

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO

No. proceso: 07710202000292

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 144 HOMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Alburqueque Robles Paul Guillermo, Bereches Alburqueque Roberth Ramon

Procesado(s):

30/05/2024 08:45 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/04/2024 10:36 RAZON (RAZON)

CONSTANCIA: Mediante formulario F.01, se deja constancia que el presente expediente se procedió a enviar al archivo activo del Tribunal Penal, mediante formulario F.01, en (CINCO CUERPOS en 510 fojas). Lo Certifico.- Machala, 29 de abril de 2024 Abg. Mauricio Rodríguez R. Ayudante Judicial del Tribunal de Garantías Penales de El Oro

15/04/2024 11:49 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICACIÓN.- Se procede a certificar las copias que anteceden, en la causa penal Nro. N° 07710-2020-00292, seguida en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, constantes en 15 fojas, las mismas que son igual a su original y/o compulsa, mismas que se solicitaron mediante formulario F04.-LO CERTIFICO.-

16/08/2023 11:28 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICACIÓN.- Se procede a certificar las copias que anteceden, en la causa penal Nro. 07710-2020-00292, que se sigue en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, constante 117 fojas útiles, las mismas que son igual a sus originales o compulsas; para ser remitidas a la Oficina de Ingreso de Escritos y Sorteo de Causas de la Corte Provincial de Justicia del cantón Machala..- LO CERTIFICO.-

16/08/2023 10:21 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICACIÓN.- Se procede a certificar las copias que anteceden, en la causa penal Nro. 07710-2020-00292, que se sigue en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, constante 115 fojas útiles, las mismas que son igual a sus originales o compulsas; para ser remitidas a la Oficina de Ingreso de Escritos y Sorteo de Causas de la Corte Provincial de Justicia del cantón Machala..- LO CERTIFICO.-

15/08/2023 15:03 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal Nro. 07710-2020-00292, seguida en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, se ha dispuesto remitir a usted la siguiente documentación: Copia de la sentencia con la razón de ejecutoriada dictada en contra del sentenciado, y demás documentación respectiva, a fin de que un Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias del cantón Machala, realice el control y cumplimiento de la pena impuesta al sentenciado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE.

15/08/2023 15:02 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal Nro. 07710-2020-00292, seguida en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de comunicarle que el Ejecutorial del Superior, de fecha 27 de junio del 2023, a las 14h35, en el que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por VOTO DE MAYORÍA de los jueces Dr. Oswaldo Piedra Aguirre y Dra. María Medina Chalán Ponente Resuelve: Rechazar el recurso de apelación parcial interpuesto por el Agente Fiscal Ab. Edgar Morocho Rosales y la Acusadora Particular recurrentes y CONFIRMA la SENTENCIA del Voto de Mayoría de fecha 30 de agosto del 2021, a las 16h29 dictada por los Jueces del Tribunal A-quo Ab. Carlos Rodríguez Ramírez Ponente y Ab. Silvia Zambrano Defaz, esto es SENTENCIA CONDENATORIA que declara la culpabilidad del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por haber adecuado su conducta al delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del Art. 26 ibídem, en calidad de autor directo, de conformidad al Art. 42, numeral 1, literal a) del cuerpo legal invocado, y la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta de SEIS AÑOS OCHO MESES. Consecuentemente se suspenden los derechos de ciudadanía (derechos políticos) del SENTENCIADO ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE por el tiempo que dure la condena, conforme lo establece el Art. Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 12 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal.

15/08/2023 15:00 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal Nro. 07710-2020-00292, seguida en contra de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de comunicarle que del Ejecutorial del Superior, de fecha 27 de junio del 2023, a las 14h35, en el que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por VOTO DE MAYORÍA de los jueces Dr. Oswaldo Piedra Aguirre y Dra. María Medina Chalán Ponente Resuelve: Rechazar el recurso de apelación parcial interpuesto por el Agente Fiscal Ab. Edgar Morocho Rosales y la Acusadora Particular recurrentes y CONFIRMA la SENTENCIA del Voto de Mayoría de fecha 30 de agosto del 2021, a las 16h29 dictada por los Jueces del Tribunal A-quo Ab. Carlos Rodríguez Ramírez Ponente y Ab. Silvia Zambrano Defaz, esto es SENTENCIA CONDENATORIA que declara la culpabilidad del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por haber adecuado su conducta al delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del Art. 26 ibídem, en calidad de autor directo, de conformidad al Art. 42, numeral 1, literal a) del cuerpo legal invocado, y la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta de SEIS AÑOS OCHO MESES, consecuentemente se remiten las respectivas boletas de encarcelamiento.

10/08/2023 17:16 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves diez de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec, vmiranda@defensoria.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el casillero No.193, en el casillero electrónico No.0703525931 correo electrónico gprado@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. GONZALO FABRICIO PRADO FALCONI; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec. BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en el casillero electrónico No.0703707836 correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en el casillero No.287, en el casillero

electrónico No.0701317885 correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MANUEL ROSALINO QUEZADA ARIAS; ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en el casillero electrónico No.0705065167 correo jesytabonita@hotmail.com. del Dr./Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ; ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en el casillero No.281, en el casillero electrónico No.0701887630 correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susanch1@hotmail.com. del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en el casillero No.294, en el casillero electrónico No.0702464652 correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec, gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec, sanchezd@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0702678376 correo electrónico morochoe@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MOROCHO ROSALES EDGAR BENIGNO; Certifico:MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL **SECRETARIO**

10/08/2023 17:03 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Causa Penal Nro. 07710-2020-00292.- contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE por el delito de ASESINATO.- En virtud del resorteo realizado en los juicios "intermedio, trámite y resuelto" que se tramitaron en el Pool del Tribunal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala, conforme al Memorando-DP07-2022-2877-M, lunes 25 de julio de 2022, suscrito por la Mgs. Claudia Cristina Sánchez Gutiérrez, Directora Provincial de la Judicatura de El Oro; Memorando-CJ-DNGP-2022-4783-M, de fecha miércoles 27 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Carlos Vilema Portilla, Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; Memorando-CJ-DNJ-2022-1023-M de fecha lunes 01 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y Memorando-CJ-DG-2022-5202-M de fecha 02 de agosto del 2022, suscrito por el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Director General Dirección General.- En lo principal, los señores Jueces Carlos Rodríguez Ramírez (Ponente) jueces laterales Rafael Arce Campoverde y Dr. Wilson Landivar Lalvay y, según acta de sorteo de reasignación de fecha miércoles diecisiete de agosto del 2022, a las 19h29, avocan conocimiento de la presente causa. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso a fin de que puedan presentar sus alegaciones con respecto a excusas o recusaciones a los miembros del Segundo Tribunal de conformidad con el Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal. En razón de lo expuesto se dispone lo siguiente: 1.- Agréguese a los autos el Oficio Nro. 00174-2023, de fecha 24 de julio del 2023, suscrito por la Abg. Gina Sánchez Sotomayor, Secretaria Relatora de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, con el que remite el proceso constante en cinco cuerpos con cuatrocientas treinta y uno (431) fojas útiles; la Resolución de la Sala Penal y Tránsito de El Oro, de fecha 27 de junio del 2023, a las 14h35, en 62 fojas útiles, más la razón de ejecutoría a) Póngase en conocimiento de las partes la recepción del Ejecutorial del Superior, de fecha 27 de junio del 2023, a las 14h35, en el que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por VOTO DE MAYORÍA de los jueces Dr. Oswaldo Piedra Aguirre y Dra. María Medina Chalán Ponente Resuelve: Rechazar el recurso de apelación parcial interpuesto por el Agente Fiscal Ab. Edgar Morocho Rosales y la Acusadora Particular recurrentes y CONFIRMA la SENTENCIA del Voto de Mayoría dictada por los Jueces del Tribunal A-quo Ab. Carlos Rodríguez Ramírez Ponente y Ab. Silvia Zambrano Defaz, esto es CONDENATORIA que declara la culpabilidad del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por haber adecuado su conducta al delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del Art. 26 ibídem, en calidad de autor directo, de conformidad al Art. 42, numeral 1, literal a) del cuerpo legal invocado, y la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD impuesta de SEIS AÑOS OCHO MESES, el pago de una multa y reparación integral a la víctima secundaria correspondientes y demás limitaciones de ley; Así como se confirma la Sentencia Absolutoria que ratifica el estatus constitucional de inocencia del procesado PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, de conformidad con lo que dispone el Art. 5 numeral 3) del Código Orgánico Integral Penal, Art. 76 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que consagran la garantía de presunción de inocencia. Continuando con el trámite y por encontrarse legalmente ejecutoriada la sentencia dictada dentro de la presente causa penal, gírese la Boleta de Encarcelamiento del sentenciado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, con la imposición de la pena impuesta en sentencia esto es SEIS AÑOS OCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD; y remítasela al señor Director del Centro de Rehabilitación Social, asimismo, remítase copias certificadas de la sentencia, boletas de encarcelamiento y demás piezas procesales pertinentes a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia donde se encuentre privado de la libertad el sentenciado, a fin de que radique la competencia en uno de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, para la ejecución, control y seguimiento de la pena impuesta - Notifíquese.-

06/08/2023 12:23 RAZON (RAZON)

RECIBIDO: En la Secretaría del Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, el día 26 de julio del 2023, se recibe el presente Juicio Penal No. 07710-2020-00292, seguido en contra de PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, remitido por la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, en original, constante en CINCO cuerpos, con 431 fojas útiles, más copias certificadas de la resolución emitida por los señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, constante en 72 fojas, más razón de ejecutoria, más razón de devolución de expediente y oficio de devolución de expediente.-LO CERTIFICO.-

26/07/2023 11:59 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

09/12/2021 12:52 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 09 de Diciembre del 2021 Señores JUECES DE LA SALA PENAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.

Ciudad.- De mis consideraciones: Por medio del presente remito a usted el original de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de asesinato, a fin de que se sustancie el RECURSO DE APELACION, interpuesto a la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, en cinco cuerpos de (431) cuatrocientos treinta y un fojas útiles, adjunto nueve CDS de grabación de audiencias. Lo que remito a Ud., para fines de ley pertinente.

Muy atentamente, Abg. Victor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIASPENALES DE EL ORO

09/12/2021 12:27 RAZON (RAZON)

DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCION: ASESINATO AGRAVIADO: ACUSADO: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE INICIADO: 05 DE MARZO DEL 2020 UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON MACHALA INGRESA AL TRIBUNAL: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 JUEZ Ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ FAJARDO JUEZ AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ JUEZ: DR. MANUEL ZHAPAN TENESACA SECRETARIO: ABG. VICTOR MOROCHO PARDO 07710-2020-00292

QUINTO CUERPO

07/12/2021 08:02 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes seis de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico morochoe@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702678376 del Dr./ Ab. MOROCHO ROSALES EDGAR BENIGNO.

ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./ Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./ Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./ Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

06/12/2021 18:29 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, lunes seis de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec; en el correo morochoe@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702678376 del Dr./ Ab. MOROCHO ROSALES EDGAR BENIGNO. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./ Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./ Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL **SECRETARIO**

06/12/2021 18:21 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

Machala, lunes 6 de diciembre del 2021, las 18h21, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de asesinato.- Procedo a despachar la presente causa penal el día de hoy, 06 de Diciembre del 2020, luego de haberme reintegrado con licencia médica por enfermedad. Hay lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso el escrito que antecede presentado por el señor Fiscal, Dr. Edgar Morocho Rosales, en el que interpone RECURSO DE APELACIÓN; 2.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, en el interpone RECURSO DE APELACION, mismos que se lo admite a trámite en virtud de reunir los requisitos del Art. 653, numeral 4; y, numerales 1 y 2 del Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal; por tal razón, se dispone remitir el proceso a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en el plazo de tres días contados desde la fecha que se ejecutoríe el auto, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 654 del C.O.I.P., donde se emplaza a los sujetos procesales hagan valer sus Derechos.- La Acusación particular recibirá notificaciones en el correo electrónico e_juridicopazos@hotmaikl.com, del Dr. Vinicio Pazos García para que suscriba cuantos escritos sean necesarios en la defensa de sus intereses en la presente causa. Téngase en cuenta por Secretaría notificar a los sujetos procesales en los domicilios que indica en el escrito que se provee; esto es en los correos electrónicos respectivos. Téngase en cuenta que Fiscalía recibirá posteriores notificaciones en el correo institucional morochoe@fiscalia.gob.ec, y matutey@fiscalia.gob.ec.- NOTIFÍQUESE Y

10/11/2021 17:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles diez de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBUROUEOUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dquerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./ Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

10/11/2021 17:10 RAZON (RAZON)

En Machala, miércoles diez de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBUROUEOUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./ Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

09/11/2021 18:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, martes 9 de noviembre del 2021, las 18h16, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de asesinato.- Dr. Lenin Fierro Silva, Juez de éste Tribunal según Acción de Personal Nro. 001811-DP07-2020-CA de fecha 10 de Septiembre del 2020, avoco conocimiento del presente proceso en mi calidad de Juez Lateral.- Conforme a la razón sentada por el Actuario del Tribunal quien hace conocer que el Juez Ponente titular Abg. Carlos Rodríguez Ramírez se encuentra con licencia médica desde el 27 de Octubre al 25 de Noviembre del 2021, habiendo procedido a realizar el sorteo de un juez ponente encargado a fin de proceder a despachar el Recurso de Apelación presentado dentro de la presente causa penal, sorteo que no le ha permitido realizar por haberse agotado los firmantes; en atención al mismo y conforme a la Resolución Nro. 53-2014 artículo 6 del Consejo de la Judicatura, de fecha 7

de Abril del 2014, se dispone que el Actuario del Tribunal proceda a realizar el sorteo de forma manual del Juez Ponente encargado y proseguir con la tramitación de la presente causa penal.- NOTIFIQUESE.-

28/10/2021 12:49 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: ABG. VICTOR MOROCHO PARDO, en mi calidad de secretario del Tribunal de Garantías Penales, con sede en el Cantón Machala.- Siento como tal dentro de la causa N° 07710-2020-00292 se procede a realizar el sorteo a través del Sistema INTRANET al ABG. CARLOS RODRIGUEZ RAMIRE Juez Ponente, por cuanto el mismo tiene licencia médica por enfermedad, debiendo de informar que el sistema intranet no permite sortear Juez por cuanto ha sido agotado los firmantes, por tal pongo en su conocimiento DR. LENIN FIERRO SILVA el presente proceso para que su calidad de primer Juez Lateral para que intervenga dentro de la presente causa y continúe sustanciando los escritos pendiente.- LO CERTIFICO.- Machala 28 de Octubre del 2021 ABG. VICTOR MOROCHO PARDO

SECRETARIO DELTRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES

07/09/2021 10:56 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/09/2021 15:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/09/2021 13:09 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles primero de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgi@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

01/09/2021 13:03 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, miércoles primero de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgi@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico sanchezd@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico

No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo-e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

30/08/2021 16:33 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Machala, lunes 30 de agosto del 2021, las 16h33, VOTO DE MAYORIA CARLOS RODRIGUEZ Y SILVIA ZAMBRANO JUEZ PONENTE AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ 07710-2020-00292.

VISTOS.- El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, integrado por su Juez Ponente Ab. Carlos Rodríguez Ramírez; y, los señores Jueces Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro Silva, se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria para conocer y resolver la situación jurídico penal de PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE; por la Fiscalía comparece el Dr. Lenin Salinas Betancourt; la acusación particular señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo con su defensor particular Dr. Vinicio Pazos García y en la continuación, la Ab. Jessenia Calero Álvarez; los procesados Paúl Guillermo Alburqueque Robles con el defensor público Ab. Víctor Andrés Miranda; y, Roberth Ramón Bereches Alburqueque con su defensor particular el Dr. Manuel Quezada; actúa en el Secretario el Ab. Víctor Morocho Pardo, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los ecuatorianos y extranjeros están sometidos a la jurisdicción penal del Ecuador por los delitos cometidos dentro del territorio nacional. Los acusados son ecuatorianos, habiendo sido cometido el delito dentro de dicho ámbito territorial (Art. 14, numeral 1 del COIP). De la misma forma este Tribunal es competente para resolver la presente causa en virtud de lo prescrito en el numeral 1 del art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por el sorteo de ley. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- El proceso es válido y así se lo declara. Además, en la sustanciación del juicio se respetaron y observaron los derechos y garantías de todos los sujetos procesales intervinientes en la causa, de manera señalada el derecho al debido proceso con sus garantías básicas (Arts. 75, 76, 77, 168.1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador). TERCERO.- IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS.- Los procesados se identificaron con los nombres de PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 070586298-5, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, de religión católico, domiciliado en la Cdla. 19 de Noviembre de esta ciudad de Machala; y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 070514283-4, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, domiciliado en la Cdla. 19 de Noviembre de esta ciudad de Machala.

CUARTO. CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PROCESADOS.-

Concluida la etapa de instrucción fiscal y al término de la etapa preparatoria de juicio, el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, con fundamento en el Art. 608 del COIP, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Roberth Ramón Bereches Alburqueque y Paúl Guillermo Alburqueque Robles, en calidad de autor directo al primero de los nombrados y mediato para el segundo, del delito tipificado en el Art. 140 numerales 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al Art. 42 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.-

5.1 INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE LOS PROCESADOS. Previo al inicio del juicio, el Tribunal procedió a informarles a los procesados sobre sus derechos constitucionales, es decir, les explicó que tenían derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales (en este caso ante el Tribunal), que tenían derecho a la defensa (como en efecto se encontraban defendidos), que tenían derecho a guardar silencio, a no autoincriminarse, que podían contestar a las preguntas calificadas que se les formularán, que podían consultar con sus abogados previamente; y, que sus testimonios constituían un medio de defensa a su favor.

5.2 ALEGATO DE APERTURA POR LA FISCALIA: TEORIA DEL CASO. (HIPOTESIS DE ADECUACIÓN TIPICA).-

El Dr. Lenin Salinas Betancourt Fiscal de El Oro, en lo principal expuso: Quien en vida fue Espinoza Cedillo Danny Darío, había estado celebrando su cumpleaños desde el día 4 de marzo hasta la madrugada del 5 de marzo de 2020 en los exteriores de un

domicilio ubicado en el barrio 19 de Noviembre, calles 9na Oeste y Guabo, en compañía de su esposa, familiares y amigos, en tales circunstancias y siendo aproximadamente las 03h15 de la madrugada del 5 de marzo de 2020, Paul Guillermo Alburqueque Robles se acerca al grupo en el que se encontraba el cumpleañero, Espinoza Cedillo Danny Darío, con quien luego de producirse una discusión proceden a tener una pelea física que dura un lapso de dos a tres minutos, acto seguido Paul Guillermo Alburqueque Robles procede a retirarse del lugar no sin antes amenazar de muerte y hacer la promesa que regresaría al lugar, además manifestar que regresaría en compañía de Bereche, acto seguido, a dos o tres minutos que esto pasara, efectivamente, Paul Guillermo Alburguegue Robles llega a la escena del crimen con el objeto de cumplir su promesa y con el objeto de ejercitar una venganza de carácter privada, regresa en una motocicleta Yamaha color rojo en compañía del ciudadano Roberth Ramón Bereches Alburqueque, quien portando un arma de fuego en su poder, que luego de reclamar al grupo por la agresión física que había sido objeto su familiar Paul Guillermo Alburqueque Robles, procede a disparar en contra de la humanidad de Danny Darío Espinoza Cedillo, impactando un proyectil en el tercio medio de la cara anterior del muslo izquierdo, el mismo que ha salido por la región poplítea izquierda, lo que le ha ocasionado una laceración de la vena femoral izquierda por delante y de la arteria poplítea izquierda por detrás, lesión que ha devenido en que Espinoza Danny se desangre y pese al esfuerzo de brindarle los primeros auxilios, dicho ciudadano ha fallecido por anemia post hemorrágica aguda. Luego del desfile probatorio, que se justifiquen los enunciados fácticos que compone la hipótesis de cargo que ha esbozado Fiscalía, luego que se establezca que el grado de confirmación de dichos enunciados rayan en la certeza, no quedará duda alguna de que los ciudadanos Paul Guillermo Alburqueque Robles y Roberth Ramón Bereches Alburqueque, les asiste la calidad de autor directo en el caso de Roberth Ramón Bereches Alburqueque conforme el Art. 42, numeral 1, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, en el caso del ciudadano Paul Guillermo Alburqueque Robles en calidad de autor mediato conforme lo establece el Art. 42, numeral 2, literal a) del mismo cuerpo legal, del delito que tipifica y sanciona el Art. 140, numeral 2, 5 y 4 del mismo COIP, por lo que en su determinado momento estaremos solicitando la imposición de las sanciones que corresponda.

5.3 ALEGATO DE APERTURA POR LA ACUSACION PARTICULAR: TEORÍA DEL CASO.

(HIPÓTESIS DE ADECUACIÓN TÍPICA).-

El Dr. Vinicio Pazos García defensor de la acusación particular señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, en lo principal expuso: Se acoge a lo expuesto por Fiscalía.

5.4 ALEGATO DE APERTURA DE LOS PROCESADOS: TEORÍA DEL CASO.

(HIPÓTESIS DE EXCLUSIÓN DEL TIPO PENAL).- El Ab. Víctor Andrés Miranda defensor público del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, en lo principal expuso: Debo indicar que Paul Guillermo Alburqueque Robles se encuentra cobijado del principio de presunción de inocencia establecido en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución, que de acuerdo a la nueva dogmática le corresponde en este caso a la Fiscalía y a la acusación particular la carga probatoria; sin embargo, Paul Guillermo Alburqueque Robles, con la prueba testimonial que hemos anunciado aportaremos con elementos suficientes de prueba correspondientes a desvirtuar su participación en el delito por el cual se está acusando dentro de esta audiencia. Bajo estas circunstancias, demostraremos, a pesar de no tener la carga probatoria, que Paul Guillermo Alburqueque Robles jamás atentó contra este bien protegido, esto es, la vida del señor Danny Darío Espinoza Cedillo, por lo tanto, se demostrará que no fue la persona que cometió el acto ilícito y no tuvo ningún tipo de participación, por lo cual solicitaremos, en el momento procesal oportuno, que se ratifique su estado de inocencia y se disponga su inmediata libertad.

El Dr. Manuel Quezada defensor del procesado Roberth Ramón Bereches Alburqueque, en lo principal expuso: Debo indicar que lamentamos mucho lo sucedido, sin embargo, no por esto podemos atribuir una responsabilidad, puesto que el señor Roberth Ramón Bereches Alburqueque no se ha encontrado en el lugar en donde se han suscitado los hechos y por tanto no tendría ninguna participación conforme lo demostraremos conforme con las pruebas que están anunciadas y se practicarán en esta diligencia a fin de que sea ratificado su estado de inocencia y se ordene su inmediata libertad.

5.5 ACTIVIDAD PROBATORIA.

5.5.1 ACUERDOS, ANUNCIOS Y EXCLUSION DE PRUEBAS. - En el presente caso, los sujetos procesales no convinieron en acuerdos específicos relacionados a hechos constitutivos de prueba, no hubo exclusión de pruebas y enunciaron las que fueron pedidas a tiempo dentro de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

5.6 PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALIA.

A continuación, para determinar la participación del procesado en la conducta ilícita, el señor Fiscal pidió que se recepten las pruebas anunciadas oportunamente en el siguiente orden: Prueba Documental: La Fiscalía introdujo como prueba documental y

en copias certificadas: El informe forense de autopsia médico legal No. SNMLCF-CICF-O-PF-IP096-2020 elaborado por la Dra. Lisset Hechavarria Andrial; el informe pericial de Audio, Video y Afines No. SNMLCF-SZ07-JCRIM-AVA-2020-209-PER elaborado por el Cabo Segundo de Policía Claudio Rodrigo Gutiérrez Yaguana; el informe policial No. 202089-DINASED elaborado por el Cabo Primero de Policía Juan Carlos Flores Cango; el informe técnico pericial de Inspección Ocular Técnica, el reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios No. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF elaborado por el Cabo Segundo de Policía Cristian Augusto González González; el acta de levantamiento de cadáver No. 202003051124016 elaborado por el Agente de Policía Omar Santiago Vásquez Balcázar y el Teniente de Policía Jorge David Herrera Vargas; el parte policial de aprehensión No. 2020030501232582213, elaborado por el Teniente de Policía Jorge David Herrera Vargas.

Prueba Pericial:

a).- Testimonio de la perito Dra. Lisset Hechavarria Andrial, quien realizó el informe forense de autopsia médico legal No. SNMLCF-CICF-O-PF-IP096-2020, quien en audiencia pública, al exhibirle el informe se ratifica en todo lo expuesto por haberlo elaborado y constar su firma, manifestando en lo principal lo siguiente: La pericia fue realizada al cadáver de Danny Darío Espinoza Cedillo en la fecha de 5 de marzo de 2020, la autopsia médico legal consiste en un estudio sistemático detallado minucioso de un cadáver tanto en el interior como el exterior para llegar a conclusiones con relación a las causas y circunstancias de la muerte. En este caso se constataron la presencia de un orificio de entrada provocado por el paso de proyectil de arma de fuego y un orificio de salida, ubicados el orificio de entrada en la cara anterior del muslo izquierdo y el orificio de salida en la parte posterior del miembro inferior izquierdo, es decir, por la parte de la rodilla en la parte de atrás, cuando examinamos estas lesiones a profundidad vemos que en el trayecto del orificio de entrada hubo una laceración de la vena femoral izquierda y con relación al orificio que se encontraba en la parte posterior tuvo una laceración de la arteria poplítea izquierda, estos son vasos por los cuales transcurre una gran cantidad de flujo sanguíneo, en este caso en el miembro inferior izquierdo que deriva la vena femoral pues de la cara inferior y la arteria poplítea que deriva de la aorta en todas sus ramas hacia el miembro inferior; entonces con estas lesiones hubo una gran pérdida hemática, se justifica por la lesión de estos vasos sanguíneos por lo cual consideramos que se trató de una muerte violenta que tuvo relación por el paso de proyectil de arma de fuego, laceración de la vena femoral izquierda, de la arteria poplítea izquierda y una hemorragia como causa directa de muerte o shock hemorrágico, se constató un orificio de entrada y salida y respondía a la acción de paso de proyectil de arma de fuego. En el rostro había en la región frontal había una escoriación en placa en la cual asentaba una herida contusa y a nivel de la nariz en la pirámide nasal también había una herida contusa. La vena que fue lacerada es muy importante porque es uno de los vasos de mayor calibre del miembro inferior justamente por el que transcurre la sangre con dióxido de carbono, en este caso la femoral tanto como la arteria como la vena son los vasos de mayor calibre del miembro inferior que se continúan hacia la pierna por la poplítea, son ramas que van derivando, son ramas de alto calibre, es decir, vasos gruesos en donde transcurre toda la sangre de ida y de regreso del miembro izquierdo, una laceración de esos vasos supone una pérdida hemática muy importante capaz de provocar el shock hemorrágico. Menos de un litro de sangre perdido ya disminuye el flujo con peligro para la vida, ya por encima de un litro o litro y medio ya supone que la persona cae en un shock irreversible, en este caso no puedo cuantificar porque no estaba dentro de una cavidad como cuando tenemos una hemorragia masiva dentro de tórax en la cual yo puedo cuantificar, en este caso la hemorragia fue externa porque no estaba dentro de una cavidad. Tatuaje indeleble lo consideramos para determinar o hacer una aproximación a la distancia del disparo, en este caso no había elementos de tatuaje lo que permite decir que ha sido a larga distancia, pero en este caso que hago la salvedad que la lesión estaba en una parte del cuerpo que habitualmente está cubierta por vestuario en la que en este vestuario pueden haber quedado estos elementos y no podemos pronunciar sobre la distancia; a larga distancia en el caso de armas cortas es cuando hay una distancia menos de 50 cm, en armas largas mayor a 60 cm; en el cadáver se encontraron signos de ahumamiento y el tatuaje indeleble que son los restos de pólvora que penetran en la placa media de la piel y queda como un puntuado, y los signos de ahumamiento que rodean el orificio. Las causas de la muerte efectos de proyectil de arma de fuego, la causa intermedia laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda y causa directa el shock hemorrágico. Contra examen de Paúl Alburquegue Robles: Cuando realizo la autopsia el cadáver llega sin vestuario, la laceración a nivel de miembro inferior izquierdo no causa la muerte inmediata, pero es rápida, cuestión de minutos y podría llegar hasta una hora con vida, depende de las condiciones particulares de la persona en vida, la constitución física, el estado biológico de la persona en el momento en que recibe el impacto, puede ser que si hubiera recibido atención médica inmediata se hubiera salvado la vida, puede ser que sí o puede ser que no. Contra examen de Roberth Bereches Alburqueque: Yo no recibí el vestuario, a mí me falta corroborar con el vestuario si fue a larga distancia, de delante a atrás, de

arriba hacia abajo, derecha a izquierda, es la trayectoria, en el caso de las escoriaciones en placa responde al roce de la superficie corporal con una superficie rocosa, sobre esta escoriación se da una herida contusa al igual que en la nariz, las heridas contusas responden a la acción de un objeto contundente, esto produce rompimiento de las fibras elásticas de la piel, objetos contundentes tenemos piedras, palos, puños, patadas, etc. Redirecto: Sí puede ser posible si una persona da un cabezazo a otra y le queda una herida en la nariz puede catalogarse que el objeto contundente es la causa de esa herida. Acusación Particular: Sí se considera a larga distancia 55 cm.

b).- Testimonio del perito Cabo Segundo de Policía Claudio Rodrigo Gutiérrez Yaguana, quien realizó el informe pericial de Audio, Video y Afines No. SNMLCF-SZ07-JCRIM-AVA-2020-209-PER, quien en audiencia pública, al exhibirle el informe se ratifica en todo lo expuesto por haberlo elaborado y constar su firma, manifestando en lo principal lo siguiente: Recibí por parte de la Secretaria de Fiscales Ab. Paulina Ruilova el elemento que contiene en su interior un archivo de video de nombres CH02-20230503100.RP4, se procedió a fijar la evidencia constatando su integridad física en el cual se pudo detallar que no se encontró alteraciones en su estructura, también se procedió a la reproducción del archivo de video, posterior a lo que es la extracción, descripción y captura de las imágenes del archivo de video que obraban, el Cd era marca Maxell, el formato que me presenta es un formato que se utiliza en las Jefaturas de Criminalística para la elaboración de informes periciales, tanto de audio, video y afines como de otras diligencias periciales, según la imagen esta se encuentra con fecha 03/05/2020 a las 03:11:58, igual manera existe un indicio de frase que indica jueves es decir el día jueves, las imágenes que se procedió a la extracción de la información se puede observar lo que es una escena abierta las mismas que fueron captadas en horas nocturnas, mediante un dispositivo de filmación estas pueden ser cámaras de video, teléfonos celulares, filmadoras, etcétera. Podemos observar que existe un vía de circulación vehicular y varias personas se encuentran en la parte externa de una vivienda, posterior podemos observar que al lugar llega un vehículo tipo motocicleta con dos ocupantes, es decir el conductor y su acompañante, de la misma manera, mientras se realiza la reproducción del video, se ve que entre dichas personas que se encuentran en la parte exterior de la vivienda y las personas que llegan en el vehículo tipo motocicleta se produce a manera de un altercado entre las personas por lo que posterior se observa que la motocicleta procede a retirarse y se observa que las personas que están en las veredas proceden a alarmarse y varias personas salen de sus viviendas alarmadas, unas llevándose las manos hacia el rostro y la cabeza, otras personas a lo que salen de la vivienda y las personas que se encontraban en el lugar proceden a correr hacia un punto fijo en el cual ya no se puede determinar por el ángulo de la dirección de la videocámara de colocación. En este caso mis conclusiones personales que yo puedo determinar que el objeto de análisis en este caso que es el cd, éste existe y no presenta alteraciones de orden físico, su detalle en cuanto a su composición, estructura y su contenido se encuentra en el acápite 2 en el informe pericial, también concluyo que todas las personas de la secuencia de imágenes y la descripción de cada una de ellas se encuentra detalladas en el acápite 4 del informe pericial presente, en la pág. 130 de la carpeta fiscal se puede observar el objeto material que fue objeto de mi pericia el cual constan las características en mi informe. DEFENSA AB. VICTOR ANDRES MIRANDA: La pericia la realicé el 21 de julio del 2020. No recuerdo el tiempo que se me otorgó para realizar mi pericia. Nosotros cuando realizamos diligencias fiscales hay oficios de Fiscalía que vienen con el plazo que se le otorga al perito para que entregue su informe pericial, nosotros como peritos de audio y video no manejamos tiempos de instrucciones fiscales, en este caso son quienes deberían en este caso manejar este tiempo establecido. El oficio está con fecha 1 de julio que entrega la Fiscalía, pero no recuerdo la fecha que yo firmé el acta de entrega y recepción. La fecha que consta en el oficio que es el 21 de julio es la fecha en la que yo culminé la diligencia y entregué. DEFENSA DEL PROCESADO ROBERTH BERECHES ALBURQUEQUE: Se puede observar las siluetas de las personas tanto que se encuentran en la parte exterior como las personas que llegan en la motocicleta, posterior se puede observar que existe el altercado entre estas personas, yo no he dado ni nombres ni apellidos, simplemente he manifestado que se producen un altercado entre las personas que se encuentran en la parte exterior y las personas que llegan en la motocicleta, una cosa es que yo ponga que no se pueda observar una placa o un rastro a otra cosa muy diferente que yo haya mencionado en mi informe que no se observa nada, que es muy diferente. El objeto de análisis que yo hice no tiene audio. Yo determino por el hecho de ver las siluetas de que se produce ese presunto altercado según mi criterio. En el video se observan dos personas en una motocicleta. Había aproximadamente siete a nueve personas incluidas las dos personas que llegan en el vehículo tipo motocicleta es un aproximado. En el video no se puede apreciar la presencia cercana de un UPC.

c).- Testimonio del perito Cabo Primero de Policía Juan Carlos Flores Cango, quien realizó el informe policial No. 202089-DINASED, quien en audiencia pública, al exhibirle el informe se ratifica en todo lo expuesto por haberlo elaborado y constar su firma, manifestando en lo principal lo siguiente: El día 5 de marzo por disposición del 911 nos trasladamos al hospital Teófilo Dávila a verificar una persona fallecida por arma de fuego, una vez en el lugar se pudo constatar la presencia de una persona fallecida de sexo masculino en la morgue de dicho hospital, en donde al realizarle un examen presentaba una herida producida por arma de fuego en la parte izquierda, con estos antecedentes se dio a conocer a la señora fiscal de turno que nos delegó a realizar el levantamiento del cadáver y posterior sea trasladado hasta la morgue para su respectiva necropsia. Posterior nos trasladamos hasta el lugar de los hechos, se tomó contacto con personas que se encontraban en el lugar que habían sido testigos presenciales del hecho, quienes nos manifestaron que se encontraban celebrando el cumpleaños del hoy occiso y que en eso de la madrugada había cogido el señor Paúl Alburquegue a pedir unos cigarrillos, manifestándole que no tenían cigarrillos y que se marchara del lugar en eso el señor no había querido irse del lugar y se produce una riña donde el hoy occiso procede a darle un cabezazo y le parte la ceja al señor y el señor se marcha diciendo que ya van a ver y que venía con su primo Bereches, en pocos instantes regresa en una moto Yamaha, color roja, en señor Paúl con su primo Bereches, manifestando Bereches que quién le había pegado a su primo, en eso se levanta el finado a decirle que no había pasado nada, en eso se produce otra riña donde el señor Bereches saca un arma y procede a disparar al occiso, por lo que el cuñado al ver eso reacciona, comienza a discutir y a pelear con el señor Bereches pudiéndole quitar el arma, posterior el señor Bereches lanza un puñete donde nuevamente procede a quitarle el arma y a disparar contra la vida del señor, quien procede a dar dos disparar y posterior se marcha en su motocicleta, esto sucedió en el barrio 19 de Noviembre, en la calle Guabo y 10ma Oeste B, fuera del domicilio del hoy occiso donde se encontraban celebrando el cumpleaños, esto es el 5 de marzo de 2020. Contra examen de Paul Alburqueque Robles: Me entrevisté con personas en el hospital y en el lugar de los hechos, el señor Juan Carlos Granda Narváez procedió a quitarle el arma y posterior el señor Bereches procede a darle un puñete y le quita el arma, el señor Juan Carlos Granda Narváez sí mantuvo el arma, la señora Mayra le dio dos botellazos al señor Bereches, Juan Carlos y Mayra indicaron que Paúl Alburqueque jamás tuvo algún arma en su poder, sólo el señor Bereches dijeron, al momento que se dieron los disparos y falleció el occiso, Paúl Alburqueque estaba en el lugar de los hechos y hubo una riña, llega el señor Paúl y hay una gresca, en el segundo evento también hay una gresca, llegó en compañía del señor Bereches, Paúl Alburqueque estuvo presente en la gresca, de lo narrado por Juan Carlos y Mayra el señor Paúl Alburqueque no hizo ninguna acción en contra de ellos. Contra examen de Roberth Bereches Alburqueque: Se dio una riña en el lugar de los hechos, del lugar donde se cometieron los hechos hay un UPC cerca, no tengo idea de la distancia, la señora Mayra Espinoza Cedillo me manifestó que en el segundo acontecimiento también se dio una riña, el esposo me manifestó que habían sido tres o cuatro disparos más o menos, hubo una disputa de la tenencia y posesión del arma con el fin de que no siga disparando, la riña había sido en la acera de la casa, todo fue el 5 de marzo de 2020. Examen: Estas personas no me indicaron si habían ingerido bebidas alcohólicas, no pude observar si había envases de botellas, tampoco observé si había la botella con la que le había golpeado, la señora Mayra me dijo que Paúl Alburqueque se había retirado del lugar diciendo que ya regresaba y que iba a ver a su primo Bereches.

d).- Testimonio del perito Cabo Segundo de Policía Cristian Augusto González González, quien realizó el informe técnico pericial de Inspección Ocular Técnica, el reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios No. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF, quien en audiencia pública, al exhibirle el informe se ratifica en todo lo expuesto por haberlo elaborado y constar su firma, manifestando en lo principal lo siguiente: Específicamente este informe de inspección ocular técnica se lo realizó en razón de ser notificado por el Ecu 911 para avanzar a verificar un hecho suscitado en día 5 de marzo de 2020 en las calles 9na Oeste y Guabo, asimismo, la Unidad 1 conformado por el suscrito, el señor Cbos. Claudio Gutiérrez Yaguana, avanzamos al lugar a verificar una posible muerte violenta, asimismo, en el lugar a las 04h45 procedimos a realizar las diligencias bajo disposición de Fiscalía de Flagrancias, al momento de realizar la inspección del lugar se pudo constatar y verificar un indicio que se lo realizó en la calle 9na Oeste, aproximadamente a 1.50 metros del bordillo de esa calle, asimismo, el indicio se lo detalla como un accesorio de una motocicleta, accesorio plástico de color rojo y negro que se encontraba en el lugar, como indicio No.1; posterior a esto, en el lugar se realizó las constataciones técnicas, se realizó la fijación fotográfica de las varias manchas sobre la calzada, posterior de esto avanzamos hasta el hospital Teófilo Dávila, ubicado en las calles Buenavista y Colón, avanzamos hasta la morque, se pudo constatar sobre una camilla metálica una persona de género masculino sin vida, el cual poseía varias heridas, las cuales se detallan como una herida contusa localizada en la región nasal y frontal, asimismo, había tenido una intervención quirúrgica, tenía un catéter en el dorso de la mano izquierda, también en la parte anterior de la rodilla poseía una herida circular de características similares a las producidas por el paso de proyectil de arma de fuego en la parte anterior, y en la parte posterior también tenía una herida circular de características similares a las producidas por el paso de proyectil de arma de fuego; luego procedimos a constituirnos en Criminalística, posterior a esto el señor Juan

Carlos Flores nos presentó al señor Paul Alburqueque Robles, el cual se encontraba con un pantalón jean de color azul, el cual contenía adherencias de máculas de color marrón, libre y voluntariamente entregó el mismo para poder ser fijado, levantado, etiquetado y rotulado respectivamente, el mismo que en la parte posterior de dicho pantalón se encontró una matrícula vehicular; asimismo, cabe recalcar que dentro de las constataciones técnicas en el lugar de los hechos, se realizó el levantamiento de una camiseta de color azul marino, el cual contenía un desgarre en la parte media. Contra examen de Paúl Alburqueque: El contenido de la matrícula vehicular, serie No. 0008931, a nombre de Carlos Bautista Edgar Quirola, la misma que se encontraba en la parte posterior del bolsillo derecho del pantalón.

Prueba Testimonial:

1.- Testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conocía a Espinoza Cedillo Danny Darío porque es mi hermano, mi hermano en la cédula su fecha de nacimiento está el 5 de marzo, pero nosotros comenzamos a celebrar el 4 de marzo. El jueves 5 de marzo de 2020 aproximadamente a las 3:10 de la mañana estábamos celebrando el cumpleaños de mi hermano Danny Darío Espinoza Cedillo en lo cual estábamos tomando cerveza y whisky, se acerca el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles a pedir unos cigarrillos, en la cual le dijo mi hermano Danny Espinoza al señor Paúl Alburquerque que haga el favor de retirarse, pero el señor Paúl Alburquerque comenzó a agredir en la cual mi hermano se levantó y el señor Paúl le procedió un puñete, en la cual mi hermano le dio un cabezazo y le partió la ceja, en la cual el señor Paúl Alburquerque Robles se retira en la moto Yamaha color rojo con tonos amenazantes, diciendo "vas a ver chucha de tu madre no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches y te voy a matar", aproximadamente de dos a tres minutos viene el señor Roberth Ramón Bereches Alburquerque manejando la moto Yamaha rojo y atrás el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles, en la cual procede y el señor Roberth le dice "a ver, qué pasó con mi primo Paúl", mi hermano bajó y le coge cinco tiros y le cae uno en la pierna a matarlo, cuando le procede el disparo el señor Roberth a mi hermano, mi hermano para que no nos maten a los demás, porque estaban la esposa, mi persona y mi esposo, entonces para que el señor no proceda a disparar mi hermana tumba la moto y procede un forcejeo en la cual Juan Carlos Granda Narváez, mi esposo, le quita el arma, en la cual procede el señor Roberth se levanta y le mete un quachazo a Carlos Granda, en la cual con la misma arma nos dispara a mí y a Juan Carlos Granda, de ahí el señor salió huyendo en la moto roja Yamaha, el señor Paúl salió por su parte corriendo. El señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles está aquí en esta audiencia, está ahí; el señor Roberth Ramón Bereches Alburquerque sí está en esta audiencia, está ahí. Acusación Particular: En el momento que estaban forcejeando mi hermano Danny Espinoza con el señor Roberth Ramón Bereches, mi hermano le quitó una camiseta color negra. Contra examen de Paúl Guillermo Alburquerque Robles: Nosotros estábamos en la celebración desde las cuatro de la tarde del día miércoles 4 de marzo, los hechos fueron aproximadamente a las 3:10 de la madrugada del jueves 5 de marzo de 2020, ya en la madrugada nos quedamos cinco personas, todos somos familia, Glen Rivera y Cristhian Hernández viven en otro lugar, Paúl Alburquerque se acerca a las 3:10 al lugar donde estábamos todos, lugar donde vivíamos mi hermano y yo, le pide directamente a Danny Espinoza los cigarrillos, tuvieron una pelea, intervine yo y mi cuñada para apaciguar, el señor Paúl tuvo una herida porque mi hermano le metió un cabezazo, no recuerdo dónde le dio el golpe, Paúl Alburquerque vino solo en la moto Yamaha roja, no recuerdo si alquien más intervino con el señor Paúl Alburguerque, él estaba con una camiseta medio azul como celeste, mi hermano le ganó la pelea y él se fue retirando amenazando, Paúl Alburquerque sí poseía un objeto para amenazar a Danny Espinoza, lo que pasa es que no recuerdo mucho, no estaba alcoholizada en ese momento, en verdad no recuerdo si había un objeto. Ese día el señor Alburquerque había estado todo el día comprando cigarrillos al frente de mi casa, llegaba en moto, esa madrugada la señora de la tienda vendía desde la ventana hasta la 1:30 am, la pelea duró aproximadamente de dos a tres minutos más o menos, Paúl Alburquerque demoró en regresar de dos a tres minutos también, cuando regresó conducía el señor Roberth Ramón y atrás Paúl, no desembarcaron de la moto, cuando escuchó el tiro el señor Paúl salió corriendo, el señor Roberth tenía el arma, al señor Paúl no le pude observar ningún objeto, el señor de la moto fue el que me pegó, estábamos las cinco personas, mi hermano estaba abajo con la esposa y los otros ingresando a la casa, cuando llegó el señor Roberth con el señor Paúl estábamos los cuatro, mi hermano, la esposa, mi esposo y yo estábamos conversando afuera, y los otros estaban ingresando a la casa, el señor Glen, yo escuché los disparos, nosotros estábamos en la acera y mi hermano abajo y el señor Paúl y el señor Roberth más acá en la moto, estábamos cerca, no tenían casco, cuando el señor Paúl llegó le dijo a Roberth "él me pegó". Contra examen de Roberth Bereches Alburquerque: La fiesta se desarrollaba en la casa de Danny Darío Espinoza Cedillo en la parte de afuera en la vereda, había más personas, golpe de doce o doce y treinta se fueron retirando esas personas, estaba Anthony Fabián Espinoza Lanche, mis dos hijas Mayté Priscila Espinoza Cedillo, Roxana Betzabeth Espinoza Cedillo, mi comadre Carmen Cortez, señora Xiomara Villacís,

Diego Ávila y Jorge Ávila, cuando llega Paúl Alburquerque le pide los cigarrillos a Danny Espinoza, el señor Paúl llegó agrediendo, insultando, a tratarme mal, entonces mi hermano le dijo que haga el favor de retirarse, mi hermano Danny le empuja a Paúl, solamente mi cuñada y yo bajamos, estábamos en la vereda y ellos estaban en la calle, ya que el señor se fue vencido, se fue amenazando en la moto, a lo que estaban peleando ellos en la calle me bajo yo a agarrarlo a mi hermano y la esposa también, entonces el señor cogió la moto y se fue amenazando, después de dos a tres minutos viene una moto color roja, venía manejada por Bereches, al momento que llegan el señor Bereches con la moto prendida cogió pos pos, al momento de los disparos yo estaba cerca porque yo gritaba, yo salgo corriendo a la vuelta del UPC, gritando policía ayúdeme lo mataron a mi hermano, el señor Bereches cogió y pos pos a mí y a mi esposo, el UPC estaba a la vuelta, cuando lo disparó a mi hermano el señor procedió a irse y nos disparó a mí y a mi esposo por el motivo que mi esposo dijo que vaya a ver a la Policía, nos disparó como de aquí a donde está usted, cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna, mi hermano me dijo corre corre a ver a la Policía, y de ahí el señor dio los otros dos tiros, el señor Roberth venía matando a quemarropa como lo vio mi hermano la intención que le iba a matar, el tiro le pega aquí y los otros le caen aquí, no recuerdo con qué mano disparó. Al señor Bereches lo conozco de hace cinco o seis años porque yo vendo cebolla, tomate y pimiento, anteriormente vivía en las invasiones del 19 de Noviembre, al señor Paúl lo conozco de hace cuatro años porque es esposo de una amiga que vive a la vuelta de mi casa. *La testigo reconoce su firma de la versión rendida en Fiscalía*. Redirecto: Observo y escucho los disparos porque estábamos mi hermano, mi esposo, mi cuñada y yo, observo a lo que el señor saca y da pos pos, los disparos que escucho fue cuando pego la corrida a ver a la Policía a la vuelta y de ahí vino así pos pos. Contra examen de Paúl Alburquerque: Luego que escucho y observo los disparos corro hacia los policías, no tomé contacto con ninguna de las personas que realizaron los disparos. *Se da lectura a la parte pertinente* "Es aquí donde yo le di dos botellazos con la botella de whisky en la cabeza, ya que Bereches le volvió a quitar el arma a mi esposo y realizó tres disparos más", luego que escuché y vi los disparos mi hermano lo tumbó de la moto y le pegó, mi hermano le quitó el arma y yo le pegué dos botellazos y de ahí yo salí corriendo con mi esposo, y ahí fue que realizó los disparos, repito, mi hermano lo tira de la moto, forcejean mi hermano con mi esposo y lo tiran de la moto, el señor Bereches estaba boca abajo y yo cojo la botella y le doy dos botellazos, todavía no había disparos, *se da lectura a la parte pertinente* "de forma inmediata llegó con Bereches en una motocicleta Yamaha color rojo, y él dijo qué pasa con mi primo, quién le pegó, ahí es donde mi hermano se acerca hacia Bereches y le dispara, mi esposo Juan Carlos Granda Narváez le tumba de la moto y le quita el revólver, en eso mi esposo recibe un puñete y es ahí donde le di dos botellazos con la botella de whisky en la cabeza", el señor Bereches llegó con el señor Paúl en la moto, dijo quién le pegó a mi primo, mi hermano Danny Espinoza se bajó y ahí es donde recibe el tiro, mi esposo Juan Carlos Granda lo tumba de la moto, ya había habido el disparo, cuando escucho y observo el disparo me dirijo hacia la persona que disparó a pegarle dos botellazos en la cabeza, la botella la tenía en la mano, cuando el señor Paúl escuchó el disparo procedió a correr huyendo, con el señor Paúl no tuve ningún contacto luego.

2.- Testimonio del señor Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conocía a Danny Darío Espinoza Cedillo, era mi amigo, el 5 de marzo de 2020 me acerqué por la invitación de mi amigo a la celebración de su cumpleaños en su domicilio ubicado en el barrio 19 de Noviembre de aquí Machala, eran aproximadamente las once de la noche cuando llegué al domicilio de Danny Espinoza, más o menos a las 2:30 de la mañana llegó el señor Paúl Alburqueque a pedirle cigarrillos o fósforos algo así, hubo un enfrentamiento verbal con el cuñado de Danny Espinoza, el señor Juan Carlos Granda, allí hubo un problema, una discusión, en el cual mi amigo Espinoza le proporcionó un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, luego de eso el señor se retiró diciendo que iba regresar con el señor Bereches y que iba a ver lo que iba a pasar, con amenazas, no duró ni dos o tres minutos que regresaron en una moto, aconteció que mi amigo salió a hablar, llegó el señor Bereches que iba manejando y su acompañante el señor Paúl Alburqueque, hubo una discusión, el señor Bereches sacó un arma y se escucharon aproximadamente cuatro o cinco tiros recibiendo un tiro mi amigo, primero hubo un enfrentamiento verbal de tres a cuatro segundos, luego de eso el señor Bereches reaccionó, sacó el arma y disparó, yo escuché y observé porque yo estaba ahí, luego de eso no duró más de unos cinco o diez segundos en todo lo que aconteció, ya las personas que estuvimos ahí, lo que hicimos fue ayudar los primeros auxilios al señor Espinoza y llevarlo al hospital Teófilo Dávila. Cuando observo y escucho los disparos mi reacción fue quedarme inmóvil porque no esperamos que se iba a suscitar ese problema, luego de los disparos sólo brindamos los auxilios al señor Espinoza. Sí reconozco al señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles, está aquí; el señor que disparó a Danny Darío Espinoza Cedillo es el que está en esta audiencia, Roberth Ramón Bereches Alburqueque. Contra examen de Paúl Alburqueque Robles: Yo fui invitado a la celebración del cumpleaños de Danny Darío Espinoza Cedillo el miércoles 4 de marzo de 2020, en esta reunión estaba Mayra Cedillo, Juan Carlos Granda, Glen Rivera, Cecilia Cortés, la persona

que falleció y mi persona, son seis personas; Paúl Alburqueque llegó a las 2:30 de la madrugada del 5 de marzo, cuando llega al lugar toma contacto directamente con Juan Carlos Granda, no se contacta primero con el occiso, cuando hablaba con Juan Carlos Granda era porque a esa hora el señor Paúl pedía cigarrillos y se le decía que no había y ahí fue que comenzaron verbalmente a discutir, ahí fue que sale Danny Darío Espinoza Cedillo a enfrentar a Paúl Alburqueque, sí estábamos bebiendo esa noche, Danny Darío Espinoza Cedillo también y Juan Carlos Granda también, Mayra Cedillo también, Glen Rivera también, Cecilia Cortéz también, estaban tomando cerveza; cuando Paúl Alburqueque llega al lugar llegó caminando, la discusión con Juan Carlos Granda y Danny Darío duró treinta segundos no más, en esa discusión no hubo ninguna herida, sólo vi forcejeo nada más, el señor Danny Espinoza le da un cabezazo al señor Alburqueque, no me fijé si Alburqueque quedó herido, cuando Paúl Alburqueque se retira se va caminando, llegó caminando y se fue caminando, se fue indicando que iba a ver al primo y amenazando, dijo que no saben con quién se ha metido, que iba a ver al primo, dijo ya regreso, en cuatro o cinco minutos volvió en una moto, a Paúl Alburqueque lo observé en la parte de atrás, no tenían cascos ni gorras, no recuerdo la vestimenta, la moto era color rojo marca Yamaha, moto pequeña, cuando los observé en la motocicleta yo estaba en la parte de afuera de la casa, no observé a Paúl Alburqueque portar algún objeto en la motocicleta, tampoco observé si Paúl Alburqueque realizó una acción en contra de Danny Darío Espinoza Cedillo, lo que observé fue una acción de lejos que decía que él le había pegado, no observé si Paúl Alburqueque le dio algo a su acompañante, cuando escuché los disparos en ese rato no nos imaginábamos lo que iba a pasar, me quedé perplejo y luego le di los primeros auxilios a Danny Darío Espinoza Cedillo, no vi cuando se fueron, solamente alcancé a divisar que el señor que disparó se fue en la moto. Contra examen de Roberth Bereches: Paúl Alburqueque primero toma contacto con el señor Granda y luego con el señor Espinoza, en la primera ocasión no se agreden mutuamente, hay una advertencia de no molestar, en la segunda sí hay agresión entre el señor Alburqueque Paúl y el señor Granda. Yo estaba más o menos a veinte metros del señor Paúl, cuando regresó la moto ya venía el señor Bereches con el señor Alburqueque, yo no los conocía antes a ellos, esa noche los conocí; los disparos fueron con espacio de tiempo, primero escuché tres disparos y luego dos disparos, al momento de la segunda pelea sólo intervienen Danny Darío Espinoza Cedillo y el señor Bereches, también más atrás estaba el señor Paúl Alburqueque, yo estaba a una distancia de veinte metros, al momento que escucho y veo los disparos me doy cuenta que mi amigo Danny estaba herido, vi que el señor Danny Darío Espinoza Cedillo se desplomó producto del disparo, todo el mundo quedó perplejo y esperamos a que se vaya el agresor para darle los auxilios, pude observar quién disparaba y tenía el arma, no vi que el arma pasó a posesión de otra, el señor Bereches venía manejando, el señor no se baja de la moto, el señor Bereches mantuvo la discusión y la pelea siempre subido en la moto. Redirecto: El señor Paúl se comunicaba con el señor Danny Darío Espinoza Cedillo diciéndole que lo iba a matar, cuando llegaron en la moto Paúl Alburqueque decía él es, él es, refiriéndose a Danny Darío Espinoza Cedillo. Contra examen de Paúl Alburquegue: No recuerdo si el señor Granda lo tocó al señor Paúl.

3.- Testimonio del señor Glen Aldrin Rivera Puya, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conocía a Danny Darío Espinoza Cedillo, en la madrugada del 5 de marzo estaba por dirigirme a mi casa cuando recibí un mensaje de mi amigo Cristhian Gavilanes anunciándome el cumpleaños de mi amigo Danny Darío Espinoza Cedillo, no lo había visto por mucho tiempo, decidí ese día a darme un tiempo y llequé a su casa alrededor de las dos de la mañana, me parece que ya estaban un poco tiempo antes ahí, me acerqué a saludar a los tiempos, se encontraban la señora Mayra, la hermana, el cuñado el señor Granda, la esposa Cecilia, mi amigo Cristhian, estábamos ahí, ya llevaba una hora cuando se acerca el señor al sector que por la denuncia de la hermana Mayra de que se llama Paúl Alburqueque, quien solicita un cigarrillo, el señor Granda cuñado del difunto se le acercó a manifestar que nos deje tranquilos, entonces parece que hubo un altercado ahí, Danny se levanta y en la discusión procede a lastimar a este chico Paúl Alburqueque, luego de este tema lamentablemente el señor en tono desafiante se fue amenazándolo diciéndole no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, fue así cuando prácticamente ni a los cinco minutos fue que regresaron ellos en una moto, estábamos para ingresar al domicilio porque no era seguro estar ahí, entonces fue cuando Danny sale a recibirlos y se producen los disparos, unos cuatro a cinco tiros, donde eso le produjo la muerte a mi amigo Danny. Esto sucedió en el portal de la casa de mi amigo Danny Darío Espinoza Cedillo, ubicado en el barrio 19 de Noviembre, el señor Paúl Alburqueque se encuentra presente en esta audiencia, la manera del señor para pedir el cigarrillo no era la adecuada, hubieron insultos, Danny Espinoza le propina un cabezazo a Paúl Alburqueque por la parte izquierda de la ceja, Paúl Alburqueque se fue amenazando a Danny Espinoza, al momento que Danny Espinoza sale a recibirlos yo ya estaba ingresando al domicilio, yo miro hacia atrás y los veo en la moto, hubo los disparos y tuve que ingresar a la casa, Danny Espinoza con el señor Bereches estaban discutiendo, el señor Bereches es el señor que está en esta audiencia al fondo a la derecha, se escucharon gritos, yo ya estaba en el interior de la casa, salí cuando ya estaba extinto. Contra examen de Paúl Alburqueque: Paúl Alburqueque llegó en la madrugada a solicitar cigarrillos, me parece que llegó caminando, no le presté mucha atención, no llegó en taxi, no recuerdo la vestimenta que tenía el señor Paúl Alburqueque, el que tomó contacto en primera instancia con él fue el señor Granda indicándole que se vaya del lugar, se crea un altercado entre el señor Granda y Paúl, hubo forcejeo, luego intervino Danny Darío Espinoza Cedillo, estaban agrediéndose, una pelea, el señor Danny sí tenía golpes, en ese momento no vimos minuciosamente qué había pasado, él dijo que no había problema, sí le vi el rostro al señor Danny, no emanaba sangre, en ese momento no tenía hematomas o el ojo hinchado, el señor Paúl Alburqueque se fue amenazando.*Se da lectura a la parte pertinente* "es cuando produce una cortada al señor Paúl, quien al verse herido se retira del lugar diciendo ya vas a ver lo que te va a pasar, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, y se procedió a retirar del lugar", lo que está escrito ahí es lo que escuché. Cuando observé la motocicleta con dos ocupantes Paúl Alburqueque venía en la parte de atrás, no observé a Paúl Alburqueque con algún objeto porque yo estaba encaminándome a la puerta principal de la casa, en ese momento Paúl Alburqueque no tomó contacto con alguna de las personas que estaban en el lugar, yo estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo mi amigo Danny Espinoza con el señor Bereches, estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, estaban forcejeando entre los dos. Contra examen de Roberth Bereches: Desde la vereda a la puerta de la casa había cinco metros, esa es la distancia de donde se produjeron los disparos, yo ingresé al domicilio y salí cuando ya estaban los policías. No conocía anteriormente a los señores Paúl Alburqueque y Roberth Bereches, lo único que pude observar en el altercado fue al señor de contextura delgada que venía atrás en la moto y otro señor de contextura gruesa que venía manejando, se encontraba en la riña con el señor Bereches y de ahí salieron los disparos.

4.- Testimonio del señor Juan Carlos Granda Narváez, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El señor Danny Darío Espinoza Cedillo es mi cuñado, la mamá es la señora Mayra Espinoza Cedillo, mi cuñada es la señora Cecilia Cortez, el señor Darío Espinoza Cedillo en el mes de marzo del 2020 vivía en el barrio 19 de Noviembre, el 5 de marzo del 2020 a las 03:30 nos encontrábamos festejando el cumpleaños de mi cuñado, la esposa y dos amigos más, el señor Paul llega en una moto a la esquina en una tienda a comprar cigarrillo y se vino caminando acá donde nosotros a pedirnos cigarrillo en eso el señor de ver que mi cuñado no tenía cigarrillo, yo me levanto le pego un empujón y el señor Paul dijo ya vengo con mi primo y veras lo que te va a pasar, cuando en ese llegó el señor con el arma y lo disparó a mi cuñado y lo mató, el señor Paul salió corriendo, los señores que mencioné se encuentran aquí presente, mi cuñado al momento que él llega a matarlo lo dispara abajo y se puso a golpearlo. DEFENSA DE LA VICTIMA: Yo vivo a dos cuadras y media y el señor Paul a una cuadra más adelante. La motocicleta se para a una distancia más o menos lejos, yo me acerco, pero el señor no se baja, estaba a una distancia de cuatro metros, no hubo contacto físico entre mi cuñado y el señor Paul, él se acercó para decirle que no teníamos cigarrillo, y le dije que se retire, estaba un señor en la motocicleta, el señor no es que sale en la moto, el señor Paul se retiró, cuando se regresó ya sucedió directamente a dispararlo, no me di cuenta si el señor tenía un objeto. DEFENSA DEL PROCESADO ROBERTH BERECHES ALBURQUEQUE: El señor Paul dijo ya regreso voy a ver a mi primo, yo no recuerdo a que distancia me encontraba de mi cuñado, si recuerdo el momento que lo dispararon a mi cuñado, cuando llegaron de la moto estaban en la moto y él disparó, estaba a una distancia de un metro, mi cuñado estaba sentado, yo intervine después de que dispara lo boto, y el señor llega de una y le dispara y se fue, fueron tres a cuatro disparos, porque cuando el señor se le cae el arma porque él se cae de la moto y yo cojo el arma y el me la quita el arma, estábamos tomando cerveza y botella de wiski, la reacción del resto de personas se alarmaron, fue con la mano derecha que él disparó a mi cuñado. Lo boto a él yo voy atrás a coger el arma y el señor viene de una, como vio que iba a coger el arma de un bom, o sea me la hizo así, cogió el arma y se levanta el señor como está en la moto y se va. Se escuchó en ese momento de tres a cuatro disparos. El señor cuando se cae de la moto se le cae el arma me di la vuelta a coger el arma y el señor llegó y me pegó un puñete, como mi cuñado le bajó el arma Danny Javier Espinoza Cedillo. En el segundo evento había seis personas y se estaba consumiendo cerveza y wisky. El resto de personas se alarmaron. Con la mano derecha disparó el señor. Aquí sí está presente la persona que le disparó al señor Danny Espinoza es el señor Roberth Ramón, aquí presente.

5.- Testimonio del señor Agente de Policía Omar Santiago Vásquez Balcázar, quien realizó el acta de levantamiento de cadáver No. 202003051124016, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Se tomó conocimiento sobre una persona fallecida por arma de fuego, inmediatamente llegaron los equipos, se realizaron los trabajos, se siguió con los protocolos, entrevistas a las personas, se realizaron varias entrevistas a los moradores del lugar para ubicar a los sospechosos involucrados en la muerte de la persona, por tal virtud mediante la técnica de búsqueda se procedió a la ubicación y localización de un ciudadano que se encontraría inmerso en esta muerte violenta, posterior se realizaron los respectivos partes policiales, se tuvo conocimiento que

estaba inmerso otra persona más en el día de los hechos. Luego de avocar conocimiento de la persona fallecida, procedo a elaborar el acta de levantamiento de cadáver donde consta mi firma, en el acta se entrevistó al señor Granda Narváez Juan Carlos, el mismo que nos manifestó que el día de los hechos el día 5 de marzo de 2020, nos encontrábamos celebrando el cumpleaños de mi cuñado Danny Espinoza Cedillo, nos encontrábamos con Cecilia Cortés, Glen Gavilanes y mi esposa Mayra Espinoza Cedillo, estábamos tomando unas cervezas en el lugar, a eso de las 03h10 llega el ciudadano Figurita de nombres Paúl Alburqueque Robles, le pide cigarrillos a mi cuñado, pero mi cuñado le dice que no tiene y no quería irse, como no quería irse yo le empujé para que se retire del lugar, es cuando mi cuñado se paró a apaciquar el asuntos, en ese momento cuando el ciudadano Paúl Alburqueque le pegó a mi cuñado comenzaron a darse golpes, mi cuñado le dio un cabezazo y le partió la ceja, mi concuñada se paró para decirle a mi cuñado que se tranquilice, y en eso se retira del lugar Paúl Alburqueque amenazándole de muerte a mi cuñado le dijo ya vengo voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te pasa, te voy a matar, de forma inmediata llegó con Bereches en una moto Yamaha color rojo, le dijo qué pasa con mi primo, quién le pegó, allí mi cuñado se acerca a Bereches y es donde le dispara en la pierna a mi cuñado y se cae de la moto Bereches, yo al ver eso le quito el arma revolver color negro de calibre 38, yo recibo un puñete de Bereches, me quita el arma y me comienza a disparar, gracias a Dios me encuentro vivo, luego se dio a la fuga, los nombres de Bereches son Roberth Ramón Bereches Alburqueque", eso es lo que manifestó Juan Carlos Granda Vásquez, el levantamiento del cadáver se realizó en el hospital Teófilo Dávila. Contra examen de Paúl Alburqueque: De la entrevista con la señora Mayra dice que el señor Paúl Alburquegue había dicho ya vengo, voy a ver a Bereches y vas a ver lo que te pasa, en la entrevista con la señora no manifiesta que Paúl Alburqueque dice te voy a matar.

6.- Testimonio de la señora Teniente de Policía Jorge David Herrera Vargas, quien realizó el acta de levantamiento de cadáver No. 202003051124016 y el parte policial de aprehensión No. 2020030501232582213, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Es un parte de aprehensión de un ciudadano por un presunto delito contra la vida elaborado el día 5 de marzo de 2020, por mi persona y varios agentes, el día 5 de marzo de 2020 nosotros como DINASED recibimos una alerta de una persona que había sido herida por arma de fuego y que había fallecido producto de la herida, por lo que avanzamos al hospital de esta ciudad precisamente en la morque donde se constató que había una persona de sexo masculino de nombres Danny Darío Espinoza Cedillo, que había sufrido una herida en la pierna, producto de la cual le había causado la muerte, por lo que inmediatamente se trasladó al centro forense para la autopsia, posterior tuvimos conocimiento que se había suscitado una riña en el sector del barrio 19 de Noviembre de esta ciudad donde efectivamente nos ubicamos en el lugar, había sangre en el lugar y otros indicios que ya estaba cercado por personal de servicio urbano y Criminalística para la fijación de la escena, con las averiguaciones tuvimos contacto con la familia del hoy occiso, con la hermana, la esposa y el cuñado, quienes manifestaron que mientras estaban celebrando el cumpleaños del hoy occiso se acercó al lugar a pedir unos cigarrillos, mientras estaba pidiendo los cigarrillos el hoy occiso y el cuñado le manifiesta que no hay y que se retire, hace caso omiso, se produce una riña, el hoy occiso le provoca un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, por la cual según las versiones manifiestan que ha dicho voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te va a pasar, con estos antecedente se produce la búsqueda de los ciudadanos que posiblemente han causado esto, se allanó una vivienda en la Cdla. Los Vergeles de esta ciudad donde se procedió a la aprehensión del señor Paúl Alburqueque Robles, este procedimiento se lo realizó con el Sqto. Ilisa César Humberto, Cbop. Lema, Sub, Soto, Cbos. Peña, Paúl Alburqueque fue a ver a la persona que provocó los disparos, obviamente se lo buscaba a la persona que produjo los disparos, pero no se lo encontró. Contra examen de Paúl Alburqueque: El señor Paúl Alburqueque en el segundo evento llegó acompañado de la segunda persona que causó los disparos, él estaba en el lugar de los hechos, no portaba ningún objeto parecido a un arma, tampoco indicaron que el señor Paúl Alburqueque agredió a alguien en el segundo evento, sólo llegó con una persona, en el primer evento, según Mayra Espinoza dijo que el señor Paúl Alburqueque en ningún momento dijo te voy a matar, no dijo nada en contra de la vida, según la versión de Juan Carlos él si manifestó que Paúl Alburqueque dijo te voy a matar, Cecilia Cortés dijo que había dicho voy a ver a mi primo Bereches. Contra examen de Bereches Alburqueque: En el primer y segundo acontecimiento se produjo una riña, también me indicaron que estaban consumiendo bebidas alcohólicas por festejo de cumpleaños en horas de la madrugada, en el segundo evento que llega el señor Paúl se pudo conocer que el arma fue disputada su tenencia, manifiestan que la persona que llegó ocasionó un disparo, posterior a esto el occiso procede a empujar en forma de defensa al que disparó, en este caso al señor Roberth Ramón Bereches, el señor que disparó agrede al cuñado del occiso, y luego da dos disparos más, el arma sí estuvo en posesión o tenencia del señor Juan Carlos Granda, sólo estuvo entre los dos, el que disparó y el señor Juan Carlos. Había una prenda de vestir y una parte de una motocicleta en el lugar de los hechos, obviamente sangre y nada más, residuos no había, porque mencionaba que era un revolver con el que había realizado los disparos. En el parte consta que dice

voy a ver a Bereches, en ningún momento dice voy a ver a Bereches para que te mate, esto sólo dice en la versión del señor Juan Carlos, que le dice te voy a matar. Contra examen de Paúl Alburqueque: En ningún momento Paúl Alburqueque en el segundo evento le dijo a Bereches que realice disparos.

7.- Testimonio de la señora Cecilia Elizabeth Cortés Bone, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El señor Danny Espinoza era mi esposo, entre el 5 de marzo de 2020 estábamos celebrando el cumpleaños de mi esposo. Los hechos sucedieron ahí afuera de la casa de mi esposo que estábamos celebrando el cumpleaños de él, eran las 03h10 cuando el señor Paúl llegó en una moto Yamaha roja, la dejó en la esquina, se pasó al frente a la tienda a comprar unos cigarrillos, como la tienda estaba cerrada se pasó al frente donde estábamos nosotros mi cuñada Mayra Espinoza, mi concuñado Juan Granda, y dos amigos de mi esposo, él se regresa a pedir cigarrillos, le dijimos que no había cigarrillos, mi cuñada le dijo algo que se vaya y él se portó grosero, de ahí salió el esposo de mi cuñada a pelear con él y de ahí vino mi esposo y le dijo haz el favor de retirarte, no quiso, le dio un cabezazo y el señor se retiró, se paró al frente de nosotros y le dijo vas a ver chucha de tu madre, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo, se fue el señor y regresó al ratito a los dos minutos el señor Bereches y el señor Paúl en la misma moto, porque el señor vive a dos cuadras y media de mi casa, cuando llegó el señor Bereches y el señor Paúl, el señor Paúl se bajó, yo me acerqué con mi esposo hacia el señor Bereches, el señor Bereches saca el arma a matarlo a mi esposo, mi esposo no tuvo tiempo de nada y el señor Bereches bum le disparó en la pierna, yo vi a mi esposo tirado ahí, yo me fui a verlo a mi hijo, porque no quería que viera al papá así, ese señor le truncó la vida a mi hijo de dejarlo solo sin papá, mi hijo ahora está con psicólogo porque no puede superar lo que le pasó al papá. La casa donde se dieron los hechos es en el barrio 19 de Noviembre, Paúl se encuentra presente en esta audiencia, el señor Bereches también se encuentra presente en esta audiencia. Examen de Acusación Particular: Se encuentra presente la persona que asesinó a mi esposo, es el señor Bereches, el señor Paúl Alburqueque vive a media cuadra de mi casa, era conocido. Contra examen de Paúl Alburqueque: El festejo del cumpleaños comenzó desde las cuatro de la tarde del día miércoles 4 de marzo hasta horas de la madrugada del siguiente día, mi cuñado el señor Juan Carlos Granda se puso a pelear con el señor Paúl porque el señor Paúl vino a preguntar si había cigarrillos, estaba hecho el necio, se portó malcriado con la mujer, mi cuñada, entonces él salió en defensa de la mujer, el señor Paúl primero tomó contacto con mi cuñada Mayra Espinoza, no recuerdo qué le dijo el señor Paúl a la señora, pero sé que le faltó el respeto, salió el esposo y hubo una riña y luego intervino mi esposo, cuando estaban peleando con el señor Paúl mi esposo le dio un cabezazo, en el momento de la riña ya no estaba peleando mi cuñado, ya fue directamente mi esposo, con mi cuñado fue verbalmente que se respondieron, el señor Paúl se retira se va en una moto que la dejó en una esquina, de ahí regresa hacia donde mí, deja diciendo unas palabras, le dijo chucha de tu madre, vas a ver, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, al momento que regresa retorna de uno a dos minutos, cuando regresan en la motocicleta dos personas ahora, el primo manejando y él atrás, el señor Paúl Alburqueque en el segundo evento sí peleó con un amigo de mi esposo con Cristhian Gavilanes, de ahí él se fue corriendo no sé a dónde y se perdió, no recuerdo si el señor Paúl tenía algún objeto o arma en sus manos porque yo estaba con mi hijo al frente, en el segundo evento el señor Paúl no tomó contacto con mi esposo porque él ya se bajó de la moto. Contra examen de Roberth Bereches: Nosotros estábamos en la parte de afuera en la vereda, en el portal, temprano estábamos la familia de mi esposo, mi familia y unos amigos, de ahí ya se metieron a dormir mi familia y la familia de mi esposo, de ahí sólo quedamos Cristhian, Glen, Mayra, Juan Carlos, mi esposo y yo. En el segundo evento el señor llegó con un arma y disparó, mi esposo herido empezó a pelear con el señor, no me di cuenta quién es la persona que golpea con una botella a alguien, porque yo estaba con mi esposo, en ese momento se dio un forcejeo por la tenencia del arma, se dieron de tres a cuatro disparos. A mi esposo lo tenía el señor para que lo cogiera preso, el señor se le sacó la camisa que quedó en manos de mi esposo, porque la moto de él se viró y quedó prendida, cogió la moto, su arma y se retiró, cuando mi esposo ya no tenía fuerzas y perdió sangre se desmayó.

5.7 PRUEBA DE DESCARGO DE LOS PROCESADOS PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE.

5.7.1 PRUEBA DE DESCARGO DEL PROCESADO PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES.

La defensa de PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES no presentó prueba documental de descargo.

Prueba Testimonial:

1.- Testimonio del señor Antonio Cristóbal Cango, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conozco a Paúl Alburqueque hace cuatro años, él es trabajador, trabaja como constructor, yo vivo en la Cdla. 19 de Noviembre en la ciudad de Machala. El día 5 de marzo de 2020 a las tres de la madrugada aproximadamente, vi que estaban peleando por ahí, le pegaron a

Paúl, estaban peleando Paúl con el señor, sólo lo conocía, pero así no más, el señor vivía por ahí mismo, la pelea sucedió ahí en el 19, eran las tres y media, había bastantes personas, estaban en un cumpleaños algo así, sólo vi una pelea con los que estaban y Paúl, se fueron, pero yo no vi más, yo estaba a una cuadra, yo vi todo esto por la bulla, yo estaba a una o dos cuadras no más, yo me enteré que el señor Danny Darío Espinoza Cedillo murió después, murió de un disparo, luego de la pelea las personas se fueron, el señor Paúl se fue, luego ya no lo vi nuevamente, después me enteré que estaba preso. El finado era prepotente. Contra examen de la defensa de Roberth Bereches: El día que el señor Paúl fue agredido había varias personas, era una fiesta, yo conocía al señor Danny Espinoza ya tiempo. Contra examen Fiscalía: Yo estuve lejos a una cuadra más o menos, sí observé los hechos, yo no vi que el señor Danny murió. Contra examen acusación particular: No tengo ningún parentesco con Paúl Guillermo Alburqueque Robles, soy suegro de Paúl Guillermo Alburqueque Robles, mi hija tiene una hija con él, los hechos sucedieron a una cuadra y media o una cuadra, yo estaba durmiendo al momento en que se escuchó ruido.

- 2.- Testimonio de la señora Mery Susana Gómez Alburqueque, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conozco al señor Paúl Alburqueque, es mi primo, vivo en Los Vergeles, el señor Paúl vive en el barrio 19 de Noviembre de la ciudad de Machala. El 5 de marzo de 2020 en horas de la madrugada como cerca a las cuatro de la mañana mi primo llegó en un taxi llamándola a mi mamá para que le dé para el taxi, en ese momento yo me levanté porque también me golpeó la puerta ahí mismo donde vivimos, mi mamá le dio para el taxi y pagó, el taxista se fue, él entró a la casa, yo le vi que tenía un partido en la ceja, le pregunté qué le había pasado, él me conversó que se había estado tomando unos tragos y había ido a comprar unos cigarrillos y en ese lugar le salió un señor agrediendo, que le cayó a golpes y le partió la ceja, dice que como ese señor lo golpeó él se fue de ahí, que en ese momento que se retira del lugar llegó a la casa ahí donde nosotros, entonces yo le curé la herida, de ahí cogió y se acostó a dormir. A eso de las cinco de la mañana llegan los señores policías golpeando la puerta buscando a Paúl, les abrí la puerta, ellos ingresaron, mi primo estaba dormido, dormido lo esposaron y lo cogieron detenido, supuestamente porque alguien había fallecido. Sí conocí a Danny Darío Espinoza Cedillo, dos veces lo había visto, mi primo me manifestó que había tenido un problema con un vecino de la vuelta por donde había vivido, que había tenido un problema con el señor que había fallecido, que el señor le había caído a golpes por haber ido a comprar unos cigarrillos, después que sucedió la pelea mi primo se retiró para acá a la casa de nosotros, porque dice que lo salieron correteando y él no se fue a la casa de la esposa, porque estaba muy cerca y el señor que le había partido la ceja lo podía ver allá, que le decía síguelo, síguelo, entonces él se vino a mi casa, entonces para evitar que lo sigan golpeando porque era flaquito y se fue a la casa donde mi mamá que ahí vivo yo, luego que lo sacaron corriendo del lugar ya no regresó a ninguna parte, ya se quedó en mi casa cerca de las cuatro, tres con cincuenta han de haber sido, a las cinco de la mañana llegaron los policías. Contra examen de Fiscalía: Lo que narré es lo que me contó Paúl Guillermo Alburqueque Robles.
- 3.- Testimonio del señor Danny Martín Moreno García, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Sí conozco al señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles de hace diez años, por el trabajo en una camaronera, mi domicilio está ubicado en la 10 de Agosto y Circunvalación Norte. El día 5 de marzo de 2020, yo estaba con por ahí en el barrio 19 de Noviembre como a las 3:30 de la mañana, venía de donde unos amigos, vi el problema que el señor Paúl Alburqueque con el hoy occiso que se llamaba también Paúl, el problema fue porque el señor se acercó a comprar a la tienda y tuvieron un inconveniente y empezaron a pelear, había un grupo como de ocho personas, también unas mujeres y unos hombres le cayeron encima al señor, yo como estaba para acá no me acerqué al inconveniente, yo vi que le estaban dando golpes al señor Paúl, él no se pudo defender, porque los otros eran más, el señor Paúl se fue a la carrera, yo me fui y ya no vi nada más, las personas se quedaron ahí. Contra examen de la defensa de Roberth Bereches: El lugar de los hechos estaba cerca del PAI, había una distancia de dos cuadras entre el PAI al lugar de los hechos, ahí hay una tienda, no sé quién es el propietario de la tienda, no sabía qué estaban haciendo esas personas a esas horas de la madrugada cuando fue agredido Paúl. Contra examen Fiscalía: Yo no vi el momento en que Danny Darío Espinoza Cedillo fue víctima.
- 4.- Testimonio del procesado señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: Para la fecha de marzo de 2020 tenía mi domicilio en la Cdla. 19 de Noviembre en la ciudad de Machala, el 5 de marzo de 2020 me fui a comprar unos cigarrillos, estaba tomando, porque yo soy maestro pintor, estaba celebrando el día porque me dieron una plata, fui a comprar cigarrillos en una tienda en el barrio 19 de Noviembre, al frente estaban tomando unos señores, les dije que me vendan unos cigarrillos, le di un billete de 20 al señor occiso le decía Gago, compré el cigarrillo, le di el billete de 20, le dije señor deme el billete para ir a comprar a otro lado y bravo el señor, me puteó, me insultó, me golpeó, me rompió la ceja y la cabeza, me sacó sangre de la nariz, me patearon los otros señores que salieron, yo me levanté, me fui y me siguieron y me

pegaron de nuevo, yo me retiré, me fui más allá, cogí un taxi, yo estaba pura sangre, me fui donde mi prima Mery Susana Gómez, me abrió la puerta, me preguntó qué me pasó, le dije prima lo que pasa es que me pegaron unos señores y me sacaron sangre de la nariz, de ahí ya no sé nada más. Yo estaba mareado, le entregué veinte dólares a una persona para que me compre unos cigarrillos, le estaba pidiendo mis veinte dólares para ir a comprar los cigarrillos y me putearon, me insultaron y me pegaron, me golpearon con un palo en la cabeza, cuando fui a la casa de mi tía, me curaron todo, mi tía me dijo que me acueste a dormir en la cama, como a eso de las cinco de la mañana llegaron unos policías a detenerme por un presunto delito de asesinato, yo no he hecho esa maldad a nadie, después de que me golpearon no tuve contacto con nadie, me fui directo donde mi tía, porque ese día estaba peleado con mi mujer y ese día cogí una plata porque soy pintor, yo no amenacé a nadie, yo sólo me retiré.

5.7.2 PRUEBA DE DESCARGO DEL PROCESADO ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE.

La defensa de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE no presentó prueba documental de descargo.

Prueba Testimonial:

- 1.- Testimonio del señor Walter René Soledispa Mera, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El día 5 de marzo de 2020 el señor Bereches estaba en Puerto Bolívar en una pesca, cerca de las dos entregaron la panga de la pesca, cogieron el dinero y se fueron, andaba con dos señores más de la pesca, luego de eso no conozco más de lo que ha sucedido. Lo conozco sólo por nombre Bereches, nada más.
- 2.- Testimonio del señor Jhon Emerson Ortega Banchón, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El día 5 de marzo de 2020 a eso de las dos de la mañana yo me encontraba regresando a la casa entregando la pesca, regresamos yo, mi hermano Jhon Eduardo Ortega, en la otra moto iba Bereches y Cristhian Cedillo, en el camino yendo a la casa un vecino de por ahí llamó a Bereches diciendo que le estaban pegando a Paúl, en eso nosotros soplamos en la moto a ver qué es lo que había pasado, a lo que llegamos al 19, Bereches con Cedillo se acercan a donde está la aglomeración a preguntar qué es lo que había pasado, nosotros nos quedamos atrás en el UPC, en eso a lo que se baja Bereches a preguntar sale un man con un arma apuntándole a Bereches, Bereches lo que hace es cogerle de la mano y empezaron los familiares, el uno quitándole el arma y el otro no dejándose quitar, en eso nosotros que nos quedamos en el UPC llamamos a la Policía para que salga y no sale nadie, en el forcejeo que hay en el piso le caen a Bereches con golpes y patazos, en el forcejeo salen dos tiros, no le puedo decir más. Del UPC al lugar de los hechos de los disparos había veinte a veinticinco metros, entre hombres y mujeres estaban entre seis personas, sólo los hombres estaban agrediendo a Bereches, en ese forcejeo se producen los disparos, ese día estaba lloviendo, pero sí había luminosidad, este man de Cristhian Cedillo lo levanta a Bereches y lo trepa en la moto para hacerlo ver, porque justo en el conflicto le había partido la ceja, lo llevamos a hacer coser, eso es todo lo que yo sé. Contra examen de Alburqueque Robles: En total nosotros éramos cuatro personas, estábamos movilizándonos en dos motocicletas, un vecino del 19 llama a Bereches diciéndole que le estaban pegando al primo, aceleramos la moto a ver qué es lo que pasaba, el señor Bereches no recibió llamada del primo Paúl, solo del vecino, Bereches andaba en la moto con Cristhian Cedillo. Desde que recibió la llamada hasta llegar al barrio 19 de Noviembre no tuvimos contacto con el señor Paúl Alburqueque ni tomamos contacto con él. Contra examen Fiscalía: Los disparos sucedieron en el lugar donde había un cumpleaños del muerto. Nosotros, mi hermano, Bereches, Cedillo y yo, estábamos yendo a entregar una pesca a eso de la una, yo no trabajo para Roberth Bereches bajo relación de dependencia, sólo trabajábamos nosotros en lo que es pesca. Mi domicilio es en el barrio 18 de Octubre, de mi casa al barrio 19 de Noviembre sólo son tres cuadritas. Contra examen acusación particular: Me dedico a la pesca, no tengo panga propia, nosotros trabajamos en las pangas que nos alquilan, le entregamos la panga a ellos, no recuerdo el nombre de la persona que nos alquiló la panga el 5 de marzo, sólo lo conocemos por el apodo Isabo, la panga se llama Princesa, no conozco los apellidos del propietario, no tengo carnet de pescador artesanal, no pedí orden de zarpe para ir a pescar, trajimos cachema, llevo desde cerca de siete años pescando, no he sacado carnet ni permiso porque no ha habido la necesidad de sacar, el muelle pertenece de Soledispa Walter, ubicado en Puerto Bolívar por el barrio Primero de Abril, no conozco las calles, el muelle es de color azul, de un piso. Nosotros no escuchamos la llamada, únicamente él se detuvo a escuchar la llamada, la llamada la recibió por el Club de Leones, del Club de Leones al lugar de los hechos nos demoramos cinco minutos, donde estaban ellos ahí sí había una tienda abierta. Yo conducía la moto, una Ranger, la moto es de un familiar llamado Javier Sánchez, yo iba con Jhon Eduardo Ortega. La moto en que estaba Bereches le pertenecía a él.
- 3.- Testimonio de la señora Inés Katherine Ronquillo Vera, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El día 5 de marzo de 2020 a las tres de la madrugada estaba en un cumpleaños en el barrio 19 de Noviembre, cumpleaños de una tía de nombres Venus Vera, yo estaba con una amiga de nombres Maritza Narváez, de la fiesta salimos a las tres de la casa de mi tía a coger taxi

porque no había taxi, en la parte de atrás de la escuela salimos porque por ahí vive mi tía, salimos a la otra cuadra, al coger la cuadra, cuando nosotras salimos caminando las dos, nos dirigimos hasta por la calle del UPC y vimos un problema, el problema era del UPC a quince o veinte metros, ahí pudimos ver que estaba un grupo discutiendo una de las personas salió con un arma, el señor como que forcejeó con él, le quiso quitar el arma, había más personas como que le estaban golpeando, en eso vimos que el señor cayó al piso, en ese problema salieron de dos a tres disparos, en el UPC estaban dos chicos que estaban llamando a la Policía y nunca salieron, a lo que escuchamos los disparos nosotras nos regresamos vuelta, las personas que estaban ahí estaban con unas botellas, nosotras pensamos que les iban a golpear con las botellas. Contra examen de Fiscalía: Yo vivo en el barrio Los Vergeles, de Los Vergeles hasta el lugar 19 de Noviembre donde sucedieron los hechos hay una distancia de 15 km me imagino, del UPC a donde está el problema hay unos quince metros, ese día estaba lloviznando, pero yo vi que una persona que salió con un arma. Al último cuando nosotros vimos lo tiraron al piso y estaban las personas ahí salieron unos disparos, nosotras retrocedimos y viramos, los que sí quedaron ahí fueron los dos jóvenes que estaban en el UPC, con mi amiga lo que hicimos fue correr y a coger carro. Contar examen de acusación particular: No soy pariente de ninguno de los dos procesados, cuando nosotras veníamos saliendo del callejón vimos pasar dos motos, cuando ya íbamos pasando por el UPC me imagino que los que estaban ahí fueron los que estaban en la moto, nosotras pasamos por ahí para ver si encontrábamos taxi, en el problema sólo vi una moto, al señor Bereches lo conocí en el problema, nosotras sólo vimos pasar la moto, no puedo decirle si lo vi al señor Bereches bajar de la moto, la moto era roja, no le puedo decir si era él el que iba en la moto o no, pero sí alcancé a ver la moto estacionada que era roja, alcancé a ver a todos los que estaban ahí, no recuerdo cómo estaba vestido, no vi quién disparó al señor Espinoza, la otra persona era que le estaba apuntando a Bereches, Bereches estaba queriéndole guitar.

4.- Testimonio del señor Cristhián Alberto Cedillo Calero, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El 5 de marzo de 2020 en horas de la madrugada estaba regresando de una pesca de Puerto Bolívar, estaba con tres compañeros de apellidos Banchón y Bereches, veníamos en dos motos, en la que yo andaba era una S7 y la de los compañeros era una Shineray. En el transcurso que estábamos saliendo del Puerto, Roberth Bereches recibió una llamada sobre un problema, fuimos hasta cierto sector, la otra moto se quedó en el UPC mientras tanto como él venía manejando y se adelantó un poquito más a unos veinte o veinticinco metros, estacionó la moto, se bajó y vi que un grupo de gente se acercó donde él, vi que sacaron una botella y vi que comenzaron el problema y escuché unas detonaciones, le dije vamos Bereches, en eso salimos de ahí del lugar, yo la verdad hasta tenía miedo recibir unas detonaciones, el señor Bereches no tenía ninguna arma, ni se bajó con ningún arma, él no estaba ni tomado ni nada por el estilo, luego de escuchar las detonaciones nos retiramos, en la trifurca había entre hombres y mujeres. Contra examen de Alburqueque: Nosotros regresábamos en la moto de pesca aproximadamente a la 1:40, cuando llegamos al lugar el que conducía la moto era el señor Bereches y yo era el acompañante, Bereches se baja y la multitud contra él. Contar examen de Fiscalía: La gente se aglomeró a donde estaba el compañero, él fue con las manos libres a ver qué es lo que sucedía, se acercaron otras personas a donde él a golpearlo, me asusté cuando vi que empezaron a lanzarse puñetes, yo quería salir corriendo, porque no sabía qué hacer, estaba en shock, yo me quedé en el lugar, yo escuché las detonaciones, pero no observé el momento preciso en que se dieron las detonaciones, yo vi el momento en que estaban forcejándose, yo vi que se revolcaban en el piso, le soy sincero no vi ninguna arma, solamente vi el problema cómo fue, cuando escuché las detonaciones me quedé plasmado. Contra examen de acusación particular: Al muelle llegamos con la pesca aproximadamente a la una de la mañana, de una panga, soy acompañante de pescador artesanal, yo voy a la pesca cuando hace falta otro tripulante, en las veces que yo he ido en las pangas van cuatro o cinco, esa vez fuimos cuatro, yo de mi parte no tenía permiso de zarpe, le pedí trabajo al compañero, lo conozco de años atrás, trajimos pescado pequeño, creo que se llama cachemita, el nombre del muelle no recuerdo, era un muelle azul, ahí sí desconozco las libras que llevamos, yo estaba cansado, con frío y quería llegar pronto a mi domicilio. A la altura del Club de Leones el señor Bereches no paró a contestar una llamada, yo que recuerde, de Puerto Bolívar al lugar de los hechos nos hicimos aproximadamente unos doce a quince minutos, salimos del muelle aproximadamente a la 1:30, a la 1:40 aproximadamente llegamos al lugar de los hechos.

5.- Testimonio del procesado señor Jhon Eduardo Ortega Banchón, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El día 5 de marzo de 2020 terminamos de entregar la pesca, decidimos ir a nuestra casa, mi compañero Bereches, mi pana Cristhian y mi hermano Jhon Emerson Ortega Banchón, al momento de transcurso del camino lo llaman a Bereches, le dicen que tiene un problema con el primo que le están pegando, en ese momento nos dirigimos a ver qué estaba pasando, ya llegando al barrio 19 de Noviembre fue que nosotros nos apegamos al UPC con mi hermano en la moto a llamar a la Policía, cuando nosotros vimos que estaba un tumulto de gente, uno de ellos saca un arma y Bereches viene y se la avanza a quitar, ahí comenzaron a forcejear,

a pelear, lo tenían a Bereches en el piso golpeándolo, nosotros llamando a la Policía y nada que salía, de ahí se escucharon unos disparos y la gente se desapareció, nunca salió la Policía, tuvimos que ir a la casa, al otro día veo los comentarios de lo que pasó. Del UPC al lugar de la pelea había una distancia de veinte a veinticinco metros, estaba al frente casi, al señor Ramón Bereches le agredían un tumulto de gente. Contar examen de Fiscalía: Ya al día siguiente me enteré que había fallecido esa persona, cuando escuché los disparos yo no observé quién fue la persona que disparó. Contra examen de acusación particular: Yo trabajo en la pesca, me dedico a esto ya ocho años, no tengo carnet de pescador artesanal, no tengo panga a mi nombre, trabajo en muchas pangas, en la que siempre trabajo es en la Princesa, ese día que salimos a pescar no sacamos permiso, casi nadie saca, del muelle salimos a las 3:30 y llegamos a Machala al lugar de los hechos a las 3:40 más o menos, entregamos la pesca, nos dirigimos al muelle y del muelle salimos en las motos, yo no estaba conduciendo la moto porque no sé, mi hermano sabe, a la altura del Club de Leones nos paramos porque Bereches recibió una llamada, estuvimos parados sólo un minuto por la llamada, no recuerdo la hora, sólo es un rango desde las tres de la mañana en adelante. El señor Bereches se dirigió al frente de la tienda que estaba a la vuelta del UPC, los hechos sucedieron en la tienda.

6.- Testimonio del procesado señor Roberth Ramón Bereches Robles, quien en audiencia pública en lo principal manifestó: El 5 de marzo de 2020 veníamos de una pesca de afuera con Emerson, con Merchán, Elchor, traemos de afuera cachema, carita, lo que Dios nos dé, nos dirigíamos al Puerto con la pesca, yo entrego al muelle de Tintín a Soledispa, luego de la entrega de la pesca, fuimos al muelle, lavamos la panga, a eso de las tres y algo más nos dirigimos para regresar a la casa, recibo una llamada, estaciono la moto, me llamaba El Gato, es un pelado del 19, me dice yo pasé por ahí y estaban que le pegaban a tu primo, le digo habla serio y en dónde, me dice ahí a la vueltita del UPC, yo vivo a una cuadra, le digo que ya voy que estoy saliendo del Puerto, acelero la moto, no me hice ni cuatro a cinco minutos del Club de Leones, llego, no sabía dónde era, no sabía en qué callejón era, llego de frente, cuando se me botan las personas a mí, la señora que está ahí me dio un botellazo aquí en la oreja, me apuntaron con un tipo revólver, yo le bajo la mano, de ahí me pegan un botellazo, me abren la oreja, yo casi lo aflojo, a lo que ya veo se dispara el arma, no le avancé a quitar el arma, se disparó en la mano de la otra persona, fueron de dos a tres disparos, estaban con aliento a alcohol, nosotros no veníamos bebiendo alcohol, veníamos trabajando, la distancia entre el UPC al lugar donde fui agredido hay veinte metros, está en un ángulo donde se ve la casa.

5.8 ALEGATOS DE CLAUSURA DEBATES.

5.8.1 (INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA Y DEFENSA DE LOS PROCESADOS).

El Dr. Lenin Salinas Betancourt, Fiscal de El Oro, quien refiere del procesado PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, en lo principal expuso: En el alegato de apertura como hipótesis de cargo, esta Fiscalía ha ofrecido justificar enunciados fácticos que acreditaban que Espinoza Cedillo Danny Darío, había estado celebrando su cumpleaños el día 4 de marzo prolongándose la celebración hasta el día 5 de marzo en horas de la madrugada, esto en los exteriores de su domicilio ubicado en el barrio 19 de Noviembre, calles 9na Oeste y Guabo, en compañía de su esposa y familiares que habían llegado a dicho sector, en tales circunstancias siendo aproximadamente las 3h15 de la madrugada del 5 de marzo de 2020, se acerca Paúl Guillermo Alburqueque Robles al grupo donde se encontraba Espinoza Cedillo Danny Darío, quien luego de producirse una discusión por una situación relacionada a cigarrillos proceden a sostener una pelea física que dura un breve lapso de tiempo, en tales circunstancias Paúl Guillermo Alburqueque Robles procede a retirarse del lugar no sin antes amenazar de muerte a Espinoza Cedillo Danny Darío, quien momentos antes le había propinado un cabezazo en la nariz y manifestar que regresaría en compañía de su primo Bereches, acto seguido, dos o tres minutos posteriores a este evento, efectivamente llega Paúl Guillermo Alburqueque Robles con Bereches Alburqueque Roberth Ramón a bordo de una motocicleta cumpliendo de este modo su promesa, quien portando un arma de fuego en mano procede a disparar contra la humanidad de Espinoza Cedillo Danny Darío, lo cual le ha impactado en el tercio medio de la cara anterior del muslo izquierdo, el mismo que ha salido por la región poplítea izquierda, lo cual le ha ocasionado una laceración de la vena femoral izquierda por delante y la arteria poplítea izquierda por detrás, lo cual ha causado que este ciudadano se desangre por anemia pos hemorrágica aguda y posteriormente aquello devenga en la muerte. Se hizo el ofrecimiento en justificar los hechos, me voy a referir en la materialidad de la infracción, para luego referirme en la responsabilidad de Paúl Guillermo Alburqueque Robles, en primera instancia se hizo el ofrecimiento de acreditar que él había sido el autor mediato del hecho que motiva la presente audiencia de juicio.

Materialidad de la infracción: Con el testimonio de Lisseth Echavarría Andrial y el formato médico legal realizado por dicha ciudadana, quien reconoce el formato de autopsia realizado el 5 de marzo de 2020 en el cadáver de Espinoza Cedillo Danny Darío, quien en lo principal detalla la causa de la muerte y los hallazgos encontrados en dicho cadáver, determinándose un

orificio de entra y salida en la cara anterior del muslo izquierdo y el orificio de salida en la parte posterior región poplítea, laceración de la vena femoral izquierda, además manifiesta que existió una gran pérdida hemática, que se trató de una muerte violenta, que se dio por el paso de proyectil de arma de fuego un shock hemorrágico, en el rostro de la víctima había en la región frontal una escoriación de herida contusa y en la nariz había una herida contusa, que la vena lacerar es una de las arterias de mayor calibre del miembro interior que continúa hacia la pierna por la poplítea que en términos generales menos de un litro de sangre perdido disminuye el flujo con peligro a la vida, más de un litro y medio supone un peligro irreversible para la vida, que en cuanto a la distancia no habían tatuajes, por lo que debió ser a larga distancia, de larga distancia entre armas cortas mayor a 50 cm y armas largas mayor a 60 cm, refiere que la causa de la muerte se debió a laceración de la vena femoral izquierda y shock hemorrágico; además se encuentra debidamente acreditada con informe de inspección ocular técnica IOTC34-2020, aquí vino el perito de Criminalística González y acreditó el mismo, el lugar donde sucedieron los hechos, 9na Oeste y Guabo de esta ciudad de Machala, con los testimonios de los policías Tnte. Omar Santiago Vásquez, Policía Flores, quienes realizaron básicamente el parte policial de levantamiento de cadáver y las primeras informaciones tendientes a acreditar a los responsables de la presente infracción. Por lo tanto, entendemos que no está en discusión la existencia de la materialidad de la infracción en el hecho que nos ocupa, por lo cual es pertinente establecer la existencia del nexo causal y en dicho efecto la responsabilidad de uno de los procesados, en este caso, el ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles. En dicho efecto, qué prueba trajo la Fiscalía, el desfile probatorio fue contundente, puesto que se acreditó sin lugar a discusión alguna que determinadas personas como es lógico suponer, el día en que estuvo celebrando su cumpleaños la víctima estuvieron acompañándola, principalmente Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, hermana de la víctima, Cristhián Gavilanes Macías, amigo de la víctima, Glen Rivera Puya, amigo de la víctima, Cecilia Cortés Bone, esposa de la víctima, y qué nos dijeron dichos ciudadanos; Mayra Alexandra Espinoza nos refirió que en instantes en que estaban celebrando el cumpleaños del referido ciudadano el 5 de marzo aproximadamente a las 3h00 de la madrugada se acerca Paúl Guillermo Alburqueque Robles a pedir cigarrillos y el hermano le ha dicho que se retirara y paúl procede a agredir a Danny Espinoza, y como consecuencia de esa agresión Danny Espinoza le da un cabezazo en la nariz a Paúl Guillermo Alburqueque Robles, que Alburqueque se retira no sin antes hacer una promesa, que regresaría con Bereches, como efectivamente sucede y que a los dos o tres minutos efectivamente regresa Ramón Bereches, quien dispara contra la humanidad de Espinoza Cedillo Danny Darío; esto se encuentra corroborado además, con el testimonio que rinde Glen Rivera Pulla, quien corroborando lo antes referido por la hermana de la víctima, agrega un dato personal, que cuando Paúl Guillermo Alburqueque Robles luego de sostener la pelea con la víctima Danny Darío Espinoza, y luego de que Espinoza le diera un cabezazo en la nariz, este señor en tono desafiante dice que se fue amenazando diciendo no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, le decía a Danny Espinoza; esto se encuentra corroborado con el testimonio de Cristhian Oswaldo Gavilanes, quien agrega, luego de narrar los hechos sucedidos y en las circunstancias que hemos manifestado, refiere que Paúl Guillermo Alburqueque Robles se ha ido caminando diciendo voy a ver a mi primo, no sabes con quién se han metido, amenazando que lo iba a matar; esto se encuentra además corroborado con el testimonio de Cecilia Cortés, dijo que efectivamente luego de producirse los hechos ha referido el ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles luego de producido el confrontamiento con la víctima que no sabía con quién se ha metido y que iba a ver a su primo Bereches, y posteriormente cuando regresa éste saca el arma y dispara contra la humanidad de la víctima. Estando así establecidos los hechos, porque efectivamente de la información proporcionada del desfile probatorio se pueden hacer las siguientes inferencias: Que previamente Paúl Guillermo Alburqueque Robles sostuvo la pelea con Espinoza Cedillo Danny Darío, pelea en la cual Paúl Guillermo Alburqueque Robles lleva la peor parte puesto que es víctima de un cabezazo en la nariz, esto motivado que Paúl Guillermo Alburqueque Robles deja amenazando a la víctima y concurre hacia su familiar Roberth Ramón Bereches Alburqueque, en propósito que éste posteriormente cuando llega al lugar con arma de fuego en mano procede a disparar contra la humanidad de Espinoza Cedillo Danny Dario, pero además Mayra Alexandra Espinoza Cedillo y que se encuentra corroborado con el testimonio de Glen Rivera Pulla y Cristhian Oswaldo Gavilanes, quien ha manifestado que iba a regresar con Bereches y que ya verían lo que iba a pasar, con amenazas, Mayra Espinoza Cedillo agrega un dato que es importante para establecer la responsabilidad de dicho ciudadano y dijo cuándo rindió testimonio, cuando llega con la moto prendida disparó, dice que cuando fue a ver a la Policía también le disparó a ella y a su esposo el señor Bereches, quien pegó tres tiros al piso y uno le pegó en la pierna, que el señor Roberth lo quería matar a quemarropa, dice que cuando ya vi que iban a matar a mi hermano, le hizo un ademán tendiente a demostrar que Danny desvió el brazo a Bereches, pero además dice en la parte en que refiere que cuando retornan Paúl Guillermo Alburqueque Robles en compañía del señor Roberth Ramón Bereches Alburqueque, Paúl de la moto dice, decía enseñándole él fue el que me pegó, y este dato es muy

importante para acreditar la responsabilidad de Paúl Guillermo Alburqueque Robles dado que existen indicios anteriores concomitantes y posteriores que permiten prever no sólo quién estuvo al momento en que sucedieron los hechos, sino que dicho ciudadano es quien en el momento en que se produce la pelea con Espinoza Cedillo Danny Darío lo amenaza de muerte, regresa en compañía de su primo Bereches, quien con arma de fuego en mano dispara contra la humanidad de quien en momentos anteriores lo había lesionado, este dato adicional es importante, porque permite establecer que cuando él retorna lo hace en compañía de Bereches a indicar quién había sido la persona que le había dado un cabezazo. Por todas estas consideraciones se deben hacer los siguientes ajustes a la acusación en razón del principio establecido en el artículo 5, numeral 21 del COIP, si bien esta Fiscalía inicialmente había hecho el ofrecimiento de justificar que efectivamente nos encontramos ante el tipo penal establecido en el artículo 140 del COIP, con la concurrencia de las circunstancias establecidas en los artículos 2, 5 y 4 del COIP, sin embargo, esta Fiscalía tomando en consideración en primer lugar, la localización de las heridas, en segundo lugar, que ha existido una solución de continuidad que no va más allá de entre dos o tres minutos de la primera pelea que hubo con el ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles, y el segundo evento al que acudió a la escena el señor Bereches Alburqueque Roberth Ramón, lo cual permita inferir con el relato de los testigos han podido establecer que previamente al disparo existió una corta discusión de segundos y por cuanto no se cumplen los criterios fácticos tendientes a establecer que concurrirían las circunstancias establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 140 del COIP, fundamentalmente porque en el caso de las circunstancia establecida en el numeral 4, se ha podido establecer que los hechos se han dado de manera espontánea sin que previamente haya existido una planificación del sujeto activo de la infracción tendiente a buscar que sea de propósito en la noche que se cometa la infracción, tal como lo establece el autor Carlos Aquilar Maldonado, quien manifiesta que en su sutil interpretación, que el hecho de valerse de la noche para cometer el homicidio por sí sólo no configure el asesinato, sólo cuando ésta es buscada a propósito podemos hablar del mismo, este elemento a criterio del suscrito agente fiscal, dado que no fui yo quien llevó a cabo la presente investigación, considero que no se encuentra justificado este elemento, también considero que tampoco se encuentra justificado que se haya utilizado un medio capaz de causar grandes estragos, dado que esto también ha sido abordado por la jurisprudencia, que el homicidio cometido mediante estragos revela excepcionales capacidades homicidas, porque no ataca una vida indeboralizada, sino a muchas otras y a las cosas de que estas se sirven que haya en él un general menosprecio por la integridad de bienes y valores jurídicos, tal es el caso de la agravante descrita anteriormente, tal como lo refiere la doctrina, también refiere la doctrina que en el caso de esta circunstancia constitutiva de la infracción se da cuando se pone en riesgo la vida de muchas personas además de las seleccionadas a morir, lo que tiene que ver con el dolo indirecto o dolo eventual, lo cual no ocurre en el caso; y la tercera circunstancia constitutiva de la infracción establecida en el numeral 2 que se encuentra delimitada, colocar a la víctima en situación de indefensión o inferiores y aprovecharse de esta situación, en razón de las circunstancias en que han ocurrido los hechos, esto es, en razón de que previamente en el segundo evento existió un primer evento en el cual tuvo una continuidad y por ende no hubo una planificación previa, por tales consideraciones esta Fiscalía considera que no se encuentra en la información de los elementos probatorios introducidos la concurrencia de esta circunstancia en los términos en que efectivamente lo describe la jurisprudencia y la doctrina, ya sea que el victimario se haya aprovechado de un estado de indefensión de la víctima, tanto que este estado de indefensión haya sido predispuesto por un accionar del victimario, por tales consideraciones y haciendo los ajustes en la acusación pertinente esta Fiscalía acusa al ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles de ser el instigador del delito tipificado y sancionado en el artículo 144 del COIP, que tipifica y sanciona el delito de homicidio, conforme lo establece el artículo 42, numeral 2, literal a) del COIP, con las circunstancias de la infracción establecida en el numeral 5 del artículo 47 del COIP, circunstancia agravante de la infracción que sanciona en mayor medida el hecho punible por haberse cometido la infracción con dos o más personas, lo cual deberá tomarse en cuenta conforme lo establece el artículo 44 del COIP, que determina que, si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción se impondrá la pena máxima del tipo penal aumentada en un tercio, solicito que se emita sentencia condenatoria en los términos antes referidos en contra del ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles, y también se disponga la reparación integral a favor de la víctima.

La Ab. Jessenia Calero Álvarez, defensora de la Acusación Particular, quien refiere del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, en lo principal expuso: Haciendo alusión a lo manifestado por Fiscalía, esta acusación señala que se ha acreditado la responsabilidad de los procesados y la materialidad de la infracción, por lo tanto, solicito se conceda el pago de la reparación integral a la víctima conforme al artículo 86, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con el artículo 77 y 78 numeral 3 del COIP.

El Ab. Victor Andres Miranda, defensor público del procesado PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, en lo principal expuso: Esta defensa lo único que demanda a vuestras autoridades es un juicio justo basado en reglas del debido proceso y a la seguridad jurídica a la que tiene Paúl Guillermo Alburqueque Robles y vuestras autoridades la ofrecieron al inicio de este juicio, es así que debo indicar que una vez que hemos escuchado la acusación fiscal y el desfile probatorio, no existe coherencia entre la prueba evacuada y la acusación realizada por el agente fiscal en que determina que el señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles es autor mediato del delito tipificado en el artículo 144, tengan en cuenta ustedes que dentro del desfile probatorio existen un sin número de incoherencias y discrepancias entre los mismos testigos, es así que la señora Mayra Espinoza Cedillo manifestó que el señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles habría llegado en una motocicleta hacia el lugar donde se encontraban celebrando el cumpleaños de su hermano y que se habría originado una gresca en que su hermano habría golpeado al señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles y se habría retirado en la misma motocicleta, estas circunstancias con testigos presenciales, el señor Cristhian Gavilanes Macías dice lo contrario, yo vi que el señor llegó caminando y se fue caminando, consta dentro de audios, la contradicción llegó en una motocicleta dice la hermana y el testigo presencial dice que no, esta información también fue corroborada por el señor Glen Rivera dice, yo vi al señor Paúl que llegó caminando, estas circunstancias vuestras autoridades al momento de resolver deberán determinar si lo manifestado por la ciudadana Espinoza Cedillo Mayra es creíble o no, teniendo en cuenta que otros testigos presenciales han dicho que lo que ha manifestado es errado, debo indicar que dentro de esta audiencia a pesar de no tener la carga probatoria la defensa aportó con elementos testimoniales, entre ellos el testimonio del señor Antonio Cango, Mery Gómez Alburqueque, Danny Mora García, indicaron que efectivamente ellos observaron la gresca que se habría dado entre el señor Alburqueque y el hoy occiso y que luego de que lo habrían golpeado al señor Alburqueque se habría retirado y no habría regresado más; dentro de esta audiencia vuestras autoridades recordarán que se observó un video donde se visualiza en un segundo evento una motocicleta sale del lugar, donde dicen los testigos que se habría perpetrado el hecho, es decir el disparo, a una sola persona, en ningún momento en este video se puede observar a una segunda persona que haya intervenido, como así se puede determinar que el señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles estuvo en este segundo evento, a pesar de aquello los falsos testigos traídos por acusación particular han sido prueba de contradicción dentro de esta audiencia, se les preguntó si el señor Alburqueque en algún momento en este segundo evento en que se dieron los hechos de sangre tuvo algún tipo de participación, dijo que no, dijeron que habían observado que el señor llegó presuntamente en una motocicleta con su primo Bereches y que da las imágenes se ve a una sola persona en motocicleta, se manifiesta que él no tuvo ninguna acción en contra del occiso en el segundo evento, que Paúl Alburqueque no se dirigió hacia el occiso y mucho menos que se había visto con algún objeto contundente o arma que haya pasado al presunto autor del hecho para que se realice el hecho de sangre. Bajo estas circunstancias es imposible que Fiscalía acuse a mi defendido como autor mediato, que es la persona que instiga a una segunda a realizar un acto ilícito, cuando los propios testigos han manifestado que Paúl Guillermo Alburqueque Robles presuntamente en el lugar de los hechos en el segundo evento jamás indican que el señor haya tenido algún tipo de participación o referencia, palabras o acción en contra de la víctima, esta situación es corroborada con los testigos traídos por el coprocesado y por el mismo testimonio del coprocesado, donde indica que jamás tuvo contacto con su primo Paúl Guillermo Alburqueque Robles y que jamás se le habría manifestado situación alguna, sino más bien que habría sido una persona del sector que habría llamado al coprocesado y le habría indicado los hechos, tanto el coprocesado como los testigos quienes han manifestado y declarado indicaron que en el segundo evento donde se da el hecho de sangre jamás observaron al señor Paúl Guillermo Alburgueque Robles, él no estuvo en esa escena, por lo tanto una persona que no está en el lugar de los hechos no puede adecuar su conducta al grado de participación que le da Fiscalía, tengan en cuenta que dentro de esta audiencia también se ha manifestado que tanto los presuntos testigos presenciales han manifestado en todo momento que cuando el señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles mantuvo una discusión con el occiso, él jamás amenazó de muerte, jamás indicó te voy matar, incluso la defensa acreditó con la versión del señor Glen Rivera y que fue contrapuesta a los sujetos procesales y se le dio lectura en la parte pertinente y se indicó por su parte que pudo escuchar ya vas a ver lo que va a pasar, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, la defensa le preguntó si escuchó que se iba a atentar contra la vida del occiso, dijo que no, que en ningún momento dejó amenazando de muerte, es decir lo manifestado por Fiscalía y de los testigos no quardan relación. Por lo tanto, esta defensa al no haberse cumplido con la finalidad de la prueba del artículo 453, de llevar al convencimiento al juzgador sobre los hechos, y el artículo 455 nexo de causalidad, la defensa solicita se acate en el artículo 5. 3 del mismo cuerpo legal, esto es, la duda al favor del reo, tengamos en cuenta que mi defendido fue golpeado esa noche y se habría retirado a su domicilio para ser curado de las heridas producidas, en ningún momento tuvo la opción de

regresar y atentar contra la vida del occiso, jamás se lo vio en el lugar de los hechos y la escena, y además se puede verificar que en la motocicleta que supuestamente estuvo en el lugar de los hechos, hubo una sola persona y que de lo dicho por los propios testigos era la persona que habría disparado presuntamente al occiso, entonces cómo es posible que indique que el señor Paúl Guillermo Alburqueque Robles llegó en una motocicleta en compañía de una segunda persona, lo cual es falso. Bajo esta circunstancia solicitamos que mediante sentencia declare el estado de inocencia de Paúl Guillermo Alburqueque Robles y se ordene su inmediata libertad.

El Dr. Lenin Salinas Betancourt, Fiscal de El Oro, quien refiere del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, en lo principal expuso: En cuanto a la situación jurídica de Roberth Ramón Bereches Alburqueque, en cuanto a la materialidad de la infracción, esta se encuentra debidamente acreditada, ya sea con el testimonio de Liseeth Echavarría Andrial, informe médico legal, Juan Carlos Flores, quien realizó el levantamiento de cadáver, Omar Vásquez, levantamiento de cadáver No. 2023051124016, Tnet. Jorge Herrera, Cristhian González, quien rindió testimonio sobre el informe IOT 742020, por lo que es el momento de establecer cuál es el grado de participación y responsabilidad de Roberth Ramón Bereches Alburqueque. Quién es Roberth Ramón Bereches Alburqueque, es la persona a la cual Alburqueque Robles Paúl Guillermo hizo la promesa de llevarlo hacia el sitio donde estaba Danny Darío Espinoza Cedillo en los exteriores de su hogar ubicado en las calles 9na Oeste y Guabo, luego que Espinoza Cedillo Danny le diera un cabezazo en su nariz o en su humanidad, luego de esa promesa efectivamente llega a la escena del crimen el ciudadano Roberth Ramón Bereches Alburqueque, este hecho no sólo es corroborado con los testimonios de Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, Glen Rivera, Cristhian Gavilanes, de la esposa Cecilia Cortés, y otros testigos, sino se encuentra corroborado y hay un punto de conexión con la teoría del caso de la defensa de dicho ciudadano quien también acredita que él llega a la escena del crimen, se ubica en la escena, más allá que existe un punto de inflexión en donde se bifurcan tanto la tesis de Fiscalía como la defensa de Roberth Ramón Bereches Alburqueque, en el sentido de quién tenía el arma de fuego, efectivamente llega y eso no está en discusión, pero además, llega portando en su poder un arma de fuego, eso lo acreditan Mayra Espinoza al manifestar que Roberth Ramón Bereches Alburqueque le pega un tiro a Espinoza Danny, lo acredita Cristhian Gavilanes, quien dice que efectivamente luego de producirse el primer evento con Paúl Alburqueque, regresa Roberth Ramón Bereches Alburqueque en una moto, que Danny Espinoza sale a hablar, una corta discusión, que Bereches saca un arma y que él escucha cuatro o cinco tiros y uno de esos impactó en la humanidad de Danny Espinoza; eso lo corrobora Mayra Espinoza, cuando dice, que Roberth Ramón Bereches Alburqueque llega, que él lo quería matar a quemarropa a Danny Espinoza, que cuando Danny se da cuenta que lo iba a matar él hace un ademán, según el relato de Mayra Espinoza, tendiente a demostrar que Danny desvía el brazo de Bereches, y ese desvío es el que posibilita que el disparo no sea directo al tórax o en alguna otra parte del cuerpo de Espinoza Danny, sino que por ese acto defensivo que realiza la víctima el impacto sea en la pierna, lo cual denota el dolo de querer atentar contra su vida; eso se encuentra corroborado con el testimonio de Glen Rivera, quien dice, que cuando regresa Paúl Alburqueque con Bereches y Danny fue a recibirlos se producen los disparos, lo que le ha producido la muerte; lo que dice Cecilia Cortés, quien reconoce a Roberth Ramón Bereches Alburqueque como la persona que disparó contra la humanidad de su esposo Danny Darío Espinoza Cedillo. Por todas estas consideraciones, y por cuanto se encuentra acreditada tanto la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de Roberth Ramón Bereches Alburqueque, esta Fiscalía lo acusa de ser el autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 144 del COIP, con la concurrencia en el grado de autor directo conforme el artículo 42, numeral 1, literal a) de dicho cuerpo normativo, con las circunstancias agravantes del numeral 5 del artículo 47 del COIP, es tales consideraciones solicito se emita la sentencia condenatoria en contra de dicho ciudadano, se le impongan las penas establecidas en la norma jurídica y la reparación integral a la víctima.

La Ab. Jessenia Calero Álvarez, defensor de la Acusación Particular, quien refiere del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, en lo principal expuso: En referencia de lo manifestado por Fiscalía, y además decir que se ha comprobado dentro del proceso con las pruebas presentadas la responsabilidad del procesado y la materialidad de la infracción, solicitamos se proceda al pago de la reparación integral de la víctima de conformidad con el artículo 86, numeral 3 de la Constitución, en concordancia del artículo 77 y 78, numeral 3 del COIP.

El Dr. Manuel Quezada, defensor particular del procesado ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, en lo principal expuso: En todo delito acarrea la participación de dos elementos fundamentales como siempre se dice, esto es, la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; respecto de la materialidad, conforme lo ha descrito el señor fiscal, efectivamente se deja cumplida, sin embargo, es importante analizar la localización del impacto en la superficie cutánea del proyectil de arma de fuego, en el informe médico legista se establece de que es en la parte posterior de la rodilla, no del muslo, es decir, que

hablamos del tercio distal del muslo, y que perfora el hueso poplíteo hiriendo la arteria femoral produciéndose un sangrado, esta ubicación es importante dejar analizado para la fundamentación posterior, porque esto nos va a dar luces con las características íntimas de esa herida para conocer el detalle de cómo se dieron los hechos, los testigos de cargo, esto es, Mayra Espinoza Cedillo, Glen Rivera Pulla y otros afirman que estaban celebrando un cumpleaños, que estaban bebiendo cerveza y whisky hasta las tres de la mañana, lo que suponemos que ya estaban en un avanzado estado etílico, y que en esas circunstancias llega el señor Paúl a pedir cigarrillos, más importante dejar dicho de paso la ubicación donde se dieron los hechos, esto es, en la calle y ante esto recibe las agresiones que ya han sido descritas por Fiscalía, por la defensa del señor Paúl, llevando la peor parte, retirándose del lugar y dejando dicho ciertas palabras que ciertamente en análisis no atemorizan de muerte, las pruebas de descargo de mi patrocinado en cambio sostienen los testigos, los señores, Ortega Banchón, Katherine Ronguillo, que el señor Bereches luego de una pesca en Puerto Bolívar se dirigía a su domicilio en la Cdla. 19 de Noviembre y que en el camino recibe una llamada de un conocido del vecindario que le decía anda verás que Paúl está en problemas en tal lugar, cuál es el tal lugar, un lugar cercano a quince metros más o menos de un UPC, en donde se ha dado el primer acontecimiento, ante esto el señor Bereches con esa descripción del lugar que le decía cerca del UPC se dirige a ese lugar, siendo encontrado por una persona y sorprendido, quien levanta la mano y le apuntan con un arma y al apuntarle con un instintivo de defensa le toma la mano produciéndose una disputa por la tenencia del arma cayendo al suelo, todo el mundo que estaba participando en esa fiesta de cumpleaños le empiezan a agredir, incluso la señora Mayra Cedillo, quien en su propia declaración y la declaración de mi patrocinado Bereches, le había propinado golpes con una botella, en esa disputa del arma ya en el suelo y se producen dos disparos que lamentablemente uno de ellos ha impactado en la parte posterior de la rodilla, cuando le preguntamos a Rivera Pulla si pudo darse cuenta de dónde venían los disparos, dijo que no, totalmente contradictorio a lo que sostiene la señora Mayra, que fueron de dos a tres disparos y que dispararon contra ellos, me pregunto, si alguien lleva la intención de matar con un arma de fuego cómo es posible entonces que le dispare en la pierna con dirección hacia arriba y hacia abajo, cómo es posible creer eso, imposible; señores jueces, en las evidencias consta una camiseta, esa camiseta ha sido sacada a la fuerza a mi patrocinado, es decir, que fue golpeado, arrastrado por todo ese tumulto de gente ebria, en donde se produce ese hecho lamentable; por todas esas contradicciones es importante establecer también un testigo presencial, la señora Katherine Ronquillo, quien a esa hora de la noche se iba retirando del lugar, porque estaba también en un festejo donde una tía en la parte posterior donde se habían cometido los hechos, y que ella dice que por seguridad se acercó al UPC para tomar un taxi, y que en esas circunstancias pudo darse cuenta de que llegaba el señor Bereches y a su llegada le recibió un tumulto de gente de quien apareció una mano con un arma y empezaron la disputa, se tiraron al suelo, me pregunto, habrá el señor Bereches planificado esos disparos, el señor Bereches ha desatado una acción instintiva por cuidar su integridad física, es más, los hermanos Ortega Banchón sostienen que el señor Bereches no traía ninguna arma; por esas consideraciones que constan en grabación en las declaraciones, porque las declaraciones dicen unas cosas y en las versiones dicen otras cosas, entonces vemos que son declaraciones de acomodas, si esto es así, entonces la conducta de mi patrocinado se adecúa a lo que establece el artículo 33 del COIP, esto es, obrar en legítima defensa, jamás provocó, él vino a preguntar por su primo que estaba teniendo problemas según lo que le había dicho un conocido del sector, aprovechó el medio racional, sus habilidades para poder defenderse y desviar el arma que le estaban apuntando; por esas consideraciones, no participamos plenamente, a pesar de reconocer el trabajo objetivo, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 5 numeral 21 del COIP, sin embargo, debemos de establecer con toda claridad basados en la lógica y sana crítica de que aquí no hay la intención planificada de causar el daño a la víctima. En tal virtud, solicito que sea absuelto y puesto en libertad por haber adecuado su conducta a la legítima defensa, sin embargo, en el supuesto no consentido de no coincidir con los criterios que tengan cada uno de ustedes, al menos se considere entonces cumplida la conducta tipificada y sancionada en el artículo 26, inciso segundo, en concordancia con el artículo 144 del COIP. Finalmente, quiero aprovechar para llegar a una reflexión, deslindándonos de los cargos que tenemos, como seres humanos, cómo puede ser posible que el pedir un cigarrillo desate esta serie de sucesos negativos, que no se haya podido prevenir hechos lamentables si estaba a quince o veinte metros del UPC, por qué nunca acudieron las personas que supuestamente estaban siendo amenazadas de muerte a pedir auxilio, tampoco se han hecho presente los agentes que están a quince metros más o menos en el UPC, había como prevenir esta situación y no se lo hizo. Por este motivo, invoco la aplicación del artículo 5 inciso tercero COIP, con la aplicación de la Constitución artículo 11, numeral tercero, que obliga a respetar los derechos constitucionales y tratados internacionales, precisamente porque hay una duda razonable de los hechos. SEXTO: CLAUSURA DE LOS DEBATES Y DELIBERACION DEL TRIBUNAL JUZGADOR. Luego de escuchar los alegatos de clausura por parte de los sujetos

procesales, el Tribunal se retiró a deliberar y emitió la respectiva decisión judicial, en la cual existe votación dividida, esto es votación de mayoría de los señores jueces Ab. Silvia Zambrano Defaz y Ab. Carlos Rodríguez Ramírez; y, votación de minoría del señor Juez, Dr. Lenin Fierro Silva, siendo que se procede a motivar y reducir a escrito la votación de mayoría, acorde a lo establecido en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. SEPTIMO.- FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE.- El Tribunal considera que es obligación de la Fiscalía el ejercicio de la acción penal, el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio y probar su hipótesis de adecuación típica. Bajo estas premisas el Tribunal debe entrar a considerar si en la especie se ha probado o no la existencia del delito y si los procesados PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, son responsables del hecho fáctico que la Fiscalía les atribuye, por lo que amparados en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos (...)". Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos (...)". En esta etapa de juicio, se han cumplido con todos los principios establecidos en la ley, tal como lo establece el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 454 ibídem, esto es oralidad, oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad, continuidad, concentración y presencia obligatoria de la persona procesada; asimismo con lo establecido en el Art. 453 del mismo cuerpo legal que establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; Por su parte, el principio de la verdad procesal contenido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que "Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución". El procedimiento penal tiene como finalidad llegar a la imposición de una pena respetando la verdad procesal, esto en base a que el Juez puede valorar libremente la prueba aportada en audiencia de juicio con limitaciones que impone la razón, la sana crítica no constituye una facultad arbitraria sino que está sujeta a los principios de la teoría del conocimiento, la lógica, la recta razón y a la experiencia, por cuanto, conforme lo establece Ricardo H. Levene, "La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso", debiendo obtener el tribunal juzgador la certeza que han sido comprobados estos elementos en base a las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en la etapa de juicio. Atendiendo lo establecido en las referidas disposiciones legales citadas, procedemos analizar las siguientes categorías.

- 7.1 EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMATICA DE LA TIPICIDAD.
- 7.1.1 Sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo.
- a).- Sujeto activo o partícipe en el hecho, en el presente caso, según Fiscalía, los procesados PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, que son personas naturales, sin calificación alguna en razón del cargo, función o filiación.
- b).- Sujeto pasivo.- El presente caso se trata de un delito contra la vida, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona, en este caso la víctima es una persona natural, el señor Espinoza Cedillo Danny Darío. c).- Objeto material y objeto jurídico.- Esto es la cosa o persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto para el bien jurídico que se pretende proteger, en el presente caso el objeto material lo constituye el cuerpo de la víctima; y, el objeto jurídico, la vida de un ser humano, la del señor Espinoza Cedillo Danny Darío.
- d).- Conducta.- Está constituida por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en materia de delitos contra la vida, el verbo rector de la conducta acusada es: "matar a otra persona", hay que tomarla en consideración en relación con todas las circunstancias que con anterioridad y simultáneamente acompañaron a dicha conducta. Realizando un reconocimiento de los medios probatorios que como tales presentaron los sujetos procesales, el juzgador puede llegar a valorar los mismos como han

sido presentados para de esta forma establecer tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal de los procesados, cuya carga probatoria de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado, de conformidad a los Arts. 66 y 67 del Estatuto de Roma y al Art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos, la ejerce Fiscalía, como titular de la investigación Penal.

En cuanto a la materialidad de la infracción, tenemos el testimonio de la Dra. Lisseth Echavarría Andrial, quien practicó la pericia médico legal en el cuerpo de la víctima, manifestando que la pericia fue realizada al cadáver de Danny Darío Espinoza Cedillo en la fecha de 5 de marzo de 2020, que en este caso constató la presencia de un orificio de entrada provocado por el paso de proyectil de arma de fuego y un orificio de salida, ubicados el orificio de entrada en la cara anterior del muslo izquierdo y el orificio de salida en la parte posterior del miembro inferior izquierdo, que hubo una laceración de la vena femoral izquierda y con relación al orificio que se encontraba en la parte posterior tuvo una laceración de la arteria poplítea izquierda, con estas lesiones hubo una gran pérdida hemática, que se trató de una muerte violenta que tuvo relación por el paso de proyectil de arma de fuego, laceración de la vena femoral izquierda, de la arteria poplítea izquierda y una hemorragia como causa directa de muerte o shock hemorrágico, se constató un orificio de entrada y salida y respondía a la acción de paso de proyectil de arma de fuego. En el rostro, había en la región frontal, una escoriación en placa en la cual asentaba una herida contusa y a nivel de la nariz en la pirámide nasal también había una herida contusa. Las causas de la muerte, efectos de proyectil de arma de fuego, la causa intermedia laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda y causa directa el shock hemorrágico. Tenemos el testimonio del agente de policía Cristhian Augusto González González, quien practicó la inspección ocular técnica y reconocimiento del lugar de los hechos, manifestó en lo principal que se lo realizó en razón de ser notificado por el Ecu 911 para avanzar a verificar un hecho suscitado en día 5 de marzo de 2020 en las calles 9na Oeste y Guabo, que la Unidad uno, estaba conformada por él y el señor Cabo segundo Claudio Gutiérrez Yaguana, que en el lugar a las 04h45 al momento de realizar la inspección del lugar se pudo constatar y verificar un indicio que se lo realizó en la calle 9na Oeste, aproximadamente a un metro cincuenta centímetros del bordillo de esa calle, que se lo detalla como un accesorio de una motocicleta, accesorio plástico de color rojo y negro que se encontraban en el lugar como indicio número dos, que posterior a esto en el lugar se realizó las constataciones técnicas, se realizó la fijación fotográfica de las varias manchas sobre la calzada, que luego avanzaron hasta el hospital Teófilo Dávila, ubicado en las calles Buenavista y Colón, hasta la morgue, que se pudo constatar sobre una camilla metálica una persona de género masculino sin vida, el cual poseía varias heridas, las cuales se detallan como una herida contusa localizada en la región nasal y frontal; que había tenido una intervención quirúrgica, tenía un catéter en el dorso de la mano izquierda, también en la parte anterior de la rodilla poseía una herida circular de características similares a las producidas por el paso de proyectil de arma de fuego en la parte anterior; y, en la parte posterior también tenía una herida circular de características similares a las producidas por el paso de proyectil de arma de fuego. Tenemos el testimonio del agente de policía Juan Carlos Flores Cango quien también intervino en el procedimiento, manifestando que el día 5 de marzo por disposición del 911 se trasladaron al hospital Teófilo Dávila a verificar una persona fallecida por arma de fuego, una vez en el lugar se pudo constatar la presencia de una persona fallecida de sexo masculino en la morgue de dicho hospital, en donde al realizarle un examen presentaba una herida producida por arma de fuego en la parte izquierda, que con estos antecedentes se dio a conocer a la señora fiscal de turno que los delegó a realizar el levantamiento del cadáver y posterior sea trasladado hasta la morgue para su respectiva necropsia, que posterior se trasladaron hasta el lugar de los hechos, que se tomó contacto con personas que se encontraban en el lugar que habían sido testigos presenciales del hecho, que esto sucedió en el barrio 19 de Noviembre, en la calle Guabo y 10ma Oeste B, fuera del domicilio del hoy occiso donde se encontraban celebrando el cumpleaños, esto es el 5 de marzo de 2020.

Con estos medios de prueba, se puede llegar a determinar la existencia material de la infracción, esto es la muerte violenta de quien en vida respondió a los nombres de Danny Darío Espinoza Cedillo, hecho ocurrido el día 5 de marzo de 2020, en el barrio 19 de Noviembre de esta ciudad, en las calles Novena Oeste y Guabo, cuya causa de muerte fue por herida de un proyectil de arma de fuego en el muslo izquierdo, lo que le provocó un shock hipovolémico y posteriormente su deceso. En cuanto a la responsabilidad del procesado ROBETH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, Fiscalía presenta el testimonio del señor Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: que después de que el señor Danny Espinoza le propinó un cabezazo al señor Paúl Alburqueque éste se retiró diciendo que iba a regresar con el señor Bereches y que iba a ver lo que iba a pasar, que no duró ni dos o tres minutos que regresaron en una moto roja pequeña marca Yamaha, llegó el señor Bereches que iba manejando y su acompañante el señor Paúl Alburqueque, que al momento de la segunda pelea sólo intervienen

Danny Espinoza Cedillo y el señor Bereches, también más atrás estaba el señor Paúl Albuerqueque, que primero hubo un enfrentamiento verbal de tres a cuatro segundos, luego de eso el señor Bereches reaccionó, sacó el arma y disparó, que escuchó y observó porque estaba ahí que el señor que disparó se fue en la moto, que los disparos fueron con espacio de tiempo, primero escuchó tres disparos y luego dos disparos, que el señor Bereches mantuvo la discusión y la pelea siempre subido en la moto. Podemos observar en este testimonio que la discusión y la pelea el señor Bereches lo hace subido en una moto, que los disparos fueron cinco y que antes de estos disparos hubo un enfrentamiento verbal, luego el procesado Bereches reaccionó sacando su arma y disparando. Tenemos también el testimonio del señor Glen Aldrín Rivera Puya, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que Danny se levanta y en la discusión procede a lastimar con un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, el cual había ido a molestarlos groseramente por unos cigarrillos, luego de este tema lamentablemente el señor en tono desafiante se fue amenazándolo diciéndole no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, ni a los cinco minutos fue que regresaron ellos en una moto, entonces fue cuando Danny sale a recibirlos y se producen los disparos, unos cuatro a cinco tiros, donde eso le produjo la muerte a su amigo Danny, que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, estaban forcejeando en la riña entre los dos y de ahí salieron los disparos. Podemos observar en este testimonio que el señor Bereches y Danny Espinoza se encontraban forcejeando en riña y de ahí salieron los disparos. Tenemos el testimonio del señor Juan Carlos Granda Narváez, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el señor Bereches llega de una le dispara y se fue, que estaba un señor en la motocicleta, el señor no es que se sale de la moto, que fueron tres o cuatro disparos, que lo bota a él, lo hace caer de la moto y le coge el arma y él le quita el arma, que el señor viene de una, como vio que iba a coger el arma de una bom y se levanta y se va, que el señor cuando se cae de la moto se le cae el arma se dio la vuelta a coger el arma y el señor llegó y le pegó un puñete, como su cuñado le bajó el arma Danny Javier Espinoza Cedillo. Podemos observar que existe una evidente contradicción al manifestar que el señor llega de una, le dispara y se fue, dado que nos indica que lo bota de la moto, que se le cae la pistola y le quita la pistola y Bereches le da un puñete y le quita el arma, como su cuñado le bajó el arma Danny Javier Espinoza Cedillo, es decir se está manifestando que Danny Javier Espinoza Cedillo es quien le habría bajado el arma en un primer momento haciéndola caer y si relacionamos este testimonio con el testimonio del señor Glen Aldrín Rivera Puya, éste manifiesta que Danny Espinoza y Roberth Bereches estaban en riña y de ahí salieron los disparos; así lo manifiesta Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, que primero hubo un enfrentamiento verbal, luego el procesado Bereches reaccionó sacando su arma y disparando, contradiciendo así el hecho de que Bereches llega de una y dispara. Tenemos también el testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el señor Roberth Ramón Bereches Alburquerque llega manejando la moto Yamaha roja y atrás el señor Paúl Guillermo Alburguergue Robles, cuando el señor Paúl llegó dijo a Roberth "él me pegó", que el señor Roberth le dice "a ver, qué pasó con mi primo Paúl", su hermano bajó y le coge cinco tiros y uno le cae en la pierna a matarlo, que su esposo y ella tumban la moto y procede un forcejeo en la cual Juan Carlos Granda Narváez, su esposo, le quita el arma, en la cual el señor Roberth se levanta y le mete un guachazo a Carlos Granda, con la misma arma les dispara a ella y a Juan Carlos Granda, que ellos no desembarcaron de la moto, que cuando escuchó el tiro, el señor Paúl salió corriendo, el señor Roberth tenía el arma, que cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna, su hermano le dijo corre, corre, a ver a la Policía y de ahí el señor dio otros dos tiros, que luego que escuchó y vio los disparos, su hermano lo tumba de la moto y le pega, su hermano le quita el arma y ella le pega dos botellazos y de ahí sale corriendo con su esposo, y ahí fue que realizó los disparos, repite, su hermano lo tira de la moto, forcejean su hermano con su esposo y lo tiran de la moto, el señor Bereches estaba boca abajo y ella coge la botella y le da botellazos, todavía no había disparos, cuando el señor Paúl escuchó el disparo procedió a correr huyendo. En este testimonio una vez más se confirma la existencia de una riña, que Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías ya nos había indicado en su testimonio que el señor Bereches discute y pelea sentado en su moto, que lo tumban que cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna, su hermano le dijo corre, corre, a ver a la Policía y de ahí el señor dio otros dos tiros, que luego que escuchó y vio los disparos, es decir esta pelea originó la caída al piso de Bereches el cual desde el piso procede a disparar y es entonces que uno de esos disparos le cae en la pierna a Danny Darío Espinoza Cedillo, luego de eso dio otros dos tiros más, confirmando también que fueron cinco tiros; aquí se nos indica también que su hermano lo tumba de la moto y le pega, que su hermano le quita el arma y ella le pega dos botellazos y de ahí sale corriendo con su esposo y ahí fue que realizó los disparos. Podemos colegir entonces que los disparos de Bereches fueron posteriores a la discusión, riña y agresión con la botella hacía él. Tenemos el testimonio de la señora Cecilia Elizabeth Cortés Bone, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el señor Bereches y el señor Paúl llegan en la misma moto, el señor Paúl

se bajó, que se acercó con su esposo hacia el señor Bereches, el señor saca el arma a matarlo a su esposo, quien no tuvo tiempo de nada y el señor Bereches bum le disparó en la pierna, que su esposo herido empezó a pelear con el señor, que no se dio cuenta quién es la persona que golpea con una botella a alguien, porque estaba con su esposo, que en ese momento se dio un forcejeo por la tenencia del arma, se dieron de tres a cuatro disparos, que cuando su esposo ya no tenía fuerzas, perdió sangre y se desmayó. En este testimonio también nos indica la existencia de una pelea, primero indica que el occiso se acercó a Bereches, que no tuvo tiempo de nada y el señor Bereches le disparó en la pierna, y que su esposo herido empezó a pelear con el señor, esto claramente contrasta con lo analizado hasta ahora donde en los diferentes testimonios se ha llegado a la conclusión de que Bereches no desciende de su moto y pide explicaciones, que lo tumban de la moto y así en la riña o pelea salen los disparos, se nos indica que el señor aún herido tuvo fuerzas para forcejear por la tenencia del arma y que no recuerda quien es la persona que golpea a alguien con la botella, pues bien Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, en su testimonio nos indica que ella le propina dos botellazos a Bereches, es decir no es un "alguien" es directamente la persona que estaba forcejeando con su esposo hoy occiso. Tenemos el testimonio del señor Agente de Policía Omar Santiago Vásquez Balcázar, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que se entrevistó al señor Granda Narváez Juan Carlos, el mismo que les manifestó que cuando llegó con Bereches, le dijo qué pasa con su primo, quién le pegó, allí su cuñado se acerca a Bereches y es donde le dispara en la pierna a su cuñado y se cae de la moto Bereches, al ver eso le quita el arma revolver color negro de calibre 38, recibe un puñete de Bereches, le quita el arma y comienza a disparar, luego se dio a la fuga Roberth Ramón Bereches Alburqueque. Tenemos el testimonio de la señora Teniente de Policía Jorge David Herrera Vargas, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que se pudo conocer que la tenencia del arma fue disputada, que manifiestan que la persona que llegó ocasionó un disparo, posterior a esto el occiso procede a empujar en forma de defensa al que disparó, en este caso al señor Roberth Ramón Bereches, el señor que disparó agrede al cuñado del occiso, y luego da dos disparos más, que el arma sí estuvo en posesión o tenencia del señor Juan Carlos Granda, que sólo estuvo entre los dos, el que disparó y el señor Juan Carlos. En estos testimonios podemos observar que existió una disputa por la tenencia del arma entre el señor Juan Carlos Granda y el procesado Roberth Bereches y que primero realiza un disparo para que el señor Granda le quite el arma, recibiendo un puñete del señor Roberth Bereches quien logra tomar tenencia de nuevo del arma. Así tenemos que se indica que el señor Bereches llegó y realizó un tiro en la pierna al occiso para después producirse una riña, como hemos analizado en líneas anteriores y de acuerdo a los testimonios rendidos en esta audiencia como el de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien indica que cuando Roberth pega los tres tiros en el piso uno le cae en la pierna y que posterior el señor dio otros dos tiros, lo que se relaciona con lo manifestado por Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías quien indica que primero hubo un enfrentamiento verbal de tres o cuatro segundos, luego de eso el señor Bereches reaccionó, sacó el arma y disparó, lo que también coincide con el testimonio de Juan Carlos Granda Narvaez, cuando indica que el señor se cae de la moto, se le cae el arma, que se dio la vuelta para coger el arma y el señor le pegó un puñete, como su cuñado Danny Javier Espinoza Cedillo le bajó el arma, lo mismo manifiesta Glen Aldrín Rivera Puya, en su testimonio indica que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, estaban forcejeando en la riña entre los dos y de ahí salieron los disparos.

La defensa del procesado Roberth Ramón Bereches Alburqueque, presenta el testimonio del señor Walter René Soledispa Mera, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el día 5 de marzo de 2020 el señor Bereches estaba en Puerto Bolívar en una pesca, cerca de las dos entregaron la panga de la pesca, cogieron el dinero y se fueron. Testimonio que no es pertinente puesto que no tiene relación con la hora de los hechos. Tenemos el testimonio del señor Jhon Emerson Ortega Banchón, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el día 5 de marzo de 2020 a eso de las dos de la mañana se encontraba regresando a la casa entregando la pesca, con su hermano Jhon Eduardo Ortega y en la otra moto iba Bereches y Cristhian Cedillo, que en el camino un vecino de por ahí llamó a Bereches diciendo que le estaban pegando a Paúl, que la llamada la recibió por el Club de Leones, que Bereches con Cedillo se acercan a donde está la aglomeración a preguntar qué es lo que había pasado, que ellos se quedaron atrás en el UPC, en eso a lo que se baja Bereches a preguntar sale un man con un arma apuntándole a Bereches, que Bereches lo que hace es cogerle de la mano y empezaron los familiares, el uno quitándole el arma y el otro no dejándose quitar, en el forcejeo que hay en el piso le caen a Bereches con golpes y patazos, en el forcejeo salen dos tiros, que los disparos sucedieron en el lugar donde había un cumpleaños del muerto. Este testimonio nos indica que Bereches acude al lugar de los hechos por una llamada de un vecino, vecino de quien se desconoce la identidad en esta audiencia, nos indica también que en el forcejeo se producen los disparos. Tenemos el testimonio de la señora Inés Katherine Ronquillo Vera, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el día 5 de marzo de 2020 a las tres de la madrugada estaba en un cumpleaños de una tía de nombre

Venus Vera en el barrio 19 de Noviembre, que cuando salieron caminando con una amiga Maritza Narváez, que se dirigieron por la calle del UPC y a quince o veinte metros vieron un problema, que estaba un grupo discutiendo una de las personas salió con un arma, el señor como que forcejeó con él, le quiso quitar el arma, había más personas como que le estaban golpeando, en eso vieron que el señor cayó al piso, en ese problema salieron de dos a tres disparos, con su amiga lo que hicieron fue correr a coger carro, que al señor Bereches lo conoció en el problema, la moto era roja, que no vio quién disparó al señor Espinoza, que la otra persona era que le estaba apuntando a Bereches, que Bereches estaba queriéndole quitar. En este testimonio se nos indica que había una persona apuntando con un arma a Bereches y que éste estaba queriéndole quitar, que vieron como el señor cayó al piso y en ese problema salieron dos o tres disparos. Lo que se encuentra en coincidencia a lo que hasta ahora se ha analizado en esta audiencia respecto a que existió una riña y cuando el señor cae al piso se producen los disparos. Tenemos el testimonio del señor Cristhian Alberto Cedillo Calero, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el 5 de marzo de 2020 en horas de la madrugada estaba regresando de una pesca de Puerto Bolívar, que venían en dos motos, que en el transcurso que estaban saliendo del Puerto, Roberth Bereches recibió una llamada sobre un problema, y fueron hasta cierto sector, como él venía manejando estacionó la moto, se bajó y vio que un grupo de gente se acercó donde él, vio que sacaron una botella y vio que comenzaron el problema y escuchó unas detonaciones, Bereches no tenía ninguna arma, ni se bajó con ningún arma, que se asustó cuando vio que empezaron a lanzarse puñetes, que no observó el momento preciso en que se dieron las detonaciones, vio el momento en que estaban forcejándose, vio que se revolcaban en el piso, que recuerda que a la altura del Club de Leones el señor Bereches no paró a contestar una llamada. Observamos que existe una contradicción entre este testimonio y el testimonio de Jhon Emerson Ortega Banchón, respecto a la llamada recibida, si bien el uno afirma que recibió una llamada por el Club de Leones aun no estando en la misma moto, el otro, quien iba en la misma moto con el procesado Bereches, afirma que no recuerda que haya recibido alguna llamada a la altura del Club de Leones, quitándoles credibilidad respecto a sus testimonios. El procesado Roberth Ramón Bereches Robles, como medio de su defensa rinde su testimonio, quien en lo principal manifiesta: que el 5 de marzo de 2020 venían de una pesca de afuera con Emerson, con Merchán, Elchor, que recibe una llamada y estaciona la moto, le llamaba El Gato, un pelado del 19, le dice que le estaban pegando a su primo, que le dice que ya va, que no se hizo ni cuatro a cinco minutos del Club de Leones, que llegó de frente, cuando se le botan las personas, la señora le dio un botellazo en la oreja, le apuntaron con un tipo revólver, que le baja la mano, de ahí le pegan un botellazo, le abren la oreja, que casi lo afloja, que a lo que ve ya se dispara el arma, que no le avanzó a quitar el arma, que se disparó en la mano de la otra persona, fueron de dos a tres disparos. Como hemos indicado en líneas anteriores el señor Cristhian Alberto Cedillo Calero, contradice la supuesta llamada a la altura del Club de Leones, en este testimonio se habla de una agresión con una botella y forcejeo en la disputa del arma, nos indica que él no alcanzó a quitarle el arma y que el arma se disparó en las manos de otra persona, sin embargo, el procesado viene identificado por varios testigos presenciales del hecho como el autor de esos disparos, es la forma en cómo se ha disparado la que se analizará a continuación. Este Tribunal no encuentra duda alguna sobre que el autor de esos disparos sea el procesado Roberth Ramón Bereches Alburqueque, dado que todos los testigos presentes en el lugar de los hechos lo han identificado como tal, sin embargo, encontramos dudas respecto a que estos disparos hayan sido realizados con la intención de matar al ciudadano Espinoza Cedillo Danny Darío, como ya se ha analizado respecto a la prueba actuada por Fiscalía podemos concluir la existencia de una riña, el hecho de que el procesado no haya descendido de su moto y en este lugar se haya producido la riña y los respectivos disparos, así, el testimonio de Glen Aldrín Rivera Pulla nos indica que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, lo mismo indica el testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien dice que cuando Roberth Bereches pega los tres tiros en el piso uno le cae en la pierna y que posterior el señor dio otros dos tiros. Así en la dinámica de esta riña existe la responsabilidad del procesado al haber disparado su arma de fuego, arma que no viene disparada a quemarropa o con la intención de matar al occiso, sino que como indican los testimonios actuados en esta audiencia fue un disparo que le cayó en la pierna, al respecto que si este disparo se hizo con la intención de matar al occiso tenemos el testimonio de la Dra. Lisseth Echavarría Andrial, quien nos indica que las causas de la muerte son por efectos de proyectil de arma de fuego, la causa intermedia laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda y causa directa el shock hemorrágico, así, en el contraexamen señala que la laceración a nivel de miembro inferior izquierdo no causa la muerte inmediata y que puede ser que si hubiera recibido atención médica inmediata, se hubiera salvado la vida, como también puede ser que no. Teniendo en cuenta que la señora Cecilia Elizabeth Cortés Bone, manifiesta que su esposo herido empezó a pelear con el señor, se puede colegir que a raíz de la defensa de su primo y de esta riña, el procesado haya disparado no con la intención de matar, dado que el disparo se

realiza en el contexto de un forcejeo y riña, cayendo al suelo, y este disparo cae en la pierna del hoy occiso, sin tener el agresor o procesado Roberth Bereches el conocimiento de que en esa zona pasaba la arteria poplítea izquierda que le causa la hemorragia, que como nos indica la perito Dra. Lisset Hechavarria Andrial, si hubiera recibido atención médica inmediata se hubiera salvado la vida, claramente esto no exime de la responsabilidad que tiene el procesado al haber disparado un arma de fuego sobre la humanidad de otra persona.

Por lo tanto, respecto a la acusación de la Fiscalía, quien en su alegato de clausura, hace un ajuste en cuanto al tipo penal acusado inicialmente manifestando que, tomando en consideración en primer lugar la localización de las heridas, en segundo lugar que ha existido una solución de continuidad que no va más allá de entre dos o tres minutos de la primera pelea que hubo con el ciudadano Paúl Guillermo Alburqueque Robles y el segundo evento al que acudió a la escena el señor Bereches Alburqueque Roberth Ramón, que con el relato de los testigos, se ha podido establecer que previamente al disparo, existió una corta discusión de segundos y por cuanto no se cumplen los criterios fácticos tendientes a establecer que concurrirían las circunstancias establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 140 del COIP, porque en el caso de la circunstancia establecida en el numeral 4, se ha podido establecer que los hechos se han dado de manera espontánea sin que previamente haya existido una planificación del sujeto activo de la infracción tendiente a buscar que sea de propósito en la noche que se cometa la infracción, tal como lo establece el autor Carlos Aguilar Maldonado, quien manifiesta que en su sutil interpretación, que el hecho de valerse de la noche para cometer el homicidio por sí sólo, no configura el asesinato, sólo cuando ésta es buscada a propósito podemos hablar del mismo, que este elemento a su criterio, dado que no fue él quien llevó a cabo la presente investigación, considera que no se encuentra justificado este elemento. También considera que tampoco se encuentra justificado que se haya utilizado un medio capaz de causar grandes estragos, dado que esto también ha sido abordado por la jurisprudencia, que el homicidio cometido mediante estragos revela excepcionales capacidades homicidas, porque no ataca una vida indeboralizada, sino a muchas otras y a las cosas de que éstas se sirven que haya en él un general menosprecio por la integridad de bienes y valores jurídicos, tal como lo refiere la doctrina, que en el caso de esta circunstancia constitutiva de la infracción se da cuando se pone en riesgo la vida de muchas personas además de las seleccionadas a morir, lo que tiene que ver con el dolo indirecto o dolo eventual, lo cual no ocurre en el caso; luego manifiesta que la tercera circunstancia constitutiva de la infracción establecida en el numeral 2, que se encuentra delimitada, colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación, en razón de las circunstancias en que han ocurrido los hechos, esto es, en razón de que previamente al segundo evento existió un primer evento en el cual tuvo una continuidad y por ende no hubo una planificación previa, por lo que considera que el tipo penal al que se adecúa la conducta del acusado es el de homicidio, tipificado en el Art. 144 del COIP, criterio que el tribunal comparte plenamente por cuanto la fundamentación que ha hecho el señor fiscal, se ajusta al principio de objetividad establecido en el artículo 5, numeral 21 del COIP. Ahora bien, en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, esto es el dolo, tenemos que tomar en cuenta lo señalado en el Art. 26, inciso segundo Ibídem, que dice: "Art. 26.- Dolo.- ...Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena" (La cursiva y subrayado no es del texto original), por cuanto no se ha demostrado que el procesado tuvo la intención de acabar con la vida de la víctima por las circunstancias en las que se desarrollaron los acontecimientos y además porque el disparo fue en el muslo, este Tribunal de mayoría considera que de la acción realizada por el procesado Roberth Bereches Alburqueque, se produjo un resultado más grave que aquel que quiso causar, puesto que al intentar lesionar a la víctima propinándole un disparo en una de sus piernas, así se comprometió una arteria principal que le causó una hemorragia ocasionándole luego la muerte. e) Adecuación Típica.- A criterio del Tribunal, la conducta descrita del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, se encuadra en el delito que tipifica y sanciona el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de lo establecido en el inciso segundo del Art. 26 del mismo cuerpo legal. En el presente caso al Tribunal le corresponde analizar si las pruebas aportadas en la audiencia, llegan a la convicción plena del juzgador para emitir la resolución como en efecto se lo ha realizado. Según el Art. 144 establece: "Ar. 144.-Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años"; el inciso segundo del Art. 26, establece: "...Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena". En este sentido para que se configure el delito de homicidio preterintencional, es necesario que concurran los siguientes elementos: a) Que se haya comprobado el fallecimiento de la víctima.- Así tenemos el testimonio de la perito, Dra. Lisseth Echavarría Andrial, quien realiza la autopsia al cadáver de Danny Darío Espinoza Cedillo en día 5 de marzo de 2020, manifestando que se trató de una muerte

violenta que tuvo relación por el paso de proyectil de arma de fuego, laceración de la vena femoral izquierda, de la arteria poplítea izquierda y una hemorragia como causa directa de muerte o shock hemorrágico, se constató un orificio de entrada y salida y respondía a la acción de paso de proyectil de arma de fuego. b) Que, de la acción realizada por el autor, se haya producido un resultado más grave que aquel que quiso causar.- Para esto tenemos el testimonio del señor Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien indica una discusión y la pelea entre el señor Bereches y el occiso, esta discusión Bereches la realiza subido en una moto, que luego el procesado Bereches reaccionó sacando su arma y disparando. A esto se suma el testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien indica que el señor Bereches discute y pelea sentado en su moto, que lo tumban que cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna y de ahí el señor dio otros dos tiros, es decir esta pelea originó la caída al piso de Bereches el cual, desde el piso, procede a disparar y es entonces que uno de esos disparos le cae en la pierna a Danny Darío Espinoza Cedillo, que su hermano lo tumba de la moto y le pega, que su hermano le quita el arma y ella le pega dos botellazos. Lo que coincide con el testimonio de Glen Aldrín Rivera Pulla, quien nos indica que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, que estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, lo que se relaciona con el testimonio del señor Juan Carlos Granda Narváez, quien nos indica que lo bota de la moto al procesado Bereches, que se le cae la pistola y le quita la pistola y Bereches le da un puñete y le quita el arma, como su cuñado le bajó el arma Danny Javier Espinoza Cedillo, es decir se está manifestando que Danny Javier Espinoza Cedillo es quien le habría bajado el arma en un primer momento haciéndola caer, es decir existió un forcejeo sobre la tenencia del arma de fuego con la que se realizaron los disparos, acabando uno de ellos con la vida de Danny Javier Espinoza Cedillo. Podemos entonces deducir que el señor Bereches no llega con la intención de matar a nadie, pues entabla primero una discusión verbal y posterior una riña subido en su moto, que esta discusión se debía a la agresión que su primo Paúl Alburqueque habría sufrido, que al producirse una riña este disparo cae en la pierna o muslo del occiso, claramente con la intención de herirlo y amedrentarlo, que incluso la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo nos indica que estos disparos fueron realizados desde el suelo y uno le cae en la pierna, así confirmamos que el procesado Bereches no llega con la intención de matar, pero dentro de esta riña se produce un disparo que hiere al ciudadano Danny Javier Espinoza Cedillo, que como nos indica en su testimonio la Dra. Lisset Hechavarria Andrial, que la causa intermedia de la muerte es la laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda, donde claramente nos indica que es una causa intermedia y que la causa directa de la muerte es producido por el shock hemorrágico, así en el contraexamen señala que la laceración a nivel de miembro inferior izquierdo no causa la muerte inmediata, que puede ser que si hubiera recibido atención médica inmediata se hubiera salvado la vida, como también no. Entonces podemos llegar a la conclusión que el procesado Roberth Bereches Alburqueque, no llega con intención de matar, pues no produce disparos contundentes con la finalidad de acabar con la vida de Danny Javier Espinoza Cedillo, que estos disparos son producidos en el contexto de una riña, inclusive originándose un forcejeo por el control del arma de fuego; sin embargo, al producirse este disparo que hiere en la pierna a Danny Javier Espinoza Cedillo, lo cual ocasiona una laceración de la arteria poplítea izquierda donde pasan grandes cantidades de flujo sanguíneo, es decir se produce un resultado más grave del que se quiso causar, pues este disparo provoca un shock hemorrágico que posteriormente produce la muerte de Danny Javier Espinoza Cedillo. El procesado ha transgredido además lo establecido en el artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República; y, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se refiere al derecho que tienen todas las personas a la vida y a la integridad personal. f).- Elementos valorativos.- De lo analizado, se desprende que fue el haber lesionado a la víctima, causándole su muerte posteriormente...

g).- Elementos normativos, está dado principalmente por el contenido de la norma prohibitiva del tipo penal. De toda la prueba desarrollada en el Tribunal, y luego de haber analizado el contexto de todo lo actuado en este proceso, se ha llegado el convencimiento de que el hoy procesado, tuvo participación en el delito que tipifica y sanciona el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme el Art. 26 inciso segundo, ibídem. 7.1.2 SOBRE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL SUBJETIVO. a).- Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo objetivo.- El procesado conoció lo que hizo, conocía perfectamente la capacidad del arma de fuego que utilizó para el cometimiento del acto, que disparó en la pierna al señor Espinoza Cedillo Danny Darío intentando herirlo pero que a razón de este acto se produce un resultado mayor del que quiso causar, es decir produce la laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda como causa intermedia y que como causa directa se produce un shock hemorrágico que le produce la muerte, transgrediendo de esta forma la Ley. b).- Voluntad.- Indudablemente que la voluntad del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUE, fue la de lesionar y herir a Espinoza Cedillo Danny Darío, pues el disparo viene direccionado hacia la pierna, que como ya hemos visto produce la laceración de la vena femoral

izquierda y la arteria poplítea izquierda, que sucesivamente produce un shock hemorrágico, el procesado no es un experto en anatomía humana para conocer que su disparo iba a tener como resultado la muerte de Espinoza Cedillo Danny Darío, sin embargo, estaba consciente de que la acción realizada por él, no está permitida por la Ley, así este resultado, no esperado, está tipificado como un delito preterintencional.

7.2 EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA ANTIJURICIDAD Para que haya injusto penal, el acto típico tiene que ser antijurídico; lo antijurídico en sentido lato es lo contrario al orden jurídico y libre de causas de justificación o habilitación de contratipos (legítima defensa, estado de necesidad, entre otras); todo lo que se configura en el presente caso, y por tal lo vuelve antijurídico. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico ejecutado, el procesado no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación -desvalor de la acción-, así como tampoco ha desvirtuado la no lesión del bien jurídico protegido -desvalor de resultado- que llevó a cometerlo; y, en el caso concreto vulneró el bien jurídico que es la vida, que aunque su intención no fue producir ese resultado, al final se vulneró y segó la vida de Espinoza Cedillo Danny Darío, razón por la cual se encuentra configurado también el presupuesto de la categoría dogmática de la antijuridicidad; y, siendo así, se procede a analizar la culpabilidad del procesado como juicio de reproche. 7.3 EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD,

El Tribunal marca su posición desde el criterio que ésta, no es sino "...el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización siempre lo es de una persona" (Eugenio R. Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires, EDIAR, 2a. Ed., 2011, p. 650.). Vale decir, en la culpabilidad torna necesario el vínculo entre el hecho y el autor como juicio de reproche, dicho juicio tiene como presupuesto los siguientes elementos: a).- La Imputabilidad.- El procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, no demostró ser inimputable frente al derecho penal, tampoco la defensa del procesado ha probado que obró en virtud de error vencible o invencible, que impulsado por una fuerza que no pudo resistir, cometió tal ilícito. b). - La exigibilidad de otra conducta.- Evidentemente que al procesado sí le era exigible otra conducta, pues debió respetar la norma, es decir, no debió disparar el arma de fuego en contra de la víctima intentando lesionarlo, pues como resultado de su actuar, se produjo la muerte de ésta, por lo que su conducta es reprochable penalmente. 7.4 Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito, siendo procedente entrar a analizar la autoría y participación en el mismo del procesado. En el presente caso el procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, no tuvo el dominio fáctico del resultado típico, pues su voluntad de realización para perpetrar el delito, fue dolosa no para acabar con la vida de la víctima, sino solamente para lesionarlo, adecuando su conducta a lo preceptuado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal con la circunstancia del inciso segundo del Art. 26 del mismo cuerpo legal. El grado de participación del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, se establece como autoría directa, tal como lo prescribe el artículo 42, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Integral Penal, que dice: Artículo 42.- Autores. - Responderán como autores las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. Al respecto el Doctor Manuel Arrieta Gallegos define a los autores directos o inmediatos así: "son todos aquellos que en forma directa realizan el hecho delictivo, sea ya con su acción o con su omisión". Según Claux Roxin, La autoría directa o dominio de la acción.- Es autor directo sólo quien tiene el dominio de la acción típica, cabe argumentar que la autoría directa es siempre unipersonal y material, dado que el sujeto que tiene el dominio del hecho en virtud del dominio de la acción, será evaluado como autor principal que (de propia mano), materializó el hecho antijurídico, con los medios comisivos que al efecto fueran suficientes. De toda la prueba testimonial analizada, el Tribunal considera que la autoría fue directa, ya que fue ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE quien directamente propinó el disparo a la víctima, intentando lesionarlo, lo que a la postre le causó la muerte. 7.5 LA PENA.- Una vez determinada la culpabilidad del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE como autor directo del delito de homicidio preterintencional, se justifica la imposición de la pena que no debe ser más allá de la que prevé la Ley, para este efecto la disposición contenida en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del Art. 26 ibídem, tomando en consideración además que, conforme a la decisión judicial que en forma oral se expuso al término de la audiencia, el Tribunal de mayoría, ratificó el estado de inocencia del coprocesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, lo que se fundamentará más adelante, por lo que no concurre

la agravante del Art. 47.5 del COIP, esto es cometer la infracción con participación de dos o más personas. 7.6 LA REPARACIÓN INTEGRAL.- La víctima, Danny Darío Espinoza Cedillo, sufrió las consecuencias del resultado del cometimiento del delito de homicidio preterintencional, que comprende la afectación a la vida; la persona que ha sido condenada por un delito deberá resarcir los daños y perjuicios causados a la víctima. El Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, al referirse al derecho de las víctimas en la Constitución y el nuevo sistema penal integral vigente, Revista "Ensayos Penales" de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Edición No. 8, febrero de 2014, pág. 4, sostiene que "La persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario". Por su parte la Constitución de la República, en su artículo 78 establece que "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales". Como puede observarse, la Constitución vigente desde el 2008 indistintamente a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, como derecho fijó las bases para una reparación integral a favor de la víctimas de un delito, que son el conocimiento de la verdad a través de la investigación y sus resultados, la restitución de derecho violado a través de una sentencia y previo a un juzgamiento, la garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado que se hace efectiva a través de los mecanismos que establece la norma prohibitiva violada, la rehabilitación que debe recibir la víctima como consecuencia del daño físico o psicológico sufrido y la indemnización que representa un valor apreciado en dinero que cubra el daño material e inmaterial sufrido. En cuanto a la responsabilidad penal del procesado PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, Fiscalía presenta el testimonio del señor Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: que el 5 de marzo de 2020, estaba en la celebración del cumpleaños de su amigo Danny Darío Espinoza Cedillo, en el domicilio ubicado en el barrio 19 de Noviembre de Machala, que aproximadamente a las once de la noche llegó al cumpleaños y a las 02:30 de la mañana llega el señor Paúl Alburqueque a pedirle cigarrillos o fósforos, que hubo un enfrentamiento con Juan Carlos Granda y Danny Espinoza, el cual le proporcionó un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, luego de eso el señor se retiró diciendo que iba a regresar con el señor Bereches y que iba a ver lo que iba a pasar, que el señor Paúl Alburqueque llegó al lugar caminando y se fue caminando, no duró ni dos o tres minutos que regresaron en una moto roja pequeña marca Yamaha, llegó el señor Bereches que iba manejando y su acompañante el señor Paúl Alburqueque, que observó a Paúl Alburqueque realizar una acción de lejos en contra de Danny Darío Espinoza Cedillo, que decía que él le había pegado, que solamente alcanzó a divisar que el señor que disparó se fue en la moto, que cuando el señor Alburqueque toma contacto con el señor Granda y Espinoza la primera ocasión no se agreden mutuamente, sólo hay una advertencia de no molestar, que en la segunda sí hay agresión entre el señor Alburqueque y el señor Granda, que al momento de la segunda pelea sólo intervienen Danny Espinoza Cedillo y el señor Bereches, también más atrás estaba el señor Paúl Albuerqueque, que el señor Paúl se comunicaba con el señor Danny Espinoza diciéndole que lo iba a matar y cuando llegaron en la moto decía es él, refiriéndose a Danny Darío Espinoza Cedillo. Podemos observar que en este testimonio existen algunas contradicciones, la primera se refiere al primer episodio cuando Paúl Alburqueque, estuvo pidiendo cigarrillos y tuvo un altercado o discusión con los señores Granda y Espinoza, donde indica que el señor Espinoza le proporcionó un cabezazo al señor Alburqueque, sin embargo, después en el contraexamen indica que en la primera ocasión no se agreden mutuamente, hay una advertencia de no molestar, él mismo nos indica que luego de ese problema el señor Alburqueque se retiró diciendo que iba a regresar con el señor Bereches y que iba a ver o que iba a pasar; sin embargo, se contradice y nos señala que el señor Alburqueque se comunicaba con el señor Danny Espinoza Cedillo diciéndole que lo iba a matar, luego nos indica que en la segunda ocasión, sí hay agresión entre el señor Alburqueque y el señor Granda, para después indicarnos que no recuerda si el señor Granda lo tocó al señor Paúl, nos indica también que en la segunda pelea sólo intervienen Danny Darío Espinoza Cedillo y el señor Bereches y que más atrás estaba el señor Paúl Alburqueque. Así no se entiende claramente si la agresión se produce en la primera ocasión o en la segunda ocasión, si bien en su testimonio se refiere a la segunda pelea, es decir no es claro también cuántas peleas o agresiones se originaron. Tenemos también el testimonio del señor Glen Aldrín Rivera Puya, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el 05 de marzo en casa de Danny Espinoza Cedillo, se acerca Paúl Alburqueque, quien parece llegó caminando y solicita un cigarrillo, que el señor Granda se le acercó a decirle que los deje tranquilos, entonces parece que hubo un altercado, que Danny se levanta y en la discusión procede a lastimar con un cabezazo por la parte izquierda de la ceja a Paúl Alburqueque, luego de este tema lamentablemente el señor en tono

desafiante se fue amenazándolo diciéndole no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, ni a los cinco minutos fue que regresaron ellos en una moto, entonces fue cuando Danny sale a recibirlos y se producen los disparos, unos cuatro a cinco tiros, donde eso le produjo la muerte a su amigo Danny, que cuando observó la motocicleta con dos ocupantes Paúl Alburqueque venía en la parte de atrás, que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, estaban forcejeando en la riña entre los dos y de ahí salieron los disparos. Se observa entonces que en el primer evento se produce una agresión en contra de Paúl Alburqueque, el cual mientras se retira indica que no saben con quién se han metido y que ira a ver a su primo Bereches, específicamente en el segundo evento cuando se producen los disparos en contra del occiso, éstos se producen por una riña entre el occiso y el señor Bereches. Tenemos el testimonio del señor Juan Carlos Granda Narváez, guien en lo principal manifiesta lo siguiente: que se encontraban celebrando el cumpleaños de su cuñado el señor Danny Darío Espinoza Cedillo y el señor Paúl llega en una moto a la esquina en una tienda a comprar cigarrillos y llegó a pedirles cigarrillos, que se levanta y le pega un empujón al señor y el señor Paúl dijo ya vengo con mi primo y veras lo que te va a pasar, cuando regresó ya procedió directamente a dispáralo, que el señor llega de una le dispara y se fue, que estaba un señor en la motocicleta, el señor no es que se sale de la moto, que el señor Bereches llega de una y le dispara y se fue fueron tres o cuatro disparos, que lo bota a él, lo hace caer de la moto y le coge el arma y él le quita el arma, que el señor viene de una, como vio que iba a coger el arma de una bom y se levanta y se va, que estaban tomando cerveza y whisky unas seis personas. Podemos observar que existe una fuerte contradicción al manifestar que el señor llega de una, le dispara y se fue, para después indicarnos que lo botó de la moto, le quito el arma, Bereches la recuperó y disparo bom, y que el mismo agresor no es que se sale de la moto. Tenemos también el testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que estaban tomando cerveza y whisky y se acerca el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles a pedir unos cigarrillos vino solo en una moto Yamaha roja, que su hermano Danny Espinoza le dijo al señor Paúl Alburquerque que haga el favor de retirarse, pero el señor Paúl Alburquerque comenzó a agredir, le procedió un puñete, en la cual su hermano le dio un cabezazo y le partió la ceja, que el señor Paúl Alburquerque Robles se retira en la moto Yamaha color rojo con tonos amenazantes, diciendo "vas a ver chucha de tu madre no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches y te voy a matar" aproximadamente de dos a tres minutos viene el señor Roberth Ramón Bereches Alburquerque manejando la moto Yamaha rojo y atrás el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles, cuando el señor Paúl llego dijo a Roberth "él me pegó", que el señor Roberth le dice "a ver, qué pasó con mi primo Paúl", su hermano bajó y le coge cinco tiros y uno le cae en la pierna a matarlo, que su esposo y ella tumba la moto y procede un forcejeo en la cual Juan Carlos Granda Narváez, su esposo, le quita el arma, en la cual el señor Roberth se levanta y le mete un quachazo a Carlos Granda, con la misma arma les dispara a ella y a Juan Carlos Granda, que ellos no desembarcaron de la moto, que cuando escuchó el tiro el señor Paúl salió corriendo, el señor Roberth tenía el arma, que cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna, su hermano le dijo corre, corre a ver a la Policía y de ahí el señor dio otros dos tiros, que luego que escuchó y vio los disparos, su hermano lo tumba de la moto y le pega, su hermano le quita el arma y ella le pega dos botellazos y de ahí sale corriendo con su esposo, y ahí fue que realizó los disparos, repite, su hermano lo tira de la moto, forcejean su hermano con su esposo y lo tiran de la moto, el señor Bereches estaba boca abajo y ella coge la botella y le da botellazos, todavía no había disparos, cuando el señor Paúl escuchó el disparo procedió a correr huyendo. En este testimonio nos indica que el señor Paúl Alburqueque, después de retirarse del lugar se va amenazándoles diciendo que va a venir con su primo Bereches y lo va a matar, algo que se contradice con los testimonios de Juan Carlos Granda Narváez, Glen Aldrín Rivera Puya y Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quienes no indican alguna amenaza de muerte, también nos indica que existió una riña y que el señor Bereches desde el suelo procede a disparar y que el señor Paúl Albuerqueque al escuchar el disparo salió huyendo. Tenemos el testimonio de la señora Cecilia Elizabeth Cortés Bone, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que eran las 03h10 cuando el señor Paúl llegó en una moto Yamaha roja, a pedir cigarrillos, le dijeron que no había cigarrillos y él se portó grosero, de ahí salió el esposo de su cuñada a pelear con él y de ahí fue su esposo y le dijo haz el favor de retirarte, no quiso, que le dio un cabezazo y el señor se retiró, se paró al frente y le dijo vas a ver chucha de tu madre, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo, que regresó al ratito a los dos minutos el señor Bereches y el señor Paúl en la misma moto, el señor Paúl se bajó, que se acercó con su esposo hacia el señor Bereches, el señor saca el arma a matarlo a su esposo, quien no tuvo tiempo de nada y el señor Bereches bum le disparó en la pierna, que el señor Paúl Alburqueque en el segundo evento sí peleó con un amigo de su esposo con Cristhian Gavilanes, de ahí él se fue corriendo no sabe a dónde y se perdió, que en el segundo evento el señor Paúl no tomó contacto con su esposo porque él ya se bajó de la moto. En este testimonio la esposa del

occiso también nos indica la existencia de una pelea que anteceden los hechos violentos que hoy estamos juzgando y que en el segundo evento el señor Paúl no tomó contacto con su esposo porque él ya se bajó de la moto.

Tenemos el testimonio del señor Agente de Policía Omar Santiago Vásquez Balcázar, quien en lo principal manifiesta lo siquiente: que se entrevistó al señor Granda Narváez Juan Carlos, el mismo que les manifestó que el día de los hechos el día 5 de marzo de 2020, que Paúl Alburqueque llega a pedirles cigarrillos y se produce una pelea y en eso se retira del lugar Paúl Alburqueque amenazándole de muerte a su cuñado le dijo ya vengo voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te pasa, te voy a matar, de forma inmediata llegó con Bereches, le dijo qué pasa con su primo, quién le pegó, allí su cuñado se acerca a Bereches y es donde le dispara en la pierna a su cuñado y se cae de la moto Bereches, al ver eso le quita el arma revolver color negro de calibre 38, recibe un puñete de Bereches, le quita el arma y comienza a disparar, luego se dio a la fuga Roberth Ramón Bereches Alburqueque, de la entrevista con la señora Mayra dice que el señor Paúl Alburqueque había dicho ya vengo, voy a ver a Bereches y vas a ver lo que te pasa, en la entrevista con la señora no manifiesta que Paúl Alburqueque dice te voy a matar. Tenemos el testimonio de la señora Teniente de Policía Jorge David Herrera Vargas, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que Paúl Alburqueque se acercó al lugar a pedir unos cigarrillos, mientras estaba pidiendo los cigarrillos el hoy occiso y el cuñado le manifiestan que no hay y que se retire, hace caso omiso, se produce una riña, el hoy occiso le propina un cabezazo, que según las versiones manifiestan que ha dicho voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te va a pasar, que según Mayra Espinoza dijo que el señor Paúl Alburqueque en ningún momento dijo te voy a matar, no dijo nada en contra de la vida, según la versión de Juan Carlos Granda, él si manifestó que Paúl Alburqueque dijo te voy a matar, Cecilia Cortés dijo que había dicho voy a ver a mi primo Bereches, en el parte consta que dice voy a ver a Bereches, en ningún momento dice voy a ver a Bereches para que te mate, esto sólo dice en la versión del señor Juan Carlos Granda, que le dice te voy a matar, que en ningún momento Paúl Alburqueque en el segundo evento le dijo a Bereches que realice disparos. Una vez más se corrobora que no existió alguna amenaza de muerte o instigación por parte de Paúl Albuerqueque para que el coprocesado Roberth Bereches Alburqueque procediera a dispararle al occiso, ya que sólo se ha podido establecer que fue a ver a su primo Bereches para que le defendiera de las agresiones de que había sido objeto,

Tenemos el testimonio del perito Cabo Segundo de Policía Claudio Rodrigo Gutiérrez Yaguana, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que la imagen esta se encuentra con fecha 03/05/2020 a las 03:11:58, indica el día jueves, que procedió a la extracción de la información se puede observar lo que es una escena abierta las mismas que fueron captadas en horas nocturnas, que se puede observar una vía de circulación vehicular y varias personas se encuentran en la parte externa de una vivienda, posterior podemos observar que al lugar llega un vehículo tipo motocicleta con dos ocupantes, es decir el conductor y su acompañante, que se produce a manera de un altercado entre las personas por lo que posterior se observa que la motocicleta procede a retirarse y se observa que las personas que están en las veredas proceden a alarmarse y varias personas salen de sus viviendas alarmadas, unas llevándose las manos hacia el rostro y la cabeza. Relacionando este testimonio con los anteriores una vez más se confirma la existencia de un altercado en el momento de los hechos, en el video de la cámara de seguridad que fue reproducido en esta audiencia, no se puede observar que sean dos personas las que llegan en la moto en el segundo evento, por cuanto un objeto parecido a una visera obstaculiza la visión, así como el faro de la moto que en ese momento da directamente a la cámara, por lo que no se puede apreciar con claridad las imágenes, lo que sí se puede observar es que una sola persona interviene en el hecho y huye del lugar en la motocicleta, a la cual los testigos ubican como el señor Roberth Bereches Alburqueque, sin que se pueda observar a otra que también salga huyendo luego de producido los disparos, lo que resta credibilidad a los testigos presentados por Fiscalía que manifiestan haber visto que el coprocesado Robert Bereches llega en compañía de Paul Alburqueque Robles en el asiento posterior de la motocicleta, así como también resta credibilidad al perito Claudio Gutierrez Yaguana, quien afirma en su testimonio que son dos personas las que llegan en la motocicleta en el segundo evento.

La defensa del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, presenta el testimonio del señor Antonio Cristóbal Cango, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el día 5 de marzo de 2020 a las tres de la madrugada aproximadamente, vio que estaban peleando por ahí, le pegaron a Paúl, eran las tres y media, había bastantes personas, estaban en un cumpleaños algo así, sólo vio una pelea con los que estaban y Paúl, que estaba a una cuadra o dos cuadras, y vio todo por la bulla, que se enteró que el señor Danny Darío Espinoza Cedillo murió, que no tiene ningún parentesco con Paúl Guillermo Alburqueque Robles, que es suegro de Paúl Guillermo Alburqueque Robles. Observamos que primero afirma no tener ningún parentesco para luego manifestar que es suegro del procesado, contradicción que resta credibilidad a su testimonio. Tenemos el testimonio de la

señora Mery Susana Gómez Alburqueque, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el procesado Paúl Alburqueque es su primo, que él le conversó que se había estado tomando unos tragos y había ido a comprar unos cigarrillos y en ese lugar le salió un señor agrediendo, que le cayó a golpes y le partió la ceja, que en ese momento que se retira del lugar llegó a la casa, entonces le curó la herida, de ahí cogió y se acostó a dormir, que a las cinco de la mañana llegan los señores policías golpeando la puerta buscando a Paúl, que les abrió la puerta, ellos ingresaron, su primo estaba dormido, dormido lo esposaron y lo cogieron detenido, supuestamente porque alguien había fallecido. Tenemos el testimonio del señor Danny Martín Moreno García, quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el día 5 de marzo de 2020, estaba por ahí en el barrio 19 de Noviembre como a las 3:30 de la mañana, venía de donde unos amigos, vio el problema, que el señor Paúl Alburqueque con el hoy occiso que se llamaba también Paúl, el problema fue porque el señor se acercó a comprar a la tienda y tuvieron un inconveniente y empezaron a pelear, había un grupo como de ocho personas, también unas mujeres y unos hombres le cayeron encima al señor, le estaban dando golpes al señor Paúl, él no se pudo defender, que no vio el momento en que Danny Darío Espinoza Cedillo fue víctima. Este testimonio carece también de credibilidad puesto que menciona que el occiso también se llamaba Paúl y que no vio el momento en que Danny Darío Espinoza Cedillo fue víctima, por tanto, tampoco es pertinente a la aclaración de los hechos.

El procesado Paúl Guillermo Alburgueque Robles, como medio de defensa a su favor rinde su testimonio quien en lo principal manifiesta lo siguiente: que el 5 de marzo de 2020, estaba celebrando el día porque le dieron una plata, fue a comprar cigarrillos en una tienda en el barrio 19 de Noviembre, al frente estaban tomando unos señores, les dijo que le vendan unos cigarrillos, le dio un billete de 20 al señor occiso le decía Gago, compró el cigarrillo, le dijo al señor que le diera el billete para ir a comprar a otro lado y bravo el señor, le puteó, le insultó, le golpeó, le rompió la ceja y la cabeza, le sacó sangre de la nariz, le patearon los otros señores que salieron, que se levantó y le siguieron y le pegaron de nuevo, que se retiró más allá, cogió un taxi, y fue donde su prima Mery Susana Gómez, que le dijo prima que le pegaron unos señores y le sacaron sangre de la nariz, de ahí ya no sabe nada más, que le curaron todo, su tía le dijo que se acueste a dormir en la cama, como a eso de las cinco de la mañana llegaron unos policías a detenerlo por un presunto delito de asesinato. Lo narrado por el procesado, guarda relación con lo manifestado por la señora Mery Susana Gómez Alburqueque, en el sentido de que el procesado, Paúl Alburqueque Robles, luego del primer evento en el que se produce la pelea con el ahora occiso, llega al domicilio de ésta y le cuenta lo que había pasado, que luego procede a curarle las heridas que le habían provocado, se acuesta y después llegan los policías procediendo a detenerlo, es decir que, aparentemente, no participa en el segundo evento en el que se produce la muerte de la víctima. Con toda la prueba practicada en esta audiencia por las partes, este Tribunal no puede llegar a tener convencimiento pleno de la culpabilidad del procesado, pues como lo hemos analizado existen contradicciones acerca de que el procesado haya amenazado de muerte al occiso, así como no existen pruebas ciertas de que el procesado Paúl Guillermo Alburguegue Robles haya instigado o aconsejado al coprocesado Roberth Bereches Alburqueque para que éste procediera a dispararle a Danny Darío Espinoza Cedillo; asimismo, como ya se ha analizado en líneas anteriores, no existe certeza de que el procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, se haya encontrado en la escena de los hechos en el segundo evento, debido a que en el video de la cámara de seguridad reproducido en esta audiencia, no se pueden ver que sean dos personas las que llegan en moto en el segundo evento.

Todas estas circunstancias analizadas generan en este Tribunal la duda razonable, lo que hace que no se tenga el convencimiento pleno de la culpabilidad del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles. La duda razonable es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa el proceso penal en el Estado de Derecho. El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 5, numeral 3, establece: "Art. 5 Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 3. Duda a favor del reo: La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable". (La cursiva y subrayado no es del texto original). Al efecto la doctrina nos dice sobre este principio universal del proceso penal que "La duda deviene de un desarrollo probatorio agitado, en el cual ambas partes (acusadora y acusada) han aportado elementos a favor de sus posiciones, sin llegar ninguna de ellas a causar la certeza en el juez penal. Por ello es que nuestro sistema procesal ha optado por favorecer a la parte acusada cuando se produce este tipo de situaciones". Efectivamente, tanto Fiscalía como la defensa del procesado, han aportado elementos probatorios para demostrar sus respectivas teorías del caso. Fiscalía en cuanto al hecho de la participación del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles en el delito que se le acusa; y, la defensa en cuanto al hecho de que el mismo no tuvo ningún grado de participación en el delito que se juzga, por las consideraciones que ya han sido detalladas, sin que ninguna de ellas haya podido causar la certeza en el tribunal. Por las consideraciones expuestas,

acogiendo el principio universal de la duda razonable y de la sana crítica, este Tribunal de mayoría, acepta en parte lo alegado por Fiscalía y la acusación particular, esto es el hecho de haberse probado la materialidad de la infracción, pero no en cuanto al hecho de que se ha demostrado la responsabilidad penal del procesado, Paúl Guillermo Alburqueque Robles, no siendo necesario entrar a analizar las siguientes categorías dogmáticas. OCTAVO: RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo que estatuyen los Arts. 1 y 169 de la Constitución de la República y el Art. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, provincia de El Oro, con voto de mayoría de los jueces Ab. Silvia Zambrano Defaz y Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declarando la culpabilidad dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE por haber adecuado su conducta al delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del Art. 26 ibídem, en calidad de autor directo, de conformidad al Art. 42, numeral 1, literal a) del cuerpo legal invocado, por lo que se le impone LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS AÑOS OCHO MESES, y el pago de una multa consistente en CUARENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, en atención a lo previsto en el Art. 70.10 del COIP, la misma que deberá ser depositada en el Banco BANECUADOR B.P. No. Cuenta 3001095881, código 170499 multas, a nombre del Consejo de la Judicatura, con la advertencia que de no dar cumplimiento a la obligación de pago se remitirá al Juzgado Provincial de Coactiva, conforme se ha dispuesto mediante oficio CIRCULAR No. DPO-4354-2014, de fecha 22 de diciembre del 2014, suscrito por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, la cual deberá ser cancelada una vez ejecutoriada la sentencia. En cuanto a la reparación integral a la víctima, en atención a lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República y el Art. 619 numeral 4 del COIP, se dispone que el sentenciado, ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE pague a los deudos de la víctima, la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$ 30.000,00 USD). La pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Machala o donde las Autoridades Carcelarias lo determinen, a esta pena se le imputará todo el tiempo que por este hecho ha sido privado de su libertad. De conformidad al Art. 64.2 de la Constitución de la República y con lo previsto en el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de la persona sentenciada por el tiempo que dure la pena. En cuanto al procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES se ratifica su estado de inocencia, dictando SENTENCIA ABSOLUTORIA a su favor, consecuentemente dispone se levanten todas y cada una de las medidas cautelares de carácter personal y real dictadas en su contra. Por disposición Constitucional se ordenó la inmediata libertad del acusado aquí absuelto, de conformidad a lo que señala el Art. 76.2 y 77 numeral 10 de la Constitución de la República, para lo cual ya se procedió a extender la respectiva boleta de excarcelación al término de la audiencia. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas de la misma, con las piezas procesales correspondientes, a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que radique la competencia en uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias para el control y supervisión del cumplimiento de la pena, conforme al libro III Ejecución, del Código Orgánico Integral Penal, asimismo se procederá a notificar a las Autoridades y Funcionarios de rigor. Cúmplase y Notifíquese.-

30/08/2021 16:33 VOTO SALVADO (FIERRO SILVA LENIN SEGUNDO)

VOTO SALVADO DEL JUEZ, LENIN SEGUNDO FIERRO SILVA, Dr.- VISTOS: Por no estar de acuerdo con el voto de mayoría dentro del Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292, que se sigue contra de los ciudadanos PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, conforme el Fiscal de la causa, Dr. Lenin Salinas Betancourt, me veo en la obligación de presentar voto salvado con mis reflexiones personales como fundamento de mi posición al respecto de lo decidido por el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala, del que soy juez integrante; que con voto de mayoría de los jueces Ab. Carlos Francisco Rodríguez Ramírez; y, Ab. Silvia Vanessa Zambrano Defaz, se confirmó el estado inocencia del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES. Debido a que los antecedentes de la causa, la competencia del Tribunal y desarrollo de la audiencia han sido desarrollados en el voto de mayoría, dejo en claro la integridad de que tiene el registrro magnético de los audios del desarrollo de la audiencia oral, pública y contradictoria como pieza procesal, centraré mi argumentación en lo que respecta al análisis de la conducta y como consecuencia de ello la declaratoria de culpabilidad del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, en calidad de autor directo, por el delito de HOMICIDIO, imponiéndole la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS OCHO MESES. PRIMERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.-

El procesado se identifica con los nombres de PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 0705862985, de 29 años de edad, estado civil soltero, ocupación jornalero, domiciliado en la ciudadela 19 de Noviembre de esta ciudad y cantón Machala, Provincia de El Oro; SEGUNDO: ANÀLISIS VALORATIVO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN.- El Tribunal de Garantías Penales debe referirse a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios Dispositivo, Concentración e Inmediación, que rigen al sistema oral, conforme lo indica el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, y que el juzgador debe resolver sobre una verdad procesal, de hechos reales, que en el presente caso, valorando las pruebas producidas en la Audiencia de Juicio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo que implica alcanzar una inferencia lógica con niveles de certeza que el procedimiento penal permite, en relación a las reglas de la sana crítica del Juez, en aplicación de la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común. Bajo éstas premisas, considerando que ?(?) conforme al concepto finalista de la teorías del delito, decimos que la acción se concibe como ejercicio de la actividad final y no solamente causal, entendiendo que esa finalidad se basa en la capacidad de previsión del hombre de las consecuencias posibles de su obrar; que le permite, por lo tanto proyectar fines diversos, y dirigir su actividad conforme a un plan, a la consecución de estos (?)?; y en base a esta teoría, siguiendo el finalismo, en el análisis dogmático y lo que establece el artículo 18 en relación a los artículos 25, 29 y 34 del Código Orgánico Integral Penal, decimos que delito ??se entiende a toda conducta típica, antijurídica y culpable, señalándose así todas las características de la acción conminada con pena cuyo estudio en conjunto constituye el objeto de la teoría del delito; esto significa, entonces, que se trata de un concepto estratificado, integrado por sus diversos niveles o planos de análisis? (Manual de Derecho Penal Velásquez y Velásquez, parte general, págs. 218 y 210); En lo principal se realiza un análisis de la conducta tipificada en el artículo 144 ibídem ?La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a años.- Con éste precedente se pasa a analizar sobre la existencia del delito; donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan el contenido material al Injusto, siendo indispensable el análisis de cada categoría, en el siguiente orden: 2.1. De las características del acontecimiento estamos ante un acto humano, que es de acción: ?(?) tiene que caer bajo un tipo jurídico-penal y no concurrir ninguna causa de exclusión del injusto. También la acción tiene que ser imputable al agente (?)? (Ver Tratado de Derecho Penal de Edmund Mezger, Tomo I, página 169)

}}, existiendo en este caso tanto la relación psíquica como en el actuar físico de los procesados; Pasándose analizar sobre la existencia del delito, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan el contenido material al injusto, siendo indispensable el análisis de cada categoría, en el siguiente orden: 2.2. Categoría dogmática de la tipicidad, que es el supuesto de hecho abstracto previsto y descrito por la ley penal.-?Sólo las conductas que quedan atrapadas por el tipo penal son delictivas y, por tanto, las únicas que podrán ser sancionadas con pena. Toda otra conducta, aunque sea perjudicial a los bienes jurídicos, si no está descripta en la forma antes vista no podrá ser sancionada penalmente (?)? Ver Teoría del delito y la pena de Edgardo Alberto Donna pág. 66 y 67

}}, conforme establece el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes y que además el numeral segundo del artículo 13 Ibídem indica que los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma, además que el numeral primero del referido artículo expresa que la interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo así se pasa a analizar los elementos constitutivos respecto a la tipicidad: 2.3. Elementos constitutivos del tipo objetivo: 2.3.1. Sujeto activo o autor del hecho.- Que en este caso es general, ya que cualquier persona puede ser sujeto activo de la acción sea hombre o mujer, en este caso el procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, es una persona de sexo masculino, persona natural como cualquier otro ciudadano. 2.3.2. Sujeto pasivo o titular del bien jurídico.- En este caso también es general, debiendo ser una persona natural, siendo la víctima quien es la que recibió la afectación, quien es la titular del bien jurídico protegido como en el hecho que se juzga que es ?la vida?, que en este caso es quien en vida se llamó Danny Darío Espinoza Cedillo. 2.3.3. Objeto del tipo o existencia de la Infracción.- Esto es, la cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto; siendo el acontecimiento dañoso o peligro de que depende la existencia de la infracción (artículo 26 del COIP) que se pretende proteger, que en este caso es la vida de un ser humano. Debiendo indicar que el voto de mayoría analiza y determina la existencia de la infracción, por lo que en éste mi voto salvado no entra a analizar al respecto, por lo que doy por probado la misma. 2.4. Análisis doctrinario de valoración de la prueba.- En torno a la situación jurídica de los procesados, el Tribunal ha considerado necesario para ello, con estricta sujeción a las reglas de la sana crítica, hacer la correspondiente valoración de las pruebas de cargo y de descargo, para

establecer la existencia o no de la responsabilidad penal de los procesados, sin dejar de considerar los criterios doctrinales; Para ello, el Tribunal cita el concepto de PRUEBA SUFICIENTE, que trae la doctrina penal: ? La suficiencia de la prueba debe ser entendida como su aptitud para formar la convicción judicial, como finalidad de la misma". En nuestra opinión, el juicio de suficiencia de la prueba de cargo, supone analizar o examinar su eficacia, es decir, su fuerza o valor probatorio, y ello no sólo en su aspecto formal (prueba practicada con todas las garantías), sino fundamentalmente en su aspecto material. Desde ésta perspectiva, la suficiencia sólo podrá predicarse cuando la prueba practicada haya eliminado cualquier duda racional acerca de la culpabilidad del procesado. La doctrina venía utilizando, tradicionalmente el concepto de prueba suficiente, para referirse a aquella prueba que conseguía disipar en el juzgador todas las dudas razonables en orden a la culpabilidad del procesado. Prueba suficiente y prueba convincente aparecen, pues, como conceptos sinónimos, sin olvidar que la misión sagrada del Juez, es que, por sobre todo debe evitar pisar los territorios de la duda; Está obligado a buscar la verdad para fundar sus decisiones; Realizará un examen meritorio, cualitativo de todas las pruebas, hasta hallar la certeza, estado eminentemente sugestivo e indispensable para resolver el proceso; tal como lo sostiene el ilustre tratadista del derecho Benjamín Irragorri Diez, en su libro? Curso de Pruebas Penales?; como también es pertinente recordar: ? (?) que la presunción de inocencia es uno de los derechos más importantes con que cuenta cada individuo; Para desvirtuarla es necesario demostrar la culpabilidad de la persona con apoyo en pruebas fehacientes, debidamente controvertidas, dentro de un esquema que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones?; Así como también lo refiere el maestro Orlando Alfonso Rodríquez, en su obra ? La presunción de Inocencia?, al referirse a la disposición constitucional contemplada en la Carta Magna de la República de Colombia; 2.4.1. De igual manera, considera necesario él antes mencionado maestro del derecho, que como basamento fundamental para sustentar la sentencia dentro de un proceso penal, se debe observar lo que textualmente cita: ? En la SENTENCIA, cuando el juez no tiene certeza, aparece la duda, justo en el momento de impartir fallo definitivo sin que las opciones, de absolver o de condenar, estén claras. Por el estado procesal en que se encuentra la actuación, es insalvable porque de los medios probatorios obrantes en el proceso no ofrece la certeza pedida por la norma para dictar fallo, ni se está en la oportunidad de ordenar otras actividades probatorias para despejar la duda; Es insalvable; Se impone en sentencia la absolución del procesado. En todo proceso mental se presenta la duda, empero no es ella la que interesa al indubio pro reo. No se trata de cualquier duda, es aquella que se da cuando se está ante el epilogo del proceso de razonamiento del Juez, de tal manera que no existe forma de superarla, se falla a favor del sentenciado? Orlando Alfonso Rodríguez, Obra: La Presunción de Inocencia. Bogotá, Colombia.

}}. Del acervo probatorio, valorado para fundamentar la sentencia, desemboca en tres hipótesis: a). Certeza de la comisión del hecho punible como la culpabilidad de los procesados, evento en el que se le radica responsabilidad penal y se le condena.- Debe ser declarada en decisión motivada, donde se hace un ponderado análisis de los medios de prueba, en un proceso de sindéresis jurídica, ofreciendo certeza tanto de la ocurrencia del hecho, del resultado dañino para la sociedad y comprometida la conducta del sujeto activo de la acción represora del Estado, se le despeja de la condición de inocente. b). Ausencia de prueba de cargo, evento en que debe absolverse.- Al ciudadano se le ha investigado y enjuiciado, y el Estado no está en capacidad de cuestionarle el derecho fundamental de inocencia, hasta entonces presunto. La absolución es con certeza, sin lugar a dubitaciones. c). Incertidumbre que debe conducir a la absolución del procesado en aplicación al principio universal del in dubio pro reo.- A la duda se llega después de valorar legalmente los medios de pruebas. No puede darse aplicación al instituto in comenti, sin que primero se halla valorado cada prueba y luego todas en conjunto. Restarle credibilidad a un medio de prueba, no equivale a plantear la duda racional e ineliminable, sino que es el trabajo de apreciación probatoria.? Todas estas consideraciones, han sido materia de estudio y análisis por parte de este Juez Pluripersonal. 2.5. Conducta.- Está constituida por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en materia de delitos contra la vida, el verbo rector de la conducta acusada es: ?matar a otra persona?, hay que tomarla en consideración en relación con todas las circunstancias que con anterioridad y simultáneamente acompañaron a dicha conducta. Realizando un reconocimiento de los medios probatorios que como tales presentaron los sujetos procesales, el juzgador puede llegar a valorar los mismos como han sido presentados para de esta forma establecer tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal de los procesados, cuya carga probatoria de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado, de conformidad a los artículos 66 y 67 del Estatuto de Roma y al Art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos, la ejerce Fiscalía, como titular de la investigación Penal. 2.6. En cuanto a la responsabilidad del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, Fiscalía presenta el testimonio de la señora Mayra

Alexandra Espinoza Cedillo, quien en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ?? El jueves 5 de marzo de 2020 aproximadamente a las 3:10 de la mañana estábamos celebrando el cumpleaños de mi hermano Danny Darío Espinoza Cedillo en lo cual estábamos tomando cerveza y whisky, se acerca el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles a pedir unos cigarrillos, en la cual le dijo mi hermano Danny Espinoza al señor Paúl Alburquerque que haga el favor de retirarse, pero el señor Paúl Alburquerque comenzó a agredir en la cual mi hermano se levantó y el señor Paúl le procedió un puñete, en la cual mi hermano le dio un cabezazo y le partió la ceja, en la cual el señor Paúl Alburquerque Robles se retira en la moto Yamaha color rojo con tonos amenazantes, diciendo ?vas a ver chucha de tu madre no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches y te voy a matar?, aproximadamente de dos a tres minutos viene el señor Roberth Ramón Bereches Alburquerque manejando la moto Yamaha rojo y atrás el señor Paúl Guillermo Alburquerque Robles, en la cual procede y el señor Roberth le dice ?a ver, qué pasó con mi primo Paúl?, mi hermano bajó y le coge cinco tiros y le cae uno en la pierna a matarlo, cuando le procede el disparo el señor Roberth a mi hermano, mi hermano para que no nos maten a los demás, porque estaban la esposa, mi persona y mi esposo, entonces para que el señor no proceda a disparar mi hermana tumba la moto y procede un forcejeo en la cual Juan Carlos Granda Narváez, mi esposo, le quita el arma, en la cual procede el señor Roberth se levanta y le mete un guachazo a Carlos Granda, en la cual con la misma arma nos dispara a mí y a Juan Carlos Granda, de ahí el señor salió huyendo en la moto roja Yamaha, el señor Paúl salió por su parte corriendo??; consta también el testimonio de Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien en lo pertinente dijo: ??{_Hlk81196314}más o menos a las 2:30 de la mañana llegó el señor Paúl Alburqueque a pedirle cigarrillos o fósforos algo así, hubo un enfrentamiento verbal con el cuñado de Danny Espinoza, el señor Juan Carlos Granda, allí hubo un problema, una discusión, en el cual mi amigo Espinoza le proporcionó un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, luego de eso el señor se retiró diciendo que iba regresar con el señor Bereches y que iba a ver lo que iba a pasar, con amenazas, no duró ni dos o tres minutos que regresaron en una moto, aconteció que mi amigo salió a hablar, llegó el señor Bereches que iba manejando y su acompañante el señor Paúl Alburqueque, hubo una discusión, el señor Bereches sacó un arma y se escucharon aproximadamente cuatro o cinco tiros recibiendo un tiro mi amigo, primero hubo un enfrentamiento verbal de tres a cuatro segundos, luego de eso el señor Bereches reaccionó, sacó el arma y disparó, yo escuché y observé porque yo estaba ahí,?? y más adelante dice: ??al momento de la segunda pelea sólo intervienen Danny Darío Espinoza Cedillo y el señor Bereches, también más atrás estaba el señor Paúl Alburqueque, yo estaba a una distancia de veinte metros?? {_Hlk81196314} Con el testimonio de Glen Aldrin Rivera Puya, quien entre otras cosas manifestó: ?? Paúl Alburqueque, quien solicita un cigarrillo, el señor Granda cuñado del difunto se le acercó a manifestar que nos deje tranquilos, entonces parece que hubo un altercado ahí, Danny se levanta y en la discusión procede a lastimar a este chico Paúl Alburqueque, luego de este tema lamentablemente el señor en tono desafiante se fue amenazándolo diciéndole no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo Bereches, fue así cuando prácticamente ni a los cinco minutos fue que regresaron ellos en una moto, estábamos para ingresar al domicilio porque no era seguro estar ahí, entonces fue cuando Danny sale a recibirlos y se producen los disparos, unos cuatro a cinco tiros, donde eso le produjo la muerte a mi amigo Danny.?; por su parte el señor Juan Carlos Granda Narváez en su testimonio rendido dijo: ?? el señor Paul llega en una moto a la esquina en una tienda a comprar cigarrillo y se vino caminando acá donde nosotros a pedirnos cigarrillo en eso el señor de ver que mi cuñado no tenía cigarrillo, yo me levanto le pego un empujón y el señor Paul dijo ya vengo con mi primo y veras lo que te va a pasar, cuando en ese llegó el señor con el arma y lo disparó a mi cuñado y lo mató, el señor Paul salió corriendo??, También se tiene el testimonio de Cecilia Elizabeth Cortés Bone, esposa del fallecido Danny Espinoza, quien al rendir su testimonio manifestó entre otras cosas lo siguiente: ??Paúl llegó en una moto Yamaha roja, la dejó en la esquina, se pasó al frente a la tienda a comprar unos cigarrillos, como la tienda estaba cerrada se pasó al frente donde estábamos nosotros mi cuñada Mayra Espinoza, mi concuñado Juan Granda, y dos amigos de mi esposo, él se regresa a pedir cigarrillos, le dijimos que no había cigarrillos, mi cuñada le dijo algo que se vaya y él se portó grosero, de ahí salió el esposo de mi cuñada a pelear con él y de ahí vino mi esposo y le dijo haz el favor de retirarte, no quiso, le dio un cabezazo y el señor se retiró, se paró al frente de nosotros y le dijo vas a ver chucha de tu madre, no sabes con quién te has metido, voy a ver a mi primo, se fue el señor y regresó al ratito a los dos minutos el señor Bereches y el señor Paúl en la misma moto, porque el señor vive a dos cuadras y media de mi casa, cuando llegó el señor Bereches y el señor Paúl, el señor Paúl se bajó, yo me acerqué con mi esposo hacia el señor Bereches, el señor Bereches saca el arma a matarlo a mi esposo, mi esposo no tuvo tiempo de nada y el señor Bereches bum le disparó en la pierna,??

Para corroborar los dichos de los testigos antes mencionados tenemos los testimonios de: Agente Omar Santiago Vásquez Balcázar, quien al momento de realizarse el levantamiento del cadáver de Danny Espinoza Cedillo entrevistó a los presentes y en

lo principal, Juan Carlos Granda Narváez, le manifestó que: ??nos encontrábamos con Cecilia Cortés, Glen Gavilanes y mi esposa Mayra Espinoza Cedillo, estábamos tomando unas cervezas en el lugar, a eso de las 03h10 llega el ciudadano Figurita de nombres Paúl Alburqueque Robles, le pide cigarrillos a mi cuñado, pero mi cuñado le dice que no tiene y no quería irse, como no quería irse yo le empujé para que se retire del lugar, es cuando mi cuñado se paró a apaciguar el asuntos, en ese momento cuando el ciudadano Paúl Alburqueque le pegó a mi cuñado comenzaron a darse golpes, mi cuñado le dio un cabezazo y le partió la ceja, mi concuñada se paró para decirle a mi cuñado que se tranquilice, y en eso se retira del lugar Paúl Alburqueque amenazándole de muerte a mi cuñado le dijo ya vengo voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te pasa, te voy a matar, de forma inmediata llegó con Bereches en una moto Yamaha color rojo, le dijo qué pasa con mi primo, quién le pegó, allí mi cuñado se acerca a Bereches y es donde le dispara en la pierna a mi cuñado y se cae de la moto Bereches, yo al ver eso le quito el arma revolver color negro de calibre 38, yo recibo un puñete de Bereches, me quita el arma y me comienza a disparar, gracias a Dios me encuentro vivo, luego se dio a la fuga??; por su parte, el Teniente Jorge David Herrera Vargas, también participó en el procedimiento policial y el relató que: ??familia del hoy occiso, con la hermana, la esposa y el cuñado, quienes manifestaron que mientras estaban celebrando el cumpleaños del hoy occiso se acercó al lugar a pedir unos cigarrillos, mientras estaba pidiendo los cigarrillos el hoy occiso y el cuñado le manifiesta que no hay y que se retire, hace caso omiso, se produce una riña, el hoy occiso le provoca un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, por la cual según las versiones manifiestan que ha dicho voy a ver a Bereches, vas a ver lo que te va a pasar,??, y más adelante dijo: ??según Mayra Espinoza dijo que el señor Paúl Alburqueque en ningún momento dijo te voy a matar, no dijo nada en contra de la vida, según la versión de Juan Carlos, él si manifestó que Paúl Alburqueque dijo te voy a matar, Cecilia Cortés dijo que había dicho voy a ver a mi primo Bereches.? Consta también el testimonio del perito Claudio Rodrigo Gutiérrez Yaguana, quien realizó la pericia de audio, video y afines del caso, que entre otras cosas, expresó: ?? Podemos observar que existe un vía de circulación vehicular y varias personas se encuentran en la parte externa de una vivienda, posterior podemos observar que al lugar llega un vehículo tipo motocicleta con dos ocupantes, es decir el conductor y su acompañante, de la misma manera, mientras se realiza la reproducción del video, se ve que entre dichas personas que se encuentran en la parte exterior de la vivienda y las personas que llegan en el vehículo tipo motocicleta se produce a manera de un altercado entre las personas por lo que posterior se observa que la motocicleta procede a retirarse y se observa que las personas que están en las veredas proceden a alarmarse y varias personas salen de sus viviendas alarmadas, unas llevándose las manos hacia el rostro y la cabeza, otras personas a lo que salen de la vivienda y las personas que se encontraban en el lugar proceden a correr hacia un punto fijo en el cual ya no se puede determinar por el ángulo de la dirección de la videocámara?? Por su parte, la defensa del procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, presentó los siguientes testigos: Al señor Antonio Cristóbal Cango, quien es suegro del procesado, quien dice: ?? El día 5 de marzo de 2020 a las tres de la madrugada aproximadamente, vi que estaban peleando por ahí, le pegaron a Paúl, estaban peleando Paúl con el señor, sólo lo conocía, pero así no más, el señor vivía por ahí mismo, la pelea sucedió ahí en el 19, eran las tres y media, había bastantes personas, estaban en un cumpleaños algo así, sólo vi una pelea con los que estaban y Paúl, se fueron, pero yo no vi más, yo estaba a una cuadra, yo vi todo esto por la bulla, yo estaba a una o dos cuadras no más, yo me enteré que el señor Danny Darío Espinoza Cedillo murió después, murió de un disparo, luego de la pelea las personas se fueron, el señor Paúl se fue, luego ya no lo vi nuevamente, después me enteré que estaba preso. El finado era prepotente. Contra examen de la defensa de Roberth Bereches: El día que el señor Paúl fue agredido había varias personas, era una fiesta, yo conocía al señor Danny Espinoza ya tiempo. Contra examen Fiscalía: Yo estuve lejos a una cuadra más o menos, sí observé los hechos, yo no vi que el señor Danny murió. Contra examen acusación particular: No tengo ningún parentesco con Paúl Guillermo Alburqueque Robles, soy suegro de Paúl Guillermo Alburqueque Robles, mi hija tiene una hija con él, los hechos sucedieron a una cuadra y media o una cuadra, yo estaba durmiendo al momento en que se escuchó ruido.

El testimonio de la señora Mery Susana Gómez Alburqueque, en lo principal manifestó: ??mi primo llegó en un taxi llamándola a mi mamá para que le dé para el taxi, en ese momento yo me levanté porque también me golpeó la puerta ahí mismo donde vivimos, mi mamá le dio para el taxi y pagó, el taxista se fue, él entró a la casa, yo le vi que tenía un partido en la ceja, le pregunté qué le había pasado, él me conversó que se había estado tomando unos tragos y había ido a comprar unos cigarrillos y en ese lugar le salió un señor agrediendo, que le cayó a golpes y le partió la ceja, dice que como ese señor lo golpeó él se fue de ahí, que en ese momento que se retira del lugar llegó a la casa ahí donde nosotros,?? Testimonio del señor Danny Martín Moreno García, quien en lo principal manifestó: ?...El día 5 de marzo de 2020, yo estaba con por ahí en el barrio 19 de Noviembre como a las 3:30 de la mañana, venía de donde unos amigos, vi el problema que el señor Paúl Alburqueque con el hoy occiso que se llamaba

también Paúl, el problema fue porque el señor se acercó a comprar a la tienda y tuvieron un inconveniente y empezaron a pelear, había un grupo como de ocho personas, también unas mujeres y unos hombres le cayeron encima al señor, yo como estaba para acá no me acerqué al inconveniente, yo vi que le estaban dando golpes al señor Paúl, él no se pudo defender, porque los otros eran más, el señor Paúl se fue a la carrera, yo me fui y ya no vi nada más,??. También el procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, manifestó: ??el 5 de marzo de 2020 me fui a comprar unos cigarrillos, estaba tomando, porque yo soy maestro pintor, estaba celebrando el día porque me dieron una plata, fui a comprar cigarrillos en una tienda en el barrio 19 de Noviembre, al frente estaban tomando unos señores, les dije que me vendan unos cigarrillos, le di un billete de 20 al señor occiso le decía Gago, compré el cigarrillo, le di el billete de 20, le dije señor deme el billete para ir a comprar a otro lado y bravo el señor, me puteó, me insultó, me golpeó, me rompió la ceja y la cabeza, me sacó sangre de la nariz, me patearon los otros señores que salieron, yo me levanté, me fui y me siguieron y me pegaron de nuevo, yo me retiré, me fui más allá, cogí un taxi, yo estaba pura sangre, me fui donde mi prima Mery Susana Gómez, me abrió la puerta, me preguntó qué me pasó, le dije prima lo que pasa es que me pegaron unos señores y me sacaron sangre de la nariz, de ahí ya no sé nada más?? y más adelante dijo: ??yo no he hecho esa maldad a nadie, después de que me golpearon no tuve contacto con nadie, me fui directo donde mi tía, porque ese día estaba peleado con mi mujer y ese día cogí una plata porque soy pintor, yo no amenacé a nadie, yo sólo me retiré.? De los testimonios receptados, esto es, tanto de los familiares de la víctima Danny Darío Espinoza Cedillo, como a los agentes policiales, se tiene que en lo fundamental no se contraponen, más aun teniendo en cuanto que las familiares y amigos del occiso estaban en una fiesta y a la hora de los hechos o acontecimientos estaban ingiriendo alcohol; sino que más bien, reafirman la hipótesis del homicidio preterintencional, todo vez que queda claro que Paúl Guillermo Alburqueque Robles, en un primer momento, al lugar de los hechos llegó caminando, pues también estaba ingiriendo alcohol y se acercó a pedir cigarrillos; y en esas circunstancias es que se produce la pelea o riña en la que él participa, al igual que el occiso y ante la agresión sufrida, ocasionada por el occiso; Paúl Alburqueque Robles, lo deja amenazando, diciendo que iba a traer a su primo Roberth Bereches Alburqueque, para que ver pasa, y que efectivamente, aquello se dio, y es en el segundo momento, esto es, cuando regresa Paúl Alburqueque Robles, a bordo de una motocicleta, en calidad de copiloto y como conductor su primo Roberth Bereches, éste último increpa al occiso, diciéndole que le pasa con su primo Paúl, y es ahí, que se produce la discusión y es en medio de ésta, que se da el disparo que fue a la pierna y que lamentablemente afectó a la vena femoral, por lo que se produjo una fuerte hemorragia, lo que a la postre ocasionó la muerte de Danny Espinoza Cedillo, pues únicamente la autopsia determinó la presencia de un orificio de entrada y otro de salida en el miembro inferior izquierdo. Con lo que se evidencia que no existió un acto deliberado para quitarle la vida a Danny Espinoza Cedillo, pues los disparos se producen en medio de la discusión y forcejeo y lamentablemente lesionó la pierna izquierda donde se encuentra la vena femoral, importantísima para la existencia de un ser humano.

La presencia de los testigos de la defensa, este juzgador considera que, son de acomodo, puesto que el primero es su suegro (Antonio Cristóbal Cango), la siguiente su prima (Susana Gómez Alburqueque) y el tercero un amigo (Danny Moreno García). El primero, dice que vive cerca y que el primer momento (riña) lo vió por la bulla y que el segundo momento en que se produce los disparos y la muerte de Danny Espinoza, él estaba durmiendo. La segunda, dice que recibió a su primo Paúl mismo que había estado bebiendo alcohol, luego que había llegado herido en la cabeza, producto del primer momento de la riña y que no salió, siendo posteriormente detenido por la Policía Nacional, por lo muerte de Danny Espinoza. La tercera persona o testigo, manifestó solo haber observado el primer momento de la riña, esto es, cuando salió lesionado Paúl Alburqueque, por lo que no puede dar datos sobre el segundo momento, cuando esa herido Danny Espinoza. El propio Paúl Alburqueque se ubica en el primer momento de la riña en la escena del delito reafirmando la hipótesis, considerada por el Tribunal, aunque para evitar una responsabilidad pretende hacer creer que el no estuvo en el segundo momento cuando en calidad de copiloto llegó con su primo Roberth Ramón Bereches Alburqueque.

Por lo que no se cumplen los criterios fácticos tendientes a establecer que concurrirían las circunstancias establecidas en el delito de asesinato, pues los hechos se van dando de manera espontánea, sin que previamente haya existido una planificación del sujeto activo de la infracción tendiente a buscar que sea de propósito en la noche que se cometa la infracción, tal como lo establece el autor Carlos Aguilar Maldonado, quien manifiesta que en su sutil interpretación, que el hecho de valerse de la noche para cometer el homicidio por sí sólo, no configura el asesinato, sólo cuando ésta es buscada a propósito podemos hablar del mismo, que este elemento a su criterio, dado que no fue él quien llevó a cabo la presente investigación, considera que no se encuentra justificado este elemento. También considera que tampoco se encuentra justificado que se haya utilizado un medio capaz de causar grandes estragos, dado que esto también ha sido abordado por la jurisprudencia, que el homicidio cometido

mediante estragos revela excepcionales capacidades homicidas, sino a muchas otras y a las cosas de que éstas se sirven que haya en él un general menosprecio por la integridad de bienes y valores jurídicos, tal como lo refiere la doctrina, que en el caso de esta circunstancia constitutiva de la infracción se da cuando se pone en riesgo la vida de muchas personas además de las seleccionadas a morir, lo que tiene que ver con el dolo indirecto o dolo eventual, lo cual no ocurre en el caso; luego manifiesta que la tercera circunstancia constitutiva de la infracción establecida en el numeral 2, que se encuentra delimitada, colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación, en razón de las circunstancias en que han ocurrido los hechos, esto es, en razón de que previamente al segundo evento, existió un primer evento, en el cual tuvo una continuidad y por ende no hubo una planificación previa, por lo que considera que el tipo penal al que se adecúa la conducta del acusado es el de homicidio, tipificado en el artículo 144 del COIP, criterio que este Tribunal comparte plenamente, por cuanto la fundamentación que ha hecho el señor Fiscal, se ajusta al principio de objetividad establecido en el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal. Ahora bien, en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, esto es el dolo, tenemos que tomar en cuenta lo señalado en el artículo 26, inciso segundo Ibídem, que dice: ?Art. 26.- Dolo.- ?Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena?, por cuanto no se ha demostrado que el procesado tuvo la intención de acabar con la vida de la víctima por las circunstancias en las que se desarrollaron los acontecimientos y además porque el disparo fue en el muslo, este juzgador considera que la acción de instigar en forma directa realizada por el procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, para que Roberth Bereches Alburqueque, concurra en su compañía al lugar de la fiesta donde se encontraba Danny Espinoza Cedillo, para que le reclame por su actuación en el primer evento en que fue lesionado en la cabeza y ceja Paúl Alburqueque Robles, su resultado final produjo o fue más grave que aquel que quiso causar, puesto que al intentar lesionar a la víctima propinándole un disparo en una de sus piernas, se comprometió una arteria principal que le causó una hemorragia, ocasionándole luego la muerte. e) Adecuación Típica.- A criterio del Tribunal, la conducta descrita del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUE ROBLES, se encuadra en el delito que tipifica y sanciona el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, con la concurrencia de lo establecido en el inciso segundo del artículo 26 del mismo cuerpo legal. En el presente caso, al Tribunal le corresponde analizar si las pruebas aportadas en la audiencia, llegan a la convicción plena del juzgador para emitir la resolución como en efecto se lo ha realizado. Según el artículo 144 establece: ?Ar. 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años?; el inciso segundo del artículo 26, establece: ??Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena?. En este sentido para que se configure el delito de homicidio preterintencional, es necesario que concurran los siguientes elementos: a) Que se haya comprobado el fallecimiento de la víctima.- Así tenemos el testimonio de la perito, Dra. Lisseth Echavarría Andrial, quien realiza la autopsia al cadáver de Danny Darío Espinoza Cedillo, el día 5 de marzo de 2020, manifestando que se trató de una muerte violenta que tuvo relación por el paso de proyectil de arma de fuego, laceración de la vena femoral izquierda, de la arteria poplítea izquierda y una hemorragia como causa directa de muerte o shock hemorrágico, se constató un orificio de entrada y salida y respondía a la acción de paso de proyectil de arma de fuego. b) Que, de la acción realizada por el autor, se haya producido un resultado más grave que aquel que quiso causar.- Para esto tenemos el testimonio del señor Cristhian Oswaldo Gavilanes Macías, quien indica una discusión y la pelea entre el señor Bereches y el occiso, esta discusión Bereches la realiza subido en una moto, que luego el procesado Roberth Bereches reaccionó sacando su arma y disparando. A esto se suma el testimonio de la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, quien indica que el señor Bereches discute y pelea sentado en su moto, que lo tumban que cuando él le pega los tres tiros en el piso que uno le cayó en la pierna y de ahí el señor dio otros dos tiros, es decir esta pelea originó la caída al piso de Bereches el cual, desde el piso, procede a disparar y es entonces que uno de esos disparos le cae en la pierna a Danny Darío Espinoza Cedillo, que su hermano lo tumba de la moto y le pega, que su hermano le quita el arma y ella le pega dos botellazos, mientras Paúl Alburqueque permanece sentado en la motocicleta en calidad de copiloto. Lo que coincide con el testimonio de Glen Aldrín Rivera Pulla, quien nos indica que estaba ingresando a la casa y ya se encontraban discutiendo Danny Espinoza con el señor Bereches, que estaban en riña y fue cuando se escucharon los disparos, lo que se relaciona con el testimonio del señor Juan Carlos Granda Narváez, quien nos indica que lo bota de la moto al procesado Roberth Bereches, que se le cae la pistola y le quita la pistola y Roberth Bereches le da un puñete y le quita el arma, como su cuñado le bajó el arma Danny Javier Espinoza Cedillo, es decir, se está manifestando que Danny Javier Espinoza Cedillo, es quien le habría bajado el arma en un primer momento haciéndola caer, es decir, existió un forcejeo sobre la tenencia del arma de fuego con la que se realizaron los disparos,

acabando uno de ellos con la vida de Danny Javier Espinoza Cedillo. Podemos entonces deducir que el señor Paúl Bereches no llega con la intención de matar a nadie, pues entabla primero una discusión verbal y posterior una riña subido en su moto, que esta discusión se debía a la agresión que su primo Paúl Alburqueque habría sufrido, que al producirse una riña, este disparo cae en la pierna o muslo del occiso, claramente con la intención de herirlo y amedrentarlo, que incluso la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo nos indica que estos disparos fueron realizados desde el suelo y uno le cae en la pierna, así confirmamos que el procesado Bereches no llega con la intención de matar, pero dentro de esta riña se produce un disparo que hiere al ciudadano Danny Javier Espinoza Cedillo, que como nos indica en su testimonio la Dra. Lisset Hechavarria Andrial, que la causa intermedia de la muerte es la laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda, donde claramente nos indica que es una causa intermedia y que la causa directa de la muerte es producido por el shock hemorrágico, así en el contraexamen señala que la laceración a nivel de miembro inferior izquierdo no causa la muerte inmediata, que puede ser que si hubiera recibido atención médica inmediata se hubiera salvado la vida, como también no. Entonces podemos llegar a la conclusión que el procesado Paúl Alburqueque Robles realizó actos directos al instigar a su primo Roberth Bereches Alburqueque, para que vaya a reclamarme al hoy occiso Danny Espinoza Cedillo, por las lesiones del primero de los nombrados, por lo que es en esas circunstancias que su produce una discusión verbal que luego se caldea, esto es, no llega con intención de matar, pues no produce disparos con la finalidad de acabar con la vida de Danny Darío Espinoza Cedillo, que estos disparos son producidos en el contexto de una riña, inclusive originándose un forcejeo por el control del arma de fuego; sin embargo, al producirse este disparo que hiere en la pierna a Danny Darío Espinoza Cedillo, lo cual ocasiona una laceración de la arteria poplítea izquierda donde pasan grandes cantidades de flujo sanguíneo, es decir se produce un resultado más grave del que se quiso causar, pues este disparo provoca un shock hemorrágico que posteriormente produce la muerte de Danny Darío Espinoza Cedillo.

El procesado ha transgredido además lo establecido en el artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República; y, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se refiere al derecho que tienen todas las personas a la vida y a la integridad personal. f).- Elementos valorativos.- De lo analizado, se desprende que fue el haber lesionado a la víctima, causándole su muerte posteriormente. .

g).- Elementos normativos, está dado principalmente por el contenido de la norma prohibitiva del tipo penal. De toda la prueba desarrollada en el Tribunal, y luego de haber analizado el contexto de todo lo actuado en este proceso, se ha llegado el convencimiento de que el hoy procesado, tuvo participación en el delito que tipifica y sanciona el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 26 inciso segundo, ibídem. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL SUBJETIVO.a).- Conocimiento de los elementos constitutivos del tipo subjetivo.- El procesado Paúl Alburqueque Robles, conoció lo que hizo, al momento que en forma directa y principal instigó a su primo Roberth Bereches, para que lo acompañe al lugar de los hechos Circuito 19 de Noviembre, Sub-circuito 19 de Noviembre 01, calles 9na Oeste y Guabo, ya conocía perfectamente que cualquier acción que realizará su primo Roberth Bereche Alburqueque, podía ocasionar lesiones en agravió del hoy occiso Danny Darío Espinoza, aunque es de relievar el hecho que no está probado que él, es decir, Paúl Alburqueque conocía que su primo Roberth Bereches, portaba una arma de fuego, mismo que al ser utilizada, disparó en la pierna al señor Espinoza Cedillo Danny Darío, intentando herirlo, pero que en razón de este acto produce un resultado mayor del que quiso causar; es decir, produce la laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda, como causa intermedia y que como causa directa ocasiona un shock hemorrágico que le produce la muerte, transgrediendo de esta forma la Ley. b).- Voluntad.- Indudablemente que la voluntad del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, fue la de en forma directa instigar directamente a Roberth Bereches para que reclame y/o discuta con Espinoza Cedillo Danny Darío, por las lesiones que sufrió en el primer evento de la riña, pues éste al portar un arma y luego de caldearse los ánimos le disparó hacia la pierna, que como ya hemos visto produce la laceración de la vena femoral izquierda y la arteria poplítea izquierda, que sucesivamente produce un shock hemorrágico, pues éste último procesado no es conoce a plenitud la anatomía humana para conocer que su disparo iba a tener como resultado la muerte de Espinoza Cedillo Danny Darío, sin embargo, estaba consciente de que la acción realizada por él, no está permitida por la Ley, así este resultado no esperado, está tipificado como un delito preterintencional.

EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA ANTIJURICIDAD Para que haya injusto penal, el acto típico tiene que ser antijurídico; lo antijurídico en sentido lato es lo contrario al orden jurídico y libre de causas de justificación o habilitación de contratipos (legítima defensa, estado de necesidad, entre otras); todo lo que se configura en el presente caso, y por tal lo vuelve antijurídico. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico ejecutado, el procesado no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación -desvalor de la

acción-, así como tampoco ha desvirtuado la lesión del bien jurídico protegido -desvalor de resultado- que llevó a cometerlo, en este caso, instigar en forma directa a su primo Roberth Bereches Alburqueque para que concurra a los exteriores de la fiesta a reclamar al hoy occiso por las lesiones que sufrió el procesado; que a la postre vulneró el bien jurídico que es la vida, que aunque la intención no fue instigar para que su primo Roberth Bereches, cegue la vida de Espinoza Cedillo Danny Darío, sin embargo, aquello ocurrió; razón por la cual se encuentra configurado también el presupuesto de la categoría dogmática de la antijuridicidad; y, siendo así, se procede a analizar la culpabilidad del procesado como juicio de reproche.7.3. EN CUANTO A LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD,

El Tribunal marca su posición desde el criterio que ésta, no es sino ??el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización siempre lo es de una persona? (Eugenio R. Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires, EDIAR, 2a. Ed., 2011, p. 650.). Vale decir, en la culpabilidad torna necesario el vínculo entre el hecho y el autor como juicio de reproche, dicho juicio tiene como presupuesto los siguientes elementos:a).- La Imputabilidad.- El procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, no demostró ser inimputable frente al derecho penal, tampoco la defensa del procesado ha probado que obró en virtud de error vencible o invencible, que impulsado por una fuerza que no pudo resistir, cometió tal ilícito, en este caso instigar en forma directa, al coprocesado Roberth Bereches, cuyas acciones aunque no fueron planificadas y/o deliberadas, produjeron la muerte de Danny Espinoza Cedillo.b). - La exigibilidad de otra conducta.- Evidentemente que al procesado sí le era exigible otra conducta, pues debió respetar la norma, es decir, no debió instigar en forma directa a su primo Roberth Bereches Alburqueque a que vaya a reclamar por las lesiones sufridas en su humanidad, sino más bien de concurrir ante la autoridad competente a denunciar y/o demandar por los agravios que sufrió en el primer momento de la riña; ya que la instigación hecha a su primo Roberth Bereches, para que lo acompañe al lugar de los hechos y este al disparar un arma de fuego en contra de la víctima intentando lesionarlo, lo que como resultado de su actuar, se produjo la muerte de ésta, por lo que su conducta de instigación directa es reprochable penalmente.

7.4 Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito, siendo procedente entrar a analizar la autoría y participación en el mismo del procesado. En el presente caso el procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, aunque tuvo el dominio fáctico del resultado típico en calidad de instigador directo, al llegar con su primero Roberth Bereches Alburqueque producirse el segundo momento de la riña con Danny Darío Espinoza Cedillo, no fue para acabar con la vida de la víctima, sino solamente para lesionarlo, adecuando su conducta a lo preceptuado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal con la circunstancia del inciso segundo del artículo 26 del mismo cuerpo legal. El grado de participación del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, se establece como autoría directa, tal como lo prescribe el artículo 42, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Integral Penal. De toda la prueba testimonial y pericial analizada, el Tribunal considera que la autoría fue directa, ya que fue PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, quien directamente instigó a la persona para que lo acompañe por su honor, a reclamarle a la víctima a quien en medio del forcejeo disparó a la víctima, pelando por la posesión del arma de fuego, lo que a la postre le causó la muerte. 7.5 LA PENA.- Una vez determinada la culpabilidad del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES como autor directo por instigación del delito de homicidio preterintencional, se justifica la imposición de la pena que no debe ser más allá de la que prevé la Ley, para este efecto la disposición contenida en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación al inciso segundo del artículo 26 ibídem. 7.6 LA REPARACIÓN INTEGRAL.- La víctima, Danny Darío Espinoza Cedillo, sufrió las consecuencias del resultado del cometimiento del delito de homicidio preterintencional, que comprende la afectación a la vida; la persona que ha sido condenada por un delito deberá resarcir los daños y perjuicios causados a la víctima. El Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, al referirse al derecho de las víctimas en la Constitución y el nuevo sistema penal integral vigente, Revista ?Ensayos Penales? de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Edición Nro. 8, febrero de 2014, pág. 4, sostiene que ? La persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario?. Por su parte la Constitución de la República, en su artículo 78 establece que? Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos

para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales?. Como puede observarse, la Constitución vigente desde el 2008 indistintamente a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, como derecho fijó las bases para una reparación integral a favor de la víctimas de un delito, que son el conocimiento de la verdad a través de la investigación y sus resultados, la restitución de derecho violado a través de una sentencia y previo a un juzgamiento, la garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado que se hace efectiva a través de los mecanismos que establece la norma prohibitiva violada, la rehabilitación que debe recibir la víctima como consecuencia del daño físico o psicológico sufrido y la indemnización que representa un valor apreciado en dinero que cubra el daño material e inmaterial sufrido.

No se aplica agravantes en razón del tipo penal y de las circunstancias y participación en que dio el delito por el que el Tribunal declaró la culpabilidad tanto de Paúl Guillermo Alburqueque Robles como de Roberth Ramón Bereches Alburqueque. CUARTO: DECISION JUDICIAL.- Por las razones expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 5, 454, 610, 619 numeral 4; y artículo 621, 622, 625 del Código Orgánico Integral Penal, éste Tribunal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala, POR VOTO SALVADO del Dr. LENIN SEGUNDO FIERRO SILVA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DECLARA LA CULPABILIDAD del ciudadano PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, cuyos datos y más generales de ley, se encuentran indicados en el considerando tercero de esta decisión, y dicta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA como autor directo de instigación del delito de homicidio preterintencional, esto es, por haber adecuado su conducta en el delito tipificado y sancionado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 26 del mismo cuerpo legal, en el grado de participación establecido en el artículo 42, numeral 1, literal a), (instigación directa) imponiéndole como consecuencia de ello la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS y OCHO MESES; y el pago de una multa consistente en CUARENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, en atención a lo previsto en el artículo 70.10 del COIP, la misma que deberá ser depositada en el Banco BANECUADOR B.P. No. Cuenta 3001095881, código 170499 multas, a nombre del Consejo de la Judicatura, con la advertencia que de no dar cumplimiento a la obligación de pago se remitirá al Juzgado Provincial de Coactiva, conforme se ha dispuesto mediante oficio CIRCULAR No. DPO-4354-2014, de fecha 22 de diciembre del 2014, suscrito por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, la cual deberá ser cancelada una vez ejecutoriada la sentencia. En cuanto a la reparación integral a la víctima, en atención a lo previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 619 numeral 4 del COIP, se dispone que el sentenciado, PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES pague a los familiares de la víctima, la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$ 30.000,00 USD) en forma solidaria con el sentenciado Roberth Ramón Bereches Alburqueque. La pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Machala o donde las Autoridades Carcelarias lo determinen, a esta pena se le imputará todo el tiempo que por este hecho ha sido privado de su libertad. De conformidad al artículo 64.2 de la Constitución de la República y con lo previsto en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de la persona sentenciada por el tiempo que dure la pena. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas de la misma, con las piezas procesales correspondientes, a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que radique la competencia en uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias para el control y supervisión del cumplimiento de la pena, conforme al libro III Ejecución, del Código Orgánico Integral Penal, asimismo se procederá a notificar a las Autoridades y Funcionarios de rigor. Notifíquese.-

VOTO CONCURRENTE: Dr. Lenin Segundo Fierro Silva, concurro con mi voto, a la aprobación de la sentencia dictada dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292, mediante el cual el Tribunal por unanimidad, declaró la culpabilidad del procesado ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, en calidad de autor directo y responsable del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, imponiéndole la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS OCHO MESES.- Al partir de la premisa, que un problema central de la práctica jurídica estriba precisamente en la fundamentación de las decisiones judiciales; como bien lo señala Robert Alexy, en su obra? Teoría de la Argumentación Jurídica?, Palestra Editores, Lima 2010, Pág. 25:? De que sea posible una argumentación jurídica racional depende no sólo el carácter científico de la jurisprudencia, sino también la legitimidad de las decisiones judiciales?; en la sentencia que ahora se concurre; sin embargo, al estar de acuerdo con la decisión de fondo adoptada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, esto es declarar la culpabilidad del procesado por el delito tipificado en el artículo 44, numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 26 ibídem segundo inciso, e imponerle la pena privativa de libertad de SEIS AÑOS OCHO MESES; emito el presente voto

concurrente, en busca de argumentar de forma profunda la participación de ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE en el presente hecho delictivo, misma que llevó a tomar la resolución arriba indicada, ya que el suscrito juez integrante del Tribunal considera que la actuación del procesado antes indicado se dio ante el pedido expreso del coprocesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, quien momentos antes frente a su presencia en el lugar de los hechos pidiendo le faciliten cigarrillos y/ o fósforos, a eso de las 02:30', de la mañana, habiéndose suscitado un enfrentamiento verbal con el hoy fallecido Danny Espinoza, por lo que el occiso le había dado un cabezazo al señor Paúl Alburqueque, quien se retiró diciendo que iba regresar con el señor Bereches, quien es su primo, y que iba a ver lo que iba a pasar, profiriendo amenazas en ese sentido, y luego de trascurrido unos pocos minutos regresó Paúl Alburqueque acompañado de Roberth Bereches, este último conduciendo la motocicleta, con quien se produce un enfrentamiento verbal para acto seguido sacar el procesado Bereches un arma, hubo un forcejeo, se escucharon disparos quedando finalmente herido Danny Darío Espinoza Cedillo y huyendo los dos coprocesados en la moto, queda claro entonces que quien en un primer quedó lesionado en la cabeza y por ello se había retirado de lugar donde se efectuaba una fiesta en el que se encontraba participando el hoy occiso con sus familiares regresando al mismo lugar, acompañado de su primo Roberth Bereches y es en esas circunstancias que se cumple con la participación de los dos procesados. PRIMERO.- Partiremos indicando que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el delito de homicidio preterintencional está plenamente establecido en la legislación penal ecuatoriana. SEGUNDO.- Del acervo probatorio se probó que la presencia de Roberth Bereches Alburqueque fue por la instigación directa de Paúl Alburqueque Robles, en circunstancias que se desarrollaba una fiesta por el cumpleaños del occiso Danny Espinoza Cedillo, quien falleció por hemorragia aguda dado que el disparo de arma de fuego había lesionado la vena femoral izquierda y arteria poplítea izquierda, lo que le produjo una anemia poshemorrágica aguda, siendo dicha lesión fue producida por disparo de arma de fuego, realizado por Roberth Bereches Alburqueque, hecho ocurrido el 5 de marzo de 2020, en horas de la madrugada en el barrio 19 de Noviembre, calle décima A entre Guabo y 10ma Oeste de la ciudad y cantón Machala. TERCERO. Lo expuesto, deja en claro las circunstancias en que actúo Roberth Ramón Bereches Alburqueque, en el presente hecho delictivo de homicidio preterintencional, cuya pena, multa y reparación integral, siendo la última, es decir, la reparación integral en forma solidaria con el otro procesado sentenciado, en lo demás estese al voto unánime del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en Machala, que declaró su culpabilidad.-Actúe el Secretario del Tribunal.- NOTIFÍQUESE.-

18/06/2021 09:21 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/05/2021 14:15 Acta Resumen

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, INTEGRADO: JUEZ PONENTE: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ JUECES LATERALES: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Y DR. LENIN FIERRO SILVA; LUEGO DE ESCUCHAR A LAS PARTES PROCESALES. EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO LUEGO DE HABER VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN ESTA AUDIENCIA RESUELVE: CON VOTO DE MAYORIA DE LOS SEÑORES JUECES ABG. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Y ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ, RESUELVEN RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DEL CIUDADANO PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES DICTANDO SENTENCIA ABSOLUTORIA ORDENANDO SE LEVANTEN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD EN ESPECIAL SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD POR LO QUE PROCEDE GENERAR LA RESPECTIVA BOLETA DE EXCARCELACIÓN CORRESPONDIENTE, VOTO DE MINORIA DEL SEÑOR JUEZ DR. LENIN FIERRO SILVA, DECLARA LA CULPABILIDAD DE LOS CIUDADANOS PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL TIPO PENAL TIPIFICADO EN EL ART.-144, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DICTANDO SENTENCIA CONDENATORIA, IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS AÑOS, OCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, REPARACIÓN INTEGRAL DE 30.000, CUARENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS CON LA RESPECTIVA MULTA; CON RESPECTO AL CIUDADANO ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE, EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON VOTO UNANIME DECLARA LA CULPABILIDAD DE LOS CIUDADANO ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA AL TIPO PENAL TIPIFICADO EN EL ART.-144, NUMERAL 1, LITERAL A DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DICTANDO SENTENCIA CONDENATORIA, IMPONIÉNDOLES LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS AÑOS, OCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, SE ORDENA EL PAGO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA ACUSADORA PARTICULAR EN LA CANTIDAD DE 30.000 DÓLARES AMERICANOS, SE LE IMPONE LA MULTA 40 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR LA SENTENCIA CON SU DEBIDA MOTIVACIÓN SERÁ NOTIFICADA OPORTUNAMENTE EN LOS DOMICILIO JUDICIALES DE LAS PARTES PROCESALES, TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIAS SIENDO LAS 12H42 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

18/05/2021 11:07 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 18 de Mayo del 2021 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 21 DE MAYO DEL 2021, A LAS 12H00. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

18/05/2021 11:06 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 18 de Mayo del 2021 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 21 DE MAYO DEL 2021, A LAS 12H00, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

14/05/2021 18:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes catorce de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico

No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

14/05/2021 18:16 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, viernes catorce de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. en vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA; en el correo electrónico jesytabonita@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705065167 del Dr./ Ab. JESSENIA ARACELY CALERO ALVAREZ. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

13/05/2021 09:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, jueves 13 de mayo del 2021, las 09h50, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para el día 21 DE MAYO DEL 2021, A LAS 12H00, la reinstalación de la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare quardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.- El estado de la presente causa es que está pendiente la respectiva deliberación judicial. 6.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 7.- Notifíquese a la

coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 8.- Ofíciese a la Unidad de TIC´S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular- CJ- DNGP-2020-0504- MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Que por secretaria se proceda agregar físicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho, para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

11/05/2021 16:53 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales se suspende la presente audiencia de juzgamiento por disposición de los señores Jueces del Tribunal Penal por haberse prolongado la audiencia y por cuanto los señores Jueces del Tribunal Penal tienen que deliberar para dar la respectiva decisión judicial, el Tribunal De Garantías Penales de El Oro comunica las partes procesales que señalara con nuevo día y hora para que se lleve a efecto la continuación de la audiencia de juzgamiento para dar a conocer la respectiva decisión judicial, termina la presente diligencia siendo las 11h30

11/05/2021 16:44 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Carlos Rodriguez Ramirez Señores Jueces: Abg. Silvia Zambrano Defaz

Dr. Lenin Fierro Silva Nombre del Secretario/a: Ab. VICTOR MOROCHO PARDO Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2020-00292 Lugar y Fecha de Realización: Machala, martes 11 de Mayo del 2021 Hora de Inicio/reinstalación: 10H00 Presunta Infracción: ASESINATO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: ()

Audiencia de Juicio: (X)

Audiencia de Juzgamiento: ()

Audiencia de Sustitución de Medidas: ()

Audiencia de Suspensión Condicional: ()
Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ()
Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ()
Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ()
Audiencia de Procedimiento Abreviado: ()
Audiencia de Procedimiento Simplificado: ()
Audiencia de Legalidad de Detención: ()
Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ()
Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ()
Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal ()
Intervinientes en la Audiencia:
Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico:
DR. LENIN SALINAS BETANCOURT salinasl@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado
Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:
MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980 ABG. JESSENIA CALERO ALVAREZ jesytabonita@hotmail.com
Procesado/s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico:
PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano C.I. 0705862985 de 29 años de edad de estado civil soltero de
ocupación jornalero, domiciliado en la Ciudadela 19 de Noviembre de esta Ciudad de Machala. ABG. VICTOR MIRANDA ALBAN
vmiranda@defensoria.gob.ec
ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE, ecuatoriano, C.I. 0705142834, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de
ocupación pescador, domiciliado en el Barrio 19 de Noviembre. DR. MANUEL QUEZADA quearias58@yahoo.com ACUERDOS
PROBATORIO Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: Peritos: Traductores o intérpretes: *Registral
junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documenta
de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones del Procesado:
Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia
Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE
ESTADO DE INOCENCIA) () Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones de Fiscalía:
Acusa: ()
Solicita Prisión Preventiva: ()
Solicita Pericia: ()
Dictamen Acusatorio: ()
Dictamen Abstentivo: ()
Acepta Procedimiento Abreviado: ()
Solicita Procedimiento Simplificado: ()
Acepta Acuerdo Reparatorio: ()
Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones del Acusador Particular:
Solicita conversión de la acción: () Solicita priorión proventivo: ()
Solicita prisión preventiva: ()
Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()
Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) () Evtracto de la recolución: (200 caracteres) El Tribunal de Carantías
Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantías
Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces
Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales se suspende la

presente audiencia de juzgamiento por disposición de los señores Jueces del Tribunal Penal por haberse prolongado la

audiencia y por cuanto los señores Jueces del Tribunal Penal tienen que deliberar para dar la respectiva decisión judicial, el Tribunal De Garantías Penales de El Oro comunica las partes procesales que señalara con nuevo día y hora para que se lleve a efecto la continuación de la audiencia de juzgamiento para dar a conocer la respectiva decisión judicial, termina la presente diligencia siendo las 11h30 Razón:

El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de Finalización:

10/05/2021 10:49 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 10 de Mayo del 2021 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 11 DE MAYO DEL 2021, A LAS 10H00. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

10/05/2021 10:48 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 10 de Mayo del 2021 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 11 DE MAYO DEL 2021, A LAS 10H00, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

10/05/2021 10:39 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes diez de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico

audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** electrónico en correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

10/05/2021 10:38 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, lunes diez de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com; en la casilla No. 294 y correo electrónico lenriquez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0702464652 del Dr./Ab. LUIS ALFREDO ENRIQUEZ UREÑA. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

10/05/2021 10:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, lunes 10 de mayo del 2021, las 10h16, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para el día 11 DE MAYO DEL 2021, A LAS 10H00, la reinstalación de la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados; en el caso de la acusación particular se le designa como patrocinador al defensor público Ab. ABG. LUIS ENRIQUEZ, para que asista en la defensa a la señora Mayra Alexandra Espinoza Cedillo, y se le facilitara las copias del proceso y los audios respectivos para que

realice la respectiva defensa técnica a favor de la acusación particular. 5.- El estado de la presente causa es que se continuará con los alegatos finales entre los sujetos procesales así como la respectiva deliberación judicial. 6.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 7.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 8.- Ofíciese a la Unidad de TIC´S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Que por secretaria se proceda agregar físicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho, para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

10/05/2021 09:46 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA

Razon: siento razon señor Juez Ponente que no se llevo a efecto la audiencia de juzgamiento para el dia de hoy lunes 10 de Mayo del 2021 a las 08h30 por cuanto no comparecio el defensor de la acusacion particular ABG. VINICIO PAZOS, quien por informacion de la acusadora particular ciudadana MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO se ha informado que tiene COVID 19 y se le imposibilita conectarse por video conferencia, el Tribunal de Garantias penales salvaguardando los derechos de la victima a tener una defensa tecnica, nombra como defensor publico al ABG. LUIS ENRIQUEZ para que asista en la defensa de la acusacion particular, se le facilitara las copias del proceso y los audios respectivos para que realize la respectiva defenbsa tecnica a favor de la acusacion particular.- lo certifico. Machala 10 de Mayo del 2021

03/05/2021 09:25 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 29 de Abril del 2021 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 10 DE MAYO DEL 2021, A LAS 08H30, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en

las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

01/04/2021 17:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves primero de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

01/04/2021 17:26 RAZON (RAZON)

En Machala, jueves primero de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL **GUILLERMO** vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

01/04/2021 08:34 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, jueves 1 de abril del 2021, las 08h34, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para el día 10 DE MAYO DEL 2021, A LAS 08H30, la reinstalación de la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los

equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.- El estado de la presente causa es que se continuará con los alegatos finales entre los sujetos procesales así como la respectiva deliberación judicial. 6.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 7.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 8.-Ofíciese a la Unidad de TIC´S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Que por secretaria se proceda agregar físicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho, para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

24/03/2021 18:56 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales se suspende la presente audiencia de juzgamiento por disposición de los señores Jueces del Tribunal Penal por haberse prolongado la audiencia, teniendo otra audiencia de juzgamiento la señora jueza lateral ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ a las 17h10, la continuación de la nueva fecha de audiencia será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales, , se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de LA DEFENSA DEL PROCESADO PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES: ANTONIO CRISTOBAL CANGO CURIMILMA, C.I. 0701022410, MERY SUSANA GOMEZ ALBURQUEQUE, C.I. 0703848317, DANY MARTIN MORENO GARCIA, C.I. 0802769471 POR LA DEFENSA DEL PROCESADO ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE WALTER RENE SOLEDISPA MERA, C.I. 0702772542, JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, C.I. 0750473167, JHON EDUARDO ORTEGA BANCHON, C.I. 0706582616, CRISTHIAN ADALBERTO CEDILLO CALERO, C.I. 0703954396, INES KATHERINE RONQUILLO VERA, C.I. 0705046118 queda pendiente por sustanciarse los alegatos finales entre las partes procesales, termina la presente diligencia, siendo las 17h00

24/03/2021 18:54 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Carlos Rodriguez Ramirez Señores Jueces: Abg. Silvia Zambrano Defaz

Dr. Lenin Fierro Silva Nombre del Secretario/a: Ab. VICTOR MOROCHO PARDO Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2020-00292 Lugar y Fecha de Realización: Machala, miércoles 24 de Marzo del 2021 Hora de Inicio/reinstalación: 14H30 Presunta Infracción: ASESINATO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: (X) Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: () Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () _ Intervinientes en la Audiencia:

Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico:

DR. LENIN SALINAS BETANCOURT salinasl@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:

MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980 ABG. VINICIO PAZOS GARCIA e_juridicopazos@hotmail.com Procesado/s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico:

PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano C.I. 0705862985 de 29 años de edad de estado civil soltero de ocupación jornalero, domiciliado en la Ciudadela 19 de Noviembre de esta Ciudad de Machala. ABG. VICTOR MIRANDA ALBAN vmiranda@defensoria.gob.ec

ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE, ecuatoriano, C.I. 0705142834, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, domiciliado en el Barrio 19 de Noviembre. DR. MANUEL QUEZADA quearias58@yahoo.com ACUERDOS PROBATORIO Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular:

TESTIGOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES ANTONIO CRISTOBAL CANGO CURIMILMA, C.I. 0701022410. MAEY SUSANA GOMEZ ALBURQUEQUE, C.I. 0703848317. DANY MARTIN MORENO GARCIA, C.I. 0802769471. TESTIGOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE WALTER RENE SOLEDISPA MERA, C.I. 0702772542. JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, C.I. 0750473167. JHON EDUARDO ORTEGA BANCHON, C.I. 0706582616. CRISTHIAN ADALBERTO CEDILLO CALERO, C.I. 0703954396. INES KATHERINE RONQUILLO VERA, C.I. 0705046118 Peritos: Traductores o intérpretes: *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones del Procesado:

Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia
Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE
ESTADO DE INOCENCIA) () Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones de Fiscalía:

Solicita Prisión Preventiva: ()
Solicita Pericia: ()
Dictamen Acusatorio: ()
Dictamen Abstentivo: ()
Acepta Procedimiento Abreviado: ()
Solicita Procedimiento Simplificado: ()
Acepta Acuerdo Reparatorio: ()
Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones del Acusador Particular:
Solicita conversión de la acción: ()
Solicita prisión preventiva: ()
Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()
Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantías
Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces
Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales se suspende la
presente audiencia de juzgamiento por disposición de los señores Jueces del Tribunal Penal por haberse prolongado la
audiencia, teniendo otra audiencia de juzgamiento la señora jueza lateral ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ a las 17h10, la
continuación de la nueva fecha de audiencia será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales,
se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de LA DEFENSA DEL PROCESADO PAUL GUILLERMO
ALBURQUEQUE ROBLES: ANTONIO CRISTOBAL CANGO CURIMILMA, C.I. 0701022410, MERY SUSANA GOMEZ ALBURQUEQUE,
C.I. 0703848317, DANY MARTIN MORENO GARCIA, C.I. 0802769471 POR LA DEFENSA DEL PROCESADO ROBERTH RAMON
BERECHES ALBULQUERQUE WALTER RENE SOLEDISPA MERA, C.I. 0702772542, JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, C.I.
0750473167, JHON EDUARDO ORTEGA BANCHON, C.I. 0706582616, CRISTHIAN ADALBERTO CEDILLO CALERO, C.I.
0703954396, INES KATHERINE RONQUILLO VERA, C.I. 0705046118 queda pendiente por sustanciarse los alegatos finales entre
las partes procesales, termina la presente diligencia, siendo las 17h00 Razón:
El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo
dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que
da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto
en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de
Finalización:
17H00
Ab. VICTOR MOROCHO PARDO
SECRETARIO

10/03/2021 18:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles diez de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciocho horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES PAUL GUILLERMO** electrónico en el correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com,

susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

05/03/2021 18:50 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, viernes 5 de marzo del 2021, las 18h50, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON; por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso el oficio Nro. 02883-2021; remitido por el Ab. Homer Valarezo, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, así como los documentos adjuntos los mismos que corresponden a la contestación de oficio remitido por el Banco D-Miro, lo que se pone a conocimiento de los sujetos procesales y se tendrá en consideración para los fines de Ley pertinentes. Se ratifica la audiencia la audiencia oral, pública y contradictoria, señalada para el día 24 de Marzo del 2021, a las 14h30.- Cúmplase y Notifíquese.-

05/03/2021 18:29 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Cristhian Adalberto Cedillo Calero

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:27 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Emerson Ortega Banchon

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:27 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Walter René Soledispa Mera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:25 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Maritza Alexandra Narváez Vásquez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:25 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Eduardo Ortega Banchon Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:24 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Inés Katherine Ronquillo Vera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:23 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Señor JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto: Oficiar a usted a fin de que autorice la comparecencia del Custodio de dicha Institución, quien deberá exhibir al Tribunal y a las partes las evidencias correspondientes a los indicios descritos en el Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF; y en el parte policial Nro. 202008060275987703, a la AUDIENCIA señalada para el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que solicito a Ud., para fines de ley.- Atentamente Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

05/03/2021 18:22 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Cristhian Oswaldo Gavilánez Macías

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:21 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Juan Carlos Granda Narváez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:20 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

05/03/2021 18:19 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Marzo del 2021 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que

con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/03/2021 16:08 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes dos de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgi@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES PAUL GUILLERMO** en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

02/03/2021 15:58 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, martes dos de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. en correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

02/03/2021 11:37 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, martes 2 de marzo del 2021, las 11h37, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Acorde a la fecha previamente proporcionada por el Actuario del Tribunal, encargado de la Agenda de Audiencias de esta dependencia, se señala para el día 24 DE MARZO DEL 2021, A LAS 14H30, la reinstalación de la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado;

por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.- Despachando las pruebas que han sido enunciadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dispone: a) Prueba del procesado Bereches Alburqueque Roberth Ramón: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 79 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en las audiencias llevadas a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30, 14 de enero del 2021, a las 08h30 y 23 de febrero del 2021, a las 14h30; así también se oficiará a los señores INES RONQUILLO VERA, MARITZA NARVAEZ VASQUEZ, JHON EDUARDO ORTEGA BANCHON, JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, WALTER SOLEDISPA MERA y CRISTHIAN CEDILLO CALERO, quienes serán notificados por la defensa del procesado; b) Prueba del procesado Alburqueque Robles Paul Guillermo, ofíciese a los señores DANIEL ROMAN BARREZUETA, DANNY MORENO GARCIA, LUIS ARAMA CASTILLO, MERA GOMEZ ALBULQUERQUE y ANTONIO CANGO CURIMIMA, quienes serán notificados por la defensa del procesado. 6.- En caso de solicitar video conferencia o reproducción de dispositivos electrónicos u otros, a fin de viabilizar, los sujetos procesales indiquen el punto de enlace y encuentro y demás datos técnicos para su efectivización, con el suficiente tiempo de anticipación, para solicitar los equipos electrónicos al departamento de cómputo. 7.-La prueba documental, pericial y demás anunciada oportunamente deberá ser presentada en el día de la audiencia al amparo de las técnicas de litigación oral que es de conocimiento público. 8.- Se les recuerda a los sujetos procesales que conforme lo prescrito por el Art. 611 del COIP, son responsables de traer su prueba el día de audiencia, siendo de su exclusiva responsabilidad; administrativa, inclusive hasta penal en caso de no acatar disposiciones judiciales como en efecto lo señala la resolución 347-2015 y 378-2015, del Consejo de la Judicatura, por lo que se les previene a los sujetos procesales, y a los demás requeridos por esta autoridad, que en caso de no comparecer en el día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia, se procederá a ordenar su investigación penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, atento a lo prescrito por el art. 282 del COIP, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas a que hubiere lugar. 9.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 11.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 12.- Ofíciese a la Unidad de TIC'S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director

Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Que por secretaria se proceda agregar físicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho, para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

01/03/2021 15:29 OFICIO

Oficio, FePresentacion

23/02/2021 17:52 ACTUARIALES (RAZON)

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCION: ASESINATO AGRAVIADO: ACUSADOS: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE (PRESO 05/03/2020) INICIADO: 05 DE MARZO DEL 2020 UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON MACHALA INGRESA AL TRIBUNAL: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 JUEZ Ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ JUEZ AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ JUEZ: DR. MANUEL ZHAPAN TENESACA SECRETARIO: AB. VICTOR MOROCHO PARDO 07710-2020-00292 IV CUERPO

23/02/2021 17:50 ACTUARIALES (RAZON)

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCION: ASESINATO AGRAVIADO: ACUSADOS: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE (PRESO 05/03/2020) INICIADO: 05 DE MARZO DEL 2020 UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON MACHALA INGRESA AL TRIBUNAL: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 JUEZ Ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ JUEZ AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ JUEZ: DR. MANUEL ZHAPAN TENESACA SECRETARIO: AB. VICTOR MOROCHO PARDO 07710-2020-00292 III CUERPO

23/02/2021 17:35 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales por petición de la defensa de los procesados PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE por cuanto manifiesta que no han comparecido sus testigos solicitados entre ellos por parte de ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE no comparecieron: INES RONQUILLO VERA, MARITZA NARVAEZ VASQUEZ, JHON EDUARDO ORTEGA BANCHON, JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, WALTER SOLEDISPA MERA Y CRISTHIAN CEDILLO CALERO por la defensa del procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES no comparecieron los testigos: DANIEL ROMAN BARREZUETA, DANNY MORENO GARCIA, LUIS ARAMA CASTILLO, MERA GOMEZ ALBULQUERQUE Y ANTONIO CANGO CURIMIMA el Tribunal Penal acepta dicha petición y procede a suspender la audiencia de juzgamiento, ordenando que para la continuación de audiencia de juzgamiento las partes procesales notifiquen a sus testigos para la continuación de la audiencia de juzgamiento, la continuación de la nueva fecha de audiencia será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales, SE DECLARA IPSU IURE LA CADUCIDAD DE LA PRISON PREVENTIVA DE LOS PROCESADOS PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE por haber sido a costa de los procesados la suspensión de la audiencia, Lo que comunico para los fines legales pertinentes, se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, C.I. 0705100105, Agente de Policía CLAUDIO RODRIGO GUTIERREZ YAGUANA, C.I. 0704918473 (PERITO DE FISCALIA GENERAL) queda pendiente por seguirse sustanciando la prueba testimonial de la defensa de los procesados, termina la presente diligencia, siendo las 16h15

23/02/2021 17:34 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL

ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Carlos Rodriguez Ramirez Señores Jueces: Abg. Silvia Zambrano Defaz Dr. Lenin Fierro Silva Nombre del Secretario/a: Ab. VICTOR MOROCHO PARDO Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2020-00292 Lugar y Fecha de Realización: Machala, martes 23 de Febrero del 2021 Hora de Inicio/reinstalación: 14H30 Presunta Infracción: ASESINATO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: () Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: (X) Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: () Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () _ Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: DR. LENIN SALINAS BETANCOURT salinasl@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico: MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980 ABG. VINICIO PAZOS GARCIA e_juridicopazos@hotmail.com Procesado/s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano C.I. 0705862985 de 29 años de edad de estado civil soltero de ocupación jornalero, domiciliado en la Ciudadela 19 de Noviembre de esta Ciudad de Machala. ABG. VICTOR MIRANDA ALBAN vmiranda@defensoria.gob.ec ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE, ecuatoriano, C.I. 0705142834, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, domiciliado en el Barrio 19 de Noviembre. DR. MANUEL QUEZADA quearias58@yahoo.com ACUERDOS PROBATORIO Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, C.I. 0705100105 Peritos: Traductores o intérpretes: Agente de Policía CLAUDIO RODRIGO GUTIERREZ YAGUANA, C.I. 0704918473 (PERITO DE FISCALIA GENERAL) *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Informe técnico pericial de inspección ocular y reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por los agentes de policía CLAUDIO GUTIEREZ YAGUANA Y CRISTHIAN GONZALEZ GONZALEZ. Informe periciales de audio y video afines suscrito por el Agente de policial CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA. Certificación vehicular a nombre de EDGAR JONATHAN CALVAS BAUTISTA. Informe policial de dinased No.- 2020-89, suscrito por el Agente de policía JUAN CARLOS FLORES. Parte policial de detención.

Informe médico legista suscrito por la DRA. LISSET ECHEVERRIA ANDRIAL. Actuaciones: Actuaciones del Procesado:

Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE ESTADO DE INOCENCIA) () Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal ()

______ Actuaciones de Fiscalía:

Acusa: ()

Solicita Pericia: ()
Dictamen Acusatorio: ()
Dictamen Abstentivo: ()
Acepta Procedimiento Abreviado: ()
Solicita Procedimiento Simplificado: ()
Acepta Acuerdo Reparatorio: ()
Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal (Actuaciones del Acusador Particular:
Solicita conversión de la acción: ()
Solicita prisión preventiva: ()
Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()
Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantía
Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Juece
Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales por petición d
la defensa de los procesados PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE po
cuanto manifiesta que no han comparecido sus testigos solicitados entre ellos por parte de ROBERTH RAMON BERECHE
ALBULQUERQUE no comparecieron: INES RONQUILLO VERA, MARITZA NARVAEZ VASQUEZ, JHON EDUARDO ORTEGA
BANCHON, JHON EMERSON ORTEGA BANCHON, WALTER SOLEDISPA MERA Y CRISTHIAN CEDILLO CALERO por la defensa de
procesado PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES no comparecieron los testigos: DANIEL ROMAN BARREZUETA, DANN'
MORENO GARCIA, LUIS ARAMA CASTILLO, MERA GOMEZ ALBULQUERQUE Y ANTONIO CANGO CURIMIMA el Tribunal Pena
acepta dicha petición y procede a suspender la audiencia de juzgamiento, ordenando que para la continuación de audiencia de
juzgamiento las partes procesales notifiquen a sus testigos para la continuación de la audiencia de juzgamiento, la continuación
de la nueva fecha de audiencia será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales, SE DECLARA
IPSU IURE LA CADUCIDAD DE LA PRISON PREVENTIVA DE LOS PROCESADOS PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y
ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE por haber sido a costa de los procesados la suspensión de la audiencia "Lo qu
comunico para los fines legales pertinentes, se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: JUAI
CARLOS GRANDA NARVAEZ, C.I. 0705100105, Agente de Policía CLAUDIO RODRIGO GUTIERREZ YAGUANA, C.I. 070491847
(PERITO DE FISCALIA GENERAL) queda pendiente por seguirse sustanciando la prueba testimonial de la defensa de lo
procesados, termina la presente diligencia, siendo las 16h15 Razón:
El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme le
dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo qu
da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto
en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora d
Finalización:
16H15
Ab. VICTOR MOROCHO PARDO
SECRETARIO

22/02/2021 17:35 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, lunes veinte y dos de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH

RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

22/02/2021 12:54 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, lunes veinte y dos de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

22/02/2021 12:44 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, lunes 22 de febrero del 2021, las 12h44, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso el oficio Nro. 02011-2021; remitido por el Ab. Edie Paladines Jaramillo, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, así como el documento adjunto el mismo que corresponde a la contestación de oficio remitido por el Banco del Pacifico, lo que se pone a conocimiento de los sujetos procesales y se tendrá en consideración para los fines de Ley pertinentes 2.- Agréguese a los autos el Oficio Nro. 0010-FGE-FPEO-FEPG1-IF.20030126, suscrito por el señor Fiscal Dr. Lenin Salinas Betancourt, mediante el cual solicita las grabaciones de las audiencias de juicio, atendiendo lo solicitado y de conformidad a lo que establece el Art. 12 del Reglamento para la grabación, archivo, custodia y conservación de las audiencias en materia penal, se dispone que por Secretaría se confiera copia del audio que solicita el peticionario, en la cual deberá sentar razón de la entrega del contenedor digital, donde se incluirá una advertencia de que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Se ratifica la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria señalada para el día 23 de Febrero del 2021, a las 14h30.- Cúmplase y Notifíquese.-

18/02/2021 12:03 OFICIO

Oficio, FePresentacion

10/02/2021 09:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/02/2021 17:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes nueve de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico qonzalezgi@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

09/02/2021 17:23 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, martes nueve de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

08/02/2021 11:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, lunes 8 de febrero del 2021, las 11h49, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Incorpórese al proceso los oficios Nro. 00672-2021; Nro. 00860-2021; remitidos por el Ab. Edie Paladines Jaramillo, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, así como los documentos adjuntos los mismos que corresponden a contestaciones de oficios del Registrador de la Propiedad y Mercantil de los cantones Pasaje y Chilla, lo que se pone a conocimiento de los sujetos procesales y se tendrá en consideración para los fines de Ley pertinentes 2.-Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado, mediante el cual solicita fecha para la continuación de la audiencia de juzgamiento, en atención al mismo se le hace conocer al peticionario que en providencia de fecha 20 de enero del 2021, se ha convocado a la continuación de la audiencia para el día 23 de febrero del 2021, a las 14h30 3.-Téngase en cuanta para los fines legales pertinentes la contestación de oficio remitida por el Banco Bolivariano.- Cúmplase y Notifíquese.-

08/02/2021 09:48 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Cristhian Adalberto Cedillo Calero

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE

ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:47 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Emerson Ortega Banchon

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:47 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Walter René Soledispa Mera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:46 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Eduardo Ortega Banchon Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:45 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Maritza Alexandra Narváez Vásquez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se

sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:44 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Inés Katherine Ronquillo Vera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:43 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señora

Cecilia Elizabeth Cortez Bone

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:43 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Juan Carlos Granda Narváez Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:42 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señora

Maite Priscila Espinoza Cedillo

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:41 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Anthony Fabián Espinoza Lanchi

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:40 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Señor JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto: Oficiar a usted a fin de que autorice la comparecencia del Custodio de dicha Institución, quien deberá exhibir al Tribunal y a las partes las evidencias correspondientes a los indicios descritos en el Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF; y en el parte policial Nro. 202008060275987703, a la AUDIENCIA señalada para el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que solicito a Ud., para fines de ley.- Atentamente Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:39 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Cristhian Oswaldo Gavilánez Macías

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

08/02/2021 09:38 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Juan Carlos Granda Narváez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:37 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Señor.

JEFE DEL DISTRITO 2 MACHALA

Ciudad De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:36 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Señor DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Correo Electrónico: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec

Quito De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

08/02/2021 09:35 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

08/02/2021 09:34 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 05 de Febrero del 2021 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

21/01/2021 10:50 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/01/2021 09:02 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte y uno de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** en correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

21/01/2021 08:54 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/01/2021 08:49 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, jueves veinte y uno de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dquerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER

SECRETARIO (E) CARLOS.BARREZUETA

20/01/2021 12:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, miércoles 20 de enero del 2021, las 12h33, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- En mérito del correo remitido por el actuario del despacho, se señala para el día 23 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, la reinstalación de la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Lenin Fierro, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.- Despachando las pruebas que han sido enunciadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dispone: a) Prueba de la Fiscalía: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 77 y vta., del proceso así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en las audiencias llevadas a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30 y 14 de enero del 2021, a las 08h30: así también ofíciese al señor JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, conforme tiene solicitado Fiscalía para que comparezca a la audiencia señalada; b) Prueba de la víctima y/o acusación particular: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 78 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en las audiencias llevadas a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30 y 14 de enero del 2021, a las 08h30; c) Prueba del procesado Bereches Alburqueque Roberth Ramón: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 79 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en las audiencias llevadas a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30 y 14 de enero del 2021, a las 08h30;

d) En cuanto al procesado Alburqueque Robles Paul Guillermo, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, en caso de haber presentado oportunamente las respectivas pruebas, deberá remitir o justificar oportunamente las pruebas que fueron presentadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, a fin de proveer lo que corresponda esto considerando la fecha de la convocatoria a audiencia, toda vez que dentro del expediente no constan las mismas. 6.- En caso de solicitar video conferencia o reproducción de dispositivos electrónicos u otros, a fin de viabilizar, los sujetos procesales indiquen el punto de enlace y encuentro y demás datos técnicos para su efectivización, con el suficiente tiempo de anticipación, para solicitar los equipos electrónicos al departamento de cómputo. 7.-La prueba documental, pericial y demás anunciada oportunamente deberá ser presentada en el día de la audiencia al amparo de las técnicas de litigación oral que es de conocimiento público. 8.- Se les recuerda a los sujetos procesales que conforme lo prescrito por el Art. 611 del COIP, son responsables de traer su prueba el día de audiencia, siendo de su exclusiva responsabilidad; administrativa, inclusive hasta penal en caso de no acatar disposiciones judiciales como en efecto lo señala la resolución 347-2015 y 378-2015, del Consejo de la Judicatura, por lo que se les previene a los sujetos procesales, y a los demás requeridos por esta autoridad, que en caso de no comparecer en el día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia, se procederá a ordenar su investigación penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, atento a lo prescrito por el art. 282 del COIP, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas a que hubiere lugar. 9.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 11.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 12.- Ofíciese a la Unidad de TIC´S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Que por secretaria se proceda agregar físicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho, para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

19/01/2021 10:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/01/2021 15:28 OFICIO

14/01/2021 13:59 ACTUARIALES (RAZON)

DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCION: ASESINATO AGRAVIADO ACUSADO: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE (PRESOS: 05/03/2020) INICIADO: 05 DE MARZO DEL 2020 UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON MACHALA INGRESA AL TRIBUNAL: 20 DE NOVIEMBRE/2020 JUEZ Ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ JUEZ: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ JUEZ: DR. LENIN FIERRO SILVA SECRETARIO: AB. VICTOR MOROCHO PARDO CADUCA PRISION PREVENTIVA: 03 DE MARZO DEL 2020 07710-2020-00292 III CUERPO

14/01/2021 13:58 ACTUARIALES (RAZON)

DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCION: ASESINATO AGRAVIADO ACUSADO: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES y ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE (PRESOS: 05/03/2020) INICIADO: 05 DE MARZO DEL 2020 UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON MACHALA INGRESA AL TRIBUNAL: 20 DE NOVIEMBRE/2020 JUEZ Ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ JUEZ: AB. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ JUEZ: DR. LENIN FIERRO SILVA SECRETARIO: AB. VICTOR MOROCHO PARDO CADUCA PRISION PREVENTIVA: 03 DE MARZO DEL 2020 07710-2020-00292 II CUERPO

14/01/2021 12:32 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En mi calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de Garantías Penales del cantón Machala, según Memorando No. CJ-DPO-2021-00033, siento como tal señor Juez ponente, que en este folio se encuentra la grabación en CD de la AUDIENCIA DE JUICIO dentro de la Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292, realizada durante el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30.- Lo que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.- Machala, 14 de Enero del 2021 AB. PIEDAD MAZA CASTILLO SECRETARIA (E) DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS

PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Según Memorando No. CJ-DPO-2021-00033

14/01/2021 11:45 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales, resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia de Juzgamiento, por cuanto el Juez Ponente Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, deberá instalarse en la Audiencia de Habeas Corpus, que ha sido señalado para el día de hoy, 14 de Enero del 2021 a las 11h00, en la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro. Comunicando a las partes procesales que la continuación de la nueva fecha de audiencia de juzgamiento será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: 1.- JUAN CARLOS FLORES CANGO, con CI. 070386206-0, 2.- TNTE. DE POLICIA HOMAR SANTIAGO VASQUEZ BALCAZAR, con CI. 070445021-2; 3.- Agente de Policía JORGE DAVID HERRERA VARGAS, C.I 1104675317; 4.- AGENTE DE POLICIA CRISTIAN AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ, con CI.110490507-8, y CECILIA ELIZABETH CORTEZ BONE, así mismo se hace conocer que el testigo de Fiscalía el señor JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, fue legalmente juramentado, quedando pendiente por seguirse sustanciado la prueba testimonial de fiscalía General del Estado, termina la presente diligencia, siendo las 10h50.

14/01/2021 11:42 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Carlos Rodríguez Ramírez

Señores Jueces: Ab. Silvia Zambrano Defaz Dr. Lenin Fierro Silva Nombre del Secretario/ a: Ab. PIEDAD MAZA CASTILLO AYUDANTE JUDICIAL Memorando No. CJ-DPO-2021-00033 Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2020-00292 Lugar y Fecha de Realización: Machala, jueves 14 de Enero del 2020 Hora de Inicio/reinstalación: 08H30 Presunta Infracción: ASESINATO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: () Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: (X) Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: () Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () Intervinientes en la Audiencia: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: DR. LENIN SALINAS BETANCOURT salinasl@Fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico: MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, con Cl. 0705001980 DR. VINICIO PAZOS GARCIA e_juridicopazos@hotmail.com Procesado/s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano, C.I. 0705862985, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en la Ciudadela 19 de Noviembre. ABG. VICTOR MIRANDA ALBAN vmiranda@defensoria.gob.ec ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE, ecuatoriano, C.I. 0705142834, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, domiciliado en el barrio 19 de Noviembre de esta ciudad de Machala. DR. MANUEL QUEZADA ARIAS Quearias58@yahoo.com ACUERDOS PROBATORIO Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: 3.-Agente de Policía JORGE DAVID HERRERA VARGAS, C.I 1104675317; 2.- TNTE. DE POLICIA HOMAR SANTIAGO VASQUEZ BALCAZAR, con CI. 070445021-2; AGENTE DE POLICIA JUAN CARLOS FLORES CANGO, con CI. 070386206-0; 4.- AGENTE DE POLICIA CRISTIAN AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ, con CI.110490507-8 JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, con CI.070510010-5; 5.-CECILIA ELIZABETH CORTEZ BONE, con C.I.070398051-8 Peritos: Traductores o intérpretes: *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador Particular: Actuaciones: Actuaciones del Procesado: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE

Solicita Procedimiento Simplificado: ()

Acepta Acuerdo Reparatorio: ()
Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) (X)
Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones del Acusador Particular:
Solicita conversión de la acción: ()
Solicita prisión preventiva: ()
Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()
Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) (X)
Extracto de la resolución: (800 caracteres)
El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS
RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las
partes procesales, resuelve lo siguiente, suspender la presente audiencia de Juzgamiento, por cuanto el Juez Ponente Ab. Carlos
Rodríguez Ramírez, deberá instalarse en la Audiencia de Habeas Corpus, que ha sido señalado para el día de hoy, 14 de Enero del
2021 a las 11h00, en la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro. Comunicando a las partes procesales que
la continuación de la nueva fecha de audiencia de juzgamiento será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los

El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de Finalización:

sujetos procesales. Se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: 1.- JUAN CARLOS FLORES CANGO, con CI. 070386206-0, 2.- TNTE. DE POLICIA HOMAR SANTIAGO VASQUEZ BALCAZAR, con CI. 070445021-2; 3.- Agente de Policía JORGE DAVID HERRERA VARGAS, C.I 1104675317; 4.- AGENTE DE POLICIA CRISTIAN AUGUSTO GONZALEZ GONZALEZ, con CI.110490507-8, y CECILIA ELIZABETH CORTEZ BONE, así mismo se hace conocer que el testigo de Fiscalía el señor JUAN CARLOS GRANDA NARVAEZ, fue legalmente juramentado, quedando pendiente por seguirse sustanciado la prueba

10H50 -----

Ab. PIEDAD MAZA CASTILLO

AYUDANTE JUDICIAL Memorando No. CJ-DPO-2021-00033

13/01/2021 17:32 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

testimonial de fiscalía General del Estado, termina la presente diligencia, siendo las 10h50. Razón:

En Machala, miércoles trece de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES** PAUL **GUILLERMO** en correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

13/01/2021 17:27 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, miércoles trece de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: BARREZUETA AGUILAR CARLOS JAVIER

SECRETARIO (E) CARLOS.BARREZUETA

13/01/2021 15:19 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/01/2021 12:02 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, martes 12 de enero del 2021, las 12h02, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- Agréguese a los autos los oficios Nro. 13506-2020; y Nro. 00079-2021; remitidos por el Ab. Edie Paladines Jaramillo, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Machala, así como los documentos adjuntos los mismos que corresponden a contestaciones de oficios del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Machala, lo que se pone a conocimiento de los sujetos procesales y se tendrá en consideración para los fines de Ley pertinentes 2.-Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el oficio Nro. 0005- RPM- GADCM-2021, suscrito por el Abg. Marcos Vinicio Procel González, Registrador de la Propiedad del cantón Marcabelí. Se ratifica la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria señalada para el día 14 de Enero del 2021, a las 08h30.-Cúmplase y Notifíquese.-

06/01/2021 13:58 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/01/2021 09:16 OFICIO

Oficio, FePresentacion

04/01/2021 10:05 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Cristhian Adalberto Cedillo Calero

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

04/01/2021 10:04 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Walter René Soledispa Mera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 10:03 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Emerson Ortega Banchon

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 10:00 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Eduardo Ortega Banchon Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:59 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Maritza Alexandra Narváez Vásquez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora Inés Katherine Ronquillo Vera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:57 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Juan Carlos Granda Narváez Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:56 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señora

Cecilia Elizabeth Cortez Bone

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:53 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señora

Maite Priscila Espinoza Cedillo

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

04/01/2021 09:52 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Anthony Fabián Espinoza Lanchi

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:51 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Señor JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto: Oficiar a usted a fin de que autorice la comparecencia del Custodio de dicha Institución, quien deberá exhibir al Tribunal y a las partes las evidencias correspondientes a los indicios descritos en el Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF; y en el parte policial Nro. 202008060275987703, a la AUDIENCIA señalada para el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que solicito a Ud., para fines de ley.- Atentamente Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:50 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Cristhian Oswaldo Gavilánez Macías

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:48 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de Fiscalía Señor Juan Carlos Granda Narvaez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

04/01/2021 09:47 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Prueba de Fiscalía Señora Cecilia Elizabeth Cortez Bone

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:46 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Señor.

JEFE DEL DISTRITO 2 MACHALA

Ciudad De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, JORGE DAVID HERRERA VARGAS, HOMAR SANTIAGO VÁSQUEZ BALCAZAR, JUAN CARLOS FLORES CANGO, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:45 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Señor DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Correo Electrónico: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec

Quito De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, JORGE DAVID HERRERA VARGAS, HOMAR SANTIAGO VÁSQUEZ BALCAZAR, JUAN CARLOS FLORES CANGO, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del

Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:44 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

04/01/2021 09:43 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 04 de Enero del 2021 Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

22/12/2020 16:53 OFICIO

Oficio, FePresentacion

11/12/2020 17:25 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, viernes once de diciembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL **GUILLERMO** correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

11/12/2020 17:13 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, viernes once de diciembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE ROBLES PAUL **GUILLERMO** vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

11/12/2020 10:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, viernes 11 de diciembre del 2020, las 10h51, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- En mérito del correo remitido por el actuario del despacho, se señala para el día 14 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, la continuación de la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los equipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Manuel Zhapan Tenesaca, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.- Despachando las pruebas que han sido enunciadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dispone: a) Prueba de la Fiscalía: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 77 y vta., del proceso así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en la audiencia llevada a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30: b) Prueba de la víctima y/o acusación particular: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 78 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus testimonios en la audiencia llevada a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30; c) Prueba del procesado Bereches Alburquegue Roberth Ramón: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 79 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso, con excepción de los que hayan rendido sus

testimonios en la audiencia llevada a efecto el día 10 de diciembre del 2020, a las 08h30; d) En cuanto al procesado Alburqueque Robles Paul Guillermo, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, en caso de haber presentado oportunamente las respectivas pruebas, deberá remitir o justificar oportunamente las pruebas que fueron presentadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, a fin de proveer lo que corresponda esto considerando la fecha de la convocatoria a audiencia, toda vez que dentro del expediente no constan las mismas. 6.- En caso de solicitar video conferencia o reproducción de dispositivos electrónicos u otros, a fin de viabilizar, los sujetos procesales indiquen el punto de enlace y encuentro y demás datos técnicos para su efectivización, con el suficiente tiempo de anticipación, para solicitar los equipos electrónicos al departamento de cómputo. 7.-La prueba documental, pericial y demás anunciada oportunamente deberá ser presentada en el día de la audiencia al amparo de las técnicas de litigación oral que es de conocimiento público. 8.- Se les recuerda a los sujetos procesales que conforme lo prescrito por el Art. 611 del COIP, son responsables de traer su prueba el día de audiencia, siendo de su exclusiva responsabilidad; administrativa, inclusive hasta penal en caso de no acatar disposiciones judiciales como en efecto lo señala la resolución 347-2015 y 378-2015, del Consejo de la Judicatura, por lo que se les previene a los sujetos procesales, y a los demás requeridos por esta autoridad, que en caso de no comparecer en el día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia, se procederá a ordenar su investigación penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, atento a lo prescrito por el art. 282 del COIP, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas a que hubiere lugar. 9.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 11.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 12.- Ofíciese a la Unidad de TIC'S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial.13.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado Bereches Alburqueque Roberth Ramon, en el que autoriza como su patrocinador al defensor público Ab. Víctor Miranda Alban, señalando la casilla judicial Nro. 239 y correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec para que reciba las respectivas notificaciones.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

10/12/2020 14:13 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las

partes procesales por disposición de los señores Jueces del Tribunal Penal, se suspende la presente audiencia de juzgamiento por cuanto la misma se ha prolongado hasta el mediodía y en horas de la tarde el Tribunal Penal tiene audiencias señaladas con anticipación lo que impide continuar con la presente audiencia de juzgamiento se ordena que a través de fiscalía se vuelva a notificarlos para su comparecencia a la continuación de la audiencia de juzgamiento, la continuación de la nueva fecha de audiencia será notificada oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes, se sienta razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980, CRISTHIAN OSWALDO GAVILANES MACIAS, C.I. 0703674754, GLEN ALDRIN RIVERA PUYA, C.I. 0702687708, LISSET HECHAVARRIA ANDRIAL, C.I. 1756822894, queda pendiente por seguirse sustanciando la prueba testimonial de fiscalía General del Estado, termina la presente diligencia, siendo las 12h10

10/12/2020 14:12 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA PÚBLICA Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA Juez/Jueza/Jueces: Juez ponente: Ab. Carlos Rodriguez Ramirez Señores Jueces: Abg. Silvia Zambrano Defaz

Dr. Lenin Fierro Silva Nombre del Secretario/a: Ab. VICTOR MOROCHO PARDO Identificación del Proceso: Número de Proceso: 07710-2020-00292 Lugar y Fecha de Realización: Machala, jueves 10 de diciembre del 2020 Hora de Inicio/reinstalación: 08H30 Presunta Infracción: ASESINATO Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia: ()

Audiencia de Formulación de Cargos: () Audiencia Preparatoria de Juicio: () Audiencia de Juicio: (X) Audiencia de Juzgamiento: () Audiencia de Sustitución de Medidas: () Audiencia de Suspensión Condicional: () Audiencia de Acuerdos Reparatorios: () Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: () Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: () Audiencia de Procedimiento Abreviado: () Audiencia de Procedimiento Simplificado: () Audiencia de Legalidad de Detención: () Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: () Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: () Otro: (CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES) () Audiencia de la extinción penal () _ Intervinientes en la Audiencia:

Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico:

DR. LENIN SALINAS BETANCOURT salinasl@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico:

MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980 ABG. VINICIO PAZOS GARCIA e_juridicopazos@hotmail.com Procesado/s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico:

PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES, ecuatoriano C.I. 0705862985 de 29 años de edad de estado civil soltero de ocupación jornalero, domiciliado en la Ciudadela 19 de Noviembre de esta Ciudad de Machala. ABG. VICTOR MIRANDA ALBAN vmiranda@defensoria.gob.ec

ROBERTH RAMON BERECHES ALBULQUERQUE, ecuatoriano, C.I. 0705142834, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, domiciliado en el Barrio 19 de Noviembre. DR. MANUEL QUEZADA quearias58@yahoo.com ACUERDOS PROBATORIO Testigos Defensa: Testigos Fiscalía: Testigos Acusador Particular: MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980. CRISTHIAN OSWALDO GAVILANES MACIAS, C.I. 0703674754. GLEN ALDRIN RIVERA PUYA, C.I. 0702687708 Peritos: Traductores o intérpretes:

LISSET HECHAVARRIA ANDRIAL, C.I. 1756822894 *Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por

videoconferencia. Prueba documental del Procesado: Prueba documental de Fiscalía: Prueba documental del Acusador
Particular: Actuaciones: Actuaciones del Procesado: Justifica Arraigo Social: () Medidas Sustitutivas: () Solicita Pericia: () Vicios de Procedibilidad: () Vicios de Competencia Territorial: () Existen Vicios Procesales: () Solicita Procedimiento Abreviado: () Solicita Acuerdo Reparatorio: () Otro (RATIFIQUE ESTADO DE INOCENCIA) () Solicita suspensión condicional del procedimiento () Solicita la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones de Fiscalía:
Acusa: ()
Solicita Prisión Preventiva: ()
Solicita Pericia: ()
Dictamen Acusatorio: ()
Dictamen Abstentivo: ()
Acepta Procedimiento Abreviado: ()
Solicita Procedimiento Simplificado: ()
Acepta Acuerdo Reparatorio: ()
Solicita Medidas Cautelares reales: ()
Solicita Medidas Cautelares personales: () Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Acepta la suspensión condicional del procedimiento () Acepta la Prescripción de la acción penal ()
Actuaciones del Acusador Particular:
Solicita conversión de la acción: ()
Solicita prisión preventiva: ()
Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ()
Otro (SENTENCIA CONDENATORIA) ()
Extracto de la resolución: (800 caracteres) El Tribunal de Garantías
Penales con Sede en el Cantón Machala Provincia de El Oro, integrado: Juez ponente: AB. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Jueces
Laterales: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ y DR. LENIN FIERRO SILVA; luego de escuchar a las partes procesales por disposición
de los señores Jueces del Tribunal Penal, se suspende la presente audiencia de juzgamiento por cuanto la misma se ha
prolongado hasta el mediodía y en horas de la tarde el Tribunal Penal tiene audiencias señaladas con anticipación lo que impide
continuar con la presente audiencia de juzgamiento se ordena que a través de fiscalía se vuelva a notificarlos para su
comparecencia a la continuación de la audiencia de juzgamiento, la continuación de la nueva fecha de audiencia será notificada
oportunamente en las casillas judiciales de los sujetos procesales. Lo que comunico para los fines legales pertinentes, se sienta
razón que rindieron testimonio los siguientes testigos de fiscalía: MAYRA ALEXANDRA ESPINOZA CEDILLO, C.I. 0705001980,
CRISTHIAN OSWALDO GAVILANES MACIAS, C.I. 0703674754, GLEN ALDRIN RIVERA PUYA, C.I. 0702687708, LISSET
HECHAVARRIA ANDRIAL, C.I. 1756822894, queda pendiente por seguirse sustanciando la prueba testimonial de fiscalía General
del Estado, termina la presente diligencia, siendo las 12h10 Razón:
El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo
dispone la Ley por el señor Secretario del Tribunal de Garantías Penales de El Oro con sede en el cantón Machala, el mismo que
da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto
en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de
Finalización:
12H00
Ab. VICTOR MOROCHO PARDO

10/12/2020 08:47 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

SECRETARIO

10/12/2020 08:45 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

10/12/2020 08:43 ACTA DE RESORTEO

ACTA DE RESORTEO

03/12/2020 15:24 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/12/2020 18:40 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, miércoles dos de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** en correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

02/12/2020 18:31 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, miércoles dos de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

02/12/2020 14:32 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Machala, miércoles 2 de diciembre del 2020, las 14h32, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO,

hay lo siguiente: 1.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el procesado Paúl Guillermo Alburqueque Robles, mediante el cual autoriza únicamente como su patrocinador al Defensor Público Ab. Víctor Miranda Albán, para que lo represente y presente cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses. 2.- Señala la casilla judicial Nro. 239 y correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec, lo que se tendrá en cuenta para que reciba las respectivas notificaciones; 3.-Solicita se fije fecha con determinación de día y hora para que se proceda a realizar la respectiva Audiencia de Juzgamiento, proveyendo el mismo se le hace conocer al peticionario, que se ha convocado a la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Juzgamiento para el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30.- Cúmplase y Notifíquese.-

02/12/2020 11:24 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Cristhian Adalberto Cedillo Calero

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:24 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor Walter René Soledispa Mera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:23 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Emerson Ortega Banchon

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:20 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señor John Eduardo Ortega Banchon Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha

dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley-Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:18 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora

Maritza Alexandra Narváez Vásquez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:16 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba del Procesado Roberth Ramón Señora

Inés Katherine Ronquillo Vera

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:15 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Juan Carlos Granda Narváez Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley-Atentamente. Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:14 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de la Acusación Particular o de la

Víctima Señora

Cecilia Elizabeth Cortez Bone

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:13 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señora

Maite Priscila Espinoza Cedillo

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:12 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de la Acusación Particular o de la Víctima Señor

Anthony Fabián Espinoza Lanchi

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:11 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Señor JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE EL ORO

Presente.- De mi consideración: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto: Oficiar a usted a fin de que autorice la comparecencia del Custodio de dicha Institución, quien deberá exhibir al Tribunal y a las partes las evidencias correspondientes a los indicios descritos en el Informe de Inspección Ocular Técnica Nro. SNMLCF-JCRIM-SZ07-IOT-2020-074-INF; y en el parte policial Nro. 202008060275987703, a la AUDIENCIA señalada para el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, la misma que se realizará en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que solicito a Ud., para fines de ley.- Atentamente Ab. Víctor Morocho Pardo

02/12/2020 11:10 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señores CENTRO DE INVESTIGACIONES DE CIENCIAS FORENSES

Presente.- Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de la señora DRA. LISSET HECHAVARRÍA ANDRIAL, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:08 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señor Cristhian Oswaldo Gavilánez Macías

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:07 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señor Cristhian Oswaldo Gavilánez Macías

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:06 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señor Glen Aldrin Rivera Puya

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

02/12/2020 11:05 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señor Juan Carlos Granda Narvaez

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:04 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señora Cecilia Elizabeth Cortez Bone

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:03 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Prueba de Fiscalía Señora Mayra Espinoza Cedillo

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva comparecer a rendir su testimonio ante éste Tribunal Penal, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, audiencia a llevarse a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:02 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 30 de Noviembre del 2020 Señor.

JEFE DEL DISTRITO 2 MACHALA

Ciudad De mis consideraciones:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, JORGE DAVID HERRERA VARGAS, HOMAR SANTIAGO VÁSQUEZ BALCAZAR, JUAN CARLOS FLORES CANGO, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, CRISTIAN

GONZÁLEZ GONZÁLEZ el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 11:01 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Señor

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Correo Electrónico: comparecencias@dgp-polinal.gob.ec

Quito De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., para que se sirva notificar y autorizar la comparecencia ante éste Tribunal Penal, de los señores Agentes de Policía JHON EFREN SOTO QUICHIMBO, LENIN FABRICIO SALAZAR PEÑA, MANUEL PATRICIO LEMA VELASTEGUÍ, CÉSAR HUMBERTO IZA PILA, JORGE DAVID HERRERA VARGAS, HOMAR SANTIAGO VÁSQUEZ BALCAZAR, JUAN CARLOS FLORES CANGO, CLAUDIO GUTIERREZ YAGUANA, CRISTIAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, a fin de que rinda su testimonio dentro de la audiencia, a realizarse en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Bajo la advertencia que si no comparecieren los agentes policiales se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general conforme lo establece el Art. 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y además se dispondrá se inicie una investigación por un delito de incumplimiento de decisiones legitimas de autoridad competente de conformidad al Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

02/12/2020 10:58 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Señora COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE EL ORO.-

Presente.- De mi consideración:

Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Ud., por disposición del señor Juez Ab. Carlos Rodríguez Ramírez, para que se coordine y viabilice los equipos para Video Conferencia del suscrito Juez, por cuanto se encuentra laborando en modalidad Teletrabajo, la misma que deberá realizarse por medios telemáticos (videoconferencia); Por tanto, se requiere a la Coordinación de Audiencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, realizar las gestiones necesarias en el ámbito de sus competencias, a efectos de que la Unidad Provincial de Tics de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la disposición judicial, otorgando de manera oportuna SALA Y PIN para la realización de la misma. La misma que se realizará el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30. Lo que comunico a Ud., para fines de ley. Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO Machala, 01 de Diciembre del 2020 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE MACHALA

Presente.- De mis consideraciones: Dentro de la causa penal Nro. 07710-2020-00292.- Contra PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a Usted, para que con las seguridades que el caso amerita se sirva a ordenar el traslado de los procesados PAÚL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES Y ROBERTH RAMÓN BERECHES ALBURQUEQUE, el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, a la Audiencia que se llevará a efecto en el primer piso alto, Sala de Audiencias Nro. 2, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro-Machala, ubicada en las calles Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Lo que oficio a Ud., para fines de ley.- Atentamente, Ab. Víctor Morocho Pardo SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO

01/12/2020 18:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, martes primero de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

01/12/2020 18:22 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, martes primero de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciocho horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico **GUILLERMO** audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **ROBLES** PAUL en correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

01/12/2020 12:22 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Machala, martes 1 de diciembre del 2020, las 12h22, Juicio Penal Nro. 07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, hay lo siguiente: 1.- En mérito del correo remitido por el actuario del despacho, se señala para el día 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H30, la audiencia de juzgamiento de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE

ROBERTH RAMON, quienes comparecerán con su abogado particular, a falta del mismo asistirá en la defensa del justiciable el defensor público Ab. Mauro Guerra, quien deberá ser notificado por el actuario del despacho. 2.- Se dispone que el personal de Secretaría oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas donde se encontrare guardando prisión el procesado; por lo que, el personal de Secretaría observando la debida diligencia revisará tal particular a fin de que lo trasladen con las seguridades que el caso amerita a la audiencia señalada; se oficiará además a Gestión Procesal y a la Coordinación de Audiencias del Consejo de la Judicatura de El Oro, para que tengan conocimiento de este particular y viabilicen el trámite de los eguipos de video conferencia ante la Unidad de Informática de la Judicatura de El Oro, para la respectiva video conferencia o audiencia TELEMÁTICA con el o los procesados, sujetos procesales, testigos y peritos de ser el caso que no puedan comparecer hasta la sala de audiencia designada para el efecto en la Corte Provincial de Justicia de El Oro. 3.- Notifíquese a los señores Jueces miembros del Tribunal Juzgador Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Manuel Zhapan Tenesaca, a quienes se les notificará en su despacho. 4.- Notifíquese al señor Fiscal, al procesado y más sujetos procesales en los domicilios judiciales señalados. 5.-Despachando las pruebas que han sido enunciadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dispone: a) Prueba de la Fiscalía: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 77 y vta., del proceso así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso: b) Prueba de la víctima y/o acusación particular: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 78 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso; c) Prueba del procesado Bereches Alburqueque Roberth Ramón: OFÍCIESE: A cada uno de los testigos anunciados en el escrito que obra a fojas 79 del proceso, así como los que consten en el acta de audiencia de fojas 80 y 81 del proceso; d) En cuanto al procesado Alburqueque Robles Paul Guillermo, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, en caso de haber presentado oportunamente las respectivas pruebas, deberá remitir o justificar oportunamente las pruebas que fueron presentadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, a fin de proveer lo que corresponda esto considerando la fecha de la convocatoria a audiencia, toda vez que dentro del expediente no constan las mismas. 6.- En caso de solicitar video conferencia o reproducción de dispositivos electrónicos u otros, a fin de viabilizar, los sujetos procesales indiquen el punto de enlace y encuentro y demás datos técnicos para su efectivización, con el suficiente tiempo de anticipación, para solicitar los equipos electrónicos al departamento de cómputo. 7.-La prueba documental, pericial y demás anunciada oportunamente deberá ser presentada en el día de la audiencia al amparo de las técnicas de litigación oral que es de conocimiento público. 8.- Se les recuerda a los sujetos procesales que conforme lo prescrito por el Art. 611 del COIP, son responsables de traer su prueba el día de audiencia, siendo de su exclusiva responsabilidad; administrativa, inclusive hasta penal en caso de no acatar disposiciones judiciales como en efecto lo señala la resolución 347-2015 y 378-2015, del Consejo de la Judicatura, por lo que se les previene a los sujetos procesales, y a los demás requeridos por esta autoridad, que en caso de no comparecer en el día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia, se procederá a ordenar su investigación penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, atento a lo prescrito por el art. 282 del COIP, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas a que hubiere lugar. 9.- Se advierte además, que no habrá diferimiento ni suspensión de la audiencia, por tratarse de la continuación de las mismas salvo casos excepcionales, legalmente fundamentado y probado. 10- Notifíquese a la defensoría pública a fin de que comparezca a la audiencia señalada. 11.- Notifíquese a la coordinación de audiencias de la Fiscalía Provincial de El Oro, quien deberá designar un(a) fiscal de reemplazo en caso de ser necesario de conformidad a lo que establece el Art. 194 de la CR. 12.- Ofíciese a la Unidad de TIC´S y de Gestión Procesal, para que proporcione los medios tecnológicos adecuados para el enlace mediante video conferencia de testigos, peritos y demás sujetos procesales que se encuentren imposibilitados de concurrir en forma personal a la presente audiencia de juicio, para el efecto de requerirse se deberá proporcionar oportunamente, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de audiencia, SALA Y PIN para la respectiva conexión de audiencia telemática y una vez obtenido las claves, se deberá hacer conocer a los sujetos procesales con la razón respectiva, tanto a peritos, testigos y demás obligados a comparecer, para que se conecten el día y hora de la audiencia con la suficiente anticipación, sin perjuicio, que de existir los medios necesarios para el trasporte y movilidad comparezcan a este Tribunal en la dirección indicada, en forma personal, para lo cual el departamento de Gestión Procesal deberá dar las facilidades y el estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad, bajo su absoluta responsabilidad, puesto que al ser una función administrativa, la suscrita no tiene competencia. Así mismo Gestión Procesal y el Coordinador de audiencias de El Oro, deberán realizar las gestiones necesarias y dar la facilidades necesarias, a fin de que los peritos, testigos y otros obligados a comparecer a la audiencia lo puedan realizar bajo video conferencia desde los lugares de su domicilio y/o residencia o en las respectivas unidades judiciales que dispone la Provincia, con el fin de garantizar el derecho a salud, debido a la emergencia sanitaria que nos

encontramos, así como el derechos la defensa de los sujetos procesales, esto en base a lo establecido en el Art. 565 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a las resoluciones del Consejo de la Judicatura CJ-GD-2015-120 de fecha 20 de agosto del 2015 y a resolución 42-2015 de fecha 2 de abril del 2015, en donde se aprobó el protocolo de agendamiento de audiencias en materia penal, Memorando circular-CJ-DNGP-2020-0504-MC TR: CJ-INT-2020-08481 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal y de la resolución No 06 del 2020 Corte Nacional de Justicia, del 13 de mayo del 2020, que nos han permitido utilizar los medios electrónicos disponibles. La plataforma que se utilizará será la de Polycom, esto a fin de mantener el distanciamiento social sugerido por el COE Nacional, salvaguardando el derecho a la salud y la vida de los intervinientes en la presente diligencia judicial. Que por secretaria se proceda agregar fisicamente los escritos que se encuentren pendientes de despacho para proveer lo que corresponda.- NOTIFIQUESE. y CUMPLASE.-

30/11/2020 11:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/11/2020 17:35 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Machala, jueves veinte y seis de noviembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico **ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO** audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. en correo vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dquerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico:

26/11/2020 17:11 NOTIFICACION (RAZON)

En Machala, jueves veinte y seis de noviembre del dos mil veinte, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico gonzalezgj@fiscalia.gob.ec, ruilovap@fiscalia.gob.ec, ramonp@fiscalia.gob.ec, salinasl@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico audienciaseloro@fiscalia.gob.ec. ALBURQUEQUE **GUILLERMO ROBLES** PAUL en correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico jramirez@defensoria.gob.ec; BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON en la casilla No. 287 y correo electrónico quearias58@yahoo.com, dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0701317885 del Dr./Ab. QUEZADA ARIAS MANUEL ROSALINO; en el correo electrónico vmiranda@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico dguerra@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0703707836 del Dr./Ab. MAURO DANIEL GUERRA ESPADERO. ESPINOZA CEDILLO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 281 y correo electrónico e_juridicopazos@hotmail.com, susan-ch1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701887630 del Dr./Ab. PAZOS GARCIA FRANKLIN VINICIO; en el correo electrónico alfredo- e@hotmail.com. No se notifica a BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por no haber señalado casilla. Certifico: MOROCHO PARDO VICTOR ANIBAL

SECRETARIO VICTOR.MOROCHO

26/11/2020 07:49 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

Machala, jueves 26 de noviembre del 2020, las 07h49, VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa asignada con el Nro.

07710-2020-00292 seguida en contra de ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON por el presunto delito de ASESINATO, previo sorteo de Ley correspondiente: 1.- Notifíquese a los señores jueces que integran el Tribunal Ab. Silvia Zambrano Defaz y Dr. Manuel Zhapan Tenesaca. 2.- Del auto de llamamiento a juicio, se observa que se ha dictado la prisión preventiva en contra de los procesados ALBURQUEQUE ROBLES PAUL GUILLERMO y BERECHES ALBURQUEQUE ROBERTH RAMON, se ordena que se oficie al Centro de Rehabilitación Social de varones de Machala o donde estuviere detenido haciéndole conocer que los justiciables se encuentra a órdenes del Tribunal; 3.- Intervenga el señor Fiscal de El Oro Ab. Tito Espinoza o guien haya actuado en la audiencia preparatoria de juicio. 4.- Notifíquese a los sujetos procesales en los correos electrónicos señalados en la Unidad Judicial, para que conozcan que el proceso se encuentra en el Tribunal. 5.-Notifíquese al defensor público asignado al Tribunal Ab. Mauro Guerra, a fin de que actúe en defensa de los derechos e intereses del justiciable a falta del defensor particular. 6.- Debido a la elevada carga procesal, que soporta el Tribunal Penal de El Oro, que es de conocimiento de las autoridades superiores en la Judicatura y amparado en los Principios de Responsabilidad y Celeridad establecidas en los Art. 15 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita al actuario del despacho se otorgue fecha día y hora para la instalación de la audiencia de juzgamiento en el presente caso, considerando que el procesado se encuentra detenido con prisión preventiva desde el 05 de Marzo del 2020 y tomando en cuenta el orden cronológico en los procesos penales de este Tribunal, en donde los justiciables se encuentran privados de la libertad y acorde a la agenda que maneja el Tribunal Penal para el presente caso, a fin de dar cumplimiento a la recomendación dada en el oficio circular CL-DNGP-2019-0009- OFC, de fecha 4 de julio del 2019, suscrito por el Dr. Henry Oswaldo Arcos Delgado, Director Nacional de Gestión Procesal. Actué el secretario del Tribunal Ab. Víctor Morocho.- Notifíquese y cúmplase.

23/11/2020 20:11 ACTA GENERAL (ACTA)

UNIDAD JUDICIAL DE TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES INFRACCIÓN: ASESINATO

AGRAVIADO: ACUSADO: PAUL GUILLERMO ALBURQUEQUE ROBLES ROBERTH RAMON BERECHES ALBURQUEQUE (PRESOS 05/03/2020) Iniciado: 05 DE MARZO 2020 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN: UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MACHALA JUEZ, DR. WILFRIDO CASTILLO Juzgado Penal (Juicio No.): 07710-2020-00292

Ingresa al Tribunal: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Inst. Fiscal: Juez Ponente: ABG. CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ

Juez: ABG. SILVIA ZAMBRANO DEFAZ Juez: DR. MANUEL ZHAPAN TENESACA Secretario: ABG. VICTOR MOROCHO PARDO

Fiscal: DEL DISTRITO DE EL ORO: DR. LENIN SALINAS BETANCOURT

Sentencia ejecutoriada:

Fecha detención: 03 DE MARZO DEL 2020

Observaciones: CADUCA PRISION PREVENTIVA 03 DE MARZO DEL 2021 07710-2020-00292

19/11/2020 17:29 RAZON (RAZON)

RAZON: AB. VICTOR MOROCHO PARDO.- Señor Juez Ponente dentro de la causa N° 07710-2020-00292 que se sigue por un presunto delito ASESINATO procedo a recibirlo el día de hoy 19 de noviembre de 2020, remitido por el ABG. EDIE PALADINES, SECRETARIA de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón MACHALA, consistente en 90 fs y UN CDS, lo que comunico para los fines legales pertinentes. LO CERTIFICO.- Machala, 19 de noviembre de 2020 AB. VICTOR MOROCHO PARDO SECRETARIO DE TRIBUNALES DE GARANTÍAS

PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

18/11/2020 16:53 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Machala el día de hoy, miércoles 18 de noviembre de 2020, a las 16:53, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 140 asesinato, inc.1, num. 5, seguido por: Fiscalia General del Estado, en contra de: Alburqueque Robles Paul Guillermo, Bereches Alburqueque Roberth Ramon. Por sorteo de ley la competencia se radica en el

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Abogado Rodríguez Ramírez Carlos Francisco (Ponente), Abogado Zambrano Defaz Silvia Vanessa, Zhapan Tenesaca Manuel Jesus. Secretaria(o): Morocho Pardo Victor Anibal. Proceso número: 07710-2020-00292 (1) Tribunal, con número de parte 2020030501232582213 y número de expediente de fiscalía 2020030501232582213Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) VIENE DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES MACHALA PROCESO POR AUTO LLAMAMIENTO A JUICIO EN UN CUERPO CONSTANTES EN 90 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 90GERMAN EDUARDO BETANCOURT MIRANDA Responsable de sorteo